

SESION 1.a EXTRAORDINARIA, EN MARTES 23 DE OCT. 1951

(Sesión de 16.15 a 16.30 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TAPIA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se da cuenta de diversos acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el cual convoca al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a contar del 15 de octubre, con el objeto de ocuparse de los asuntos que enumera.
- 2.—Mensaje que autoriza a la Municipalidad de Mostazal para contratar un empréstito.
- 3.—Mensaje que establece que los Oficiales de la Rama Técnica Auxiliar, provenientes del personal de tropa de Armas de la Rama del Aire, conservarán el derecho a disfrutar del aumento del 25 o/o del sueldo.
- 4.—Mensaje que destina fondos para el traslado de la línea férrea y para la

construcción en la Estación de los Ferrocarriles del Estado en Lautaro.

- 5.—Mensaje con el que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso un proyecto que autoriza al Ministerio de Agricultura para percibir aportes de dinero o bienes destinados a la Dirección General de Agricultura, con el objeto de llevar a la práctica programas de trabajos cooperativos agrícolas.
- 6.—Mensaje que concede autonomía al Departamento de Indemnizaciones para Obreros Molineros y Panificadores, dependiente del Instituto de Economía Agrícola.
- 7.—Mensaje que agrega una disposición al artículo 7.º de la ley 9,588, que financia los gastos que demande el Registro Nacional de Viajantes.
- 8.—Mensaje que modifica el artículo 431 del Código del Trabajo, en lo que se refiere a los derechos de coalición y asociación de los trabajadores agrícolas.
- 9.—Mensaje que dispone que el Tribunal de Alzada del Trabajo de Iquique continuará funcionando en la Planta Permanente del Servicio.
- 10.—Mensaje que traspasa fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente.

- 11.—Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley que aprueba el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1952.
- 12.—Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el cual solicita la devolución de las observaciones formuladas al proyecto que aumenta la pensión de que disfrutaban doña Liliana Godoy viuda de Bussenius e hijos menores.
- 13.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el cual formula indicaciones al proyecto que establece nuevas modalidades para el manejo de fondos propios e internos de la Dirección General de Carabineros.
- 14.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que se refiere al acuerdo de esta Cámara, relacionado con la necesidad de mejorar la planta eléctrica de Calama.
- 15.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigió a nombre del señor González Olivares, acerca de la necesidad de aumentar la dotación del personal del Retén de Carabineros "Bajos de Mena", en la comuna de La Granja.
- 16.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigió a nombre del señor Correa Letelier, relacionado con el suministro de víveres a los damnificados de la comuna de Quellén.
- 17.—Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta el acuerdo de la Cámara acerca de la congestión de mercaderías en la Aduana de Valparaíso.
- 18.—Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Corporación, relacionado con la reapertura de la Oficina de la Caja Nacional de Ahorros de Santa Bárbara.
- 19.—Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta la petición de la Cámara acerca de la transferencia de un terreno de la Corporación de Reconstrucción a la Caja de la Habitación, para la construcción de una población en Cauquenes.
- 20.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que da respuesta a observaciones formuladas por el señor Pizarro, don Alejandro, acerca del tipo de cambio fijado para las importaciones de equipos destinados a los Cuerpos de Bomberos del país.
- 21.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que se refiere a la petición del señor Tirado sobre la necesidad de construir una caleta pesquera en Taltal.
- 22.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que contesta el que se le envió, a nombre del señor Echavarrri, acerca de un acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Comercio Exterior que autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para importar 12 autobuses destinados al servicio de la provincia de Coquimbo.
- 23.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el cual se refiere al que se le enviara por acuerdo de la Corporación, relacionado con el nombramiento de un empleado de Investigaciones en un cargo de importancia de la Biblioteca Nacional.
- 24.—Oficio del señor Ministro de Justicia, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre de la Cámara, relativo a la designación de un Ministro en visita que investigue la conducta funcionaria del juez subrogante del departamento de San Antonio.
- 25.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta al que le dirigiera la Cámara, acerca de la posibilidad de destinar al aeródromo de Los Andes diversas instalaciones que serían retiradas del aeropuerto de Los Cerrillos.
- 26.—Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que contesta el que se le enviara a nombre de la Cámara, acerca de la designación de un Inspector del Trabajo para que se constituya en visita en la Maestranza Barón de los Ferrocarriles del Estado.
- 27.—Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que da respuesta al que le dirigiera la Cámara, acerca de las razones legales que habría tenido la industria FANALOZA para no pagar los días de descanso que adeuda a sus obreros.
- 28.—Oficio del señor Ministro del Trabajo con el que contesta el acuerdo de la Corporación acerca de la necesidad de solucionar las peticiones de los obreros de la Fábrica de Cemento El Melón.

- 29.—Oficio del señor Ministro del Trabajo con el que da respuesta a la petición de la Corporación acerca de la construcción de viviendas populares en Calbuco.
- 30.—Oficio del señor Ministro del Trabajo con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre de la Corporación acerca de la reposición de un dirigente sindical de la Compañía Nacional de Tejidos "El Salto".
- 31.—Oficio del señor Ministro del Trabajo con el que se refiere al acuerdo de la Corporación relacionado con la conveniencia de dotar de elementos de seguridad al personal de obreros del puerto de San Antonio.
- 32.—Oficio del señor Ministro del Trabajo con el que contesta al que se le dirigiera, a nombre del señor Santandreu, referente a la venta de un sector de la población "Isabel Riquelme" de Rancagua, de propiedad de la Caja de la Habitación.
- 33.—Oficio del señor Ministro del Trabajo con el que se refiere al que se le dirigió a nombre del señor Urrejola, sobre gratificación a los empleados del Ferrocarril de Concepción a Curanilahue.
- 34.—Oficio del señor Ministro del Trabajo con el que envía los antecedentes solicitados por el señor Rogers, acerca de la explotación de las azufreras.
- 35.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social con el que da respuesta a la petición de la Corporación acerca de la terminación y habilitación del Hospital de La Unión.
- 36.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social con el que contesta el que se le dirigiera, a nombre de la Corporación, acerca de la reposición de los servicios de la Caja de Seguro Obligatorio en la localidad de Los Laureles.
- 37.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social con el que da respuesta el que se le dirigiera, a nombre del Comité Radical, acerca de la limitación del empleo de hojalata producida en la planta de Huachipato.
- 38.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social con el que contesta la petición del señor Pizarro, don Alejandro, en orden a construir un nuevo Hospital en Petorca.
- 39.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social con el que se refiere a una petición del Comité Radical, acerca del financiamiento de una moción que consulta fondos para el Instituto Chileno de Dermatología y Venerología de la Asistencia Pública.
- 40.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que envía los antecedentes solicitados por la Cámara sobre un muro que existía en la propiedad fiscal, ocupada actualmente por el Ministerio de Tierras.
- 41.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que informa acerca de las razones por las cuales se demoró veintiséis días la tramitación del decreto que renueva la autorización para importar diversos artículos.
- 42.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que comunica haber cursado el decreto que nombra a don Atilio Ramírez Alvarado para que sirva el cargo de notario del departamento de Valparaíso.
- 43.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que acompaña copia de un decreto del Ministerio de Hacienda con el que ordena poner a disposición del Consejo de Defensa del Niño la suma de \$ 10.000.000.
- 44.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que acompaña copia de un decreto del Ministerio del Interior por el cual se ordena a la Tesorería Provincial de Santiago poner a disposición de ese Ministerio la cantidad de \$ 3.000.000.
- 45.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que comunica haber cursado diversos decretos que autorizan a funcionarios de los Servicios de Beneficencia para que se ausenten del país.
- 46.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que comunica haber dado curso a diversos decretos que autorizan a funcionarios de la Caja de Seguro Obligatorio y de los Servicios de Beneficencia para ausentarse del país.
- 47.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que comunica haber dado curso a los decretos que autorizan a funcionarios de la Caja de Seguro Obligatorio y de los Servicios

de Beneficencia y Asistencia Social para que se ausenten del país.

- 48.—Oficio del Senado con el que comunica que ha tenido a bien no insistir en las modificaciones introducidas al proyecto que concede nuevos recursos para varias Instituciones semifiscales.
- 49.—Oficio del Senado con el que comunica que ha tenido a bien no insistir en la modificación, rechazada por esta Honorable Cámara, que otorga un anticipo de sueldos a diversos personales de la Administración Pública.
- 50.—Oficio del Senado con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Chépica para contratar un empréstito.
- 51.—Oficio del Senado con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Rosario para contratar un empréstito.
- 52.—Oficio del Senado con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que autoriza a las Municipalidades de Mulchén, Negrete, Nacimiento, Renaico, Angol, Los Sauces, Purén, Traiguén, Victoria, Collipulli, Ercilla, Lebu, Arauco y Cañete para contratar empréstitos.
- 53.—Oficio del Senado con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que fija normas para el ejercicio de la profesión de practicantes.
- 54.—Oficio del Senado, con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana, para contratar un empréstito.
- 55.—Oficio del Senado con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Teno, para contratar un empréstito.
- 56.—Oficio del Senado con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Las Cabras para contratar un empréstito.
- 57.—Oficio del Senado con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Quellón para contratar un empréstito.
- 58.—Oficio del Senado con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para transferir, en Collipulli, un retazo de terreno fiscal a la Caja de Seguro Obligatorio.
- 59.—Oficio del Senado con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que destina fondos para la construcción de Aeródromos en el país.
- 60.—Oficio del Senado con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que modifica la ley 9,741, que incorporó a los obreros portuarios al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.
- 61.—Oficio del Senado con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que libera de derechos de internación a un automóvil obsequiado a S. E. el Cardenal-Arzobispo de Santiago, don José María Caro.
- 62.—Oficio del Senado con el que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto que modifica la ley 4,054, Orgánica de la Caja de Seguro Obligatorio.
- 63.—Oficio del Senado con el que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esta Cámara al proyecto que destina fondos para la construcción del edificio de la Asistencia Pública de Santiago.
- 64.—Oficio del Senado con el que comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por esta Cámara al proyecto que modifica la ley N.º 6,270, sobre jubilación de los empleados del Congreso Nacional.
- 65.—Oficio del Senado con el que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esta Cámara al proyecto que establece un régimen especial de créditos para la agricultura.
- 66.—Oficio del Senado con el que comunica que ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por esta Cámara al proyecto que concede derecho a

obtener nueva pensión de retiro al personal de jornaleros de los arsenales de Valparaíso y Talcahuano.

- 67.—Oficio del Senado con el que comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por esta Cámara al proyecto que establece el Estatuto Orgánico del Médico Funcionario, con excepción de las que señala.
- 68.—Oficio del Senado con el que comunica que se ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esta Cámara al proyecto que autoriza la erección de un monumento, en Santiago, a la memoria del Precursor de la Independencia, don Francisco de Miranda, con excepción de las que inciden en el inciso 2.º del artículo 1.º.
- 69.—Oficio del Senado con el que remite aprobado un proyecto que establece que los sueldos de los Ayudantes de la Docencia, del Personal Científico y Técnico y del Personal Administrativo se reducirán a la mitad de su monto actual cuando estos cargos sean desempeñados por alumnos de las escuelas respectivas.
- 70.—Oficio del Senado con el que remite un proyecto que modifica el artículo 13 de la ley N.º 5.051 en el sentido de que el Presidente de la República podrá designar Ayudantes de los Adictos de las Fuerzas Armadas a los Oficiales que presen servicios o desempeñen comisiones en el extranjero.
- 71.—Oficio del Senado con el que remite el proyecto de acuerdo que aprueba las modificaciones al artículo 22 del Convenio de Comercio Chileno-Peruano.
- 72.—Oficio del Senado por el cual se concede amnistía a don Andrés Alegría Soto.
- 73.—Oficio del Senado por el cual se concede amnistía a don Irineo Gallán Malla.
- 74.—Oficio del Senado por el cual se concede amnistía a don Manuel Sepúlveda Magaña.
- 75.—Oficio del Senado con el que remite a esta Cámara una moción formulada por el Honorable Senador don Ladislao Errázuriz, sobre expropiación de un inmueble ubicado en Graneros, en razón de que, por consultarse en ella una contribución, debe tener origen en esta Cámara.
- 76.—Cincuenta y cuatro oficios del Senado con los que comunica los acuerdos recaídos en otros tantos proyectos de interés particular.
- 77.—Moción de los señores Arellano, Del Río, don Humberto; García Burr, y Huerta, con la que inician un proyecto de ley que declara exentas de toda contribución las casas para empleados y obreros agrícolas que reúnan las condiciones mínimas que fije la Caja de la Habitación Popular.
- 78.—Moción del señor Pizarro, don Alejandro, con la que inicia un proyecto de ley que establece diversos tributos con el objeto de pavimentar varios caminos del departamento de Los Andes.
- 79.—Moción de los señores Acharán Arce, Coloma, Muñoz Alegría, Meléndez, Ojeda, Soto, Schaulsohn, Rodríguez Lazo y Valdebenito con la que inician un proyecto de ley que permite jubilar a las personas que comprueben haber prestado más de diez años de servicios en Empresas Periodísticas antes del año 1925.
- 80.—Moción del señor Valdebenito que transfiere gratuitamente al Círculo Recreativo "Los Cóndores" una propiedad fiscal ubicada en el cerro Barón, de la comuna de Valparaíso.
- 81.—Moción del señor Valdebenito que autoriza al Banco Central para otorgar préstamos directos al Instituto de Crédito Industrial.
- 82.—Moción del señor Meléndez con la que cambia el nombre de la calle "Siglo XX", de la ciudad de Santiago, por el de "Maestro Aracena Infanta".
- 83.—Consulta del señor Prieto Concha.
- 84.—Comunicaciones.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

—No se tomó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.º 3,068.— Santiago, 10 de octubre de 1951.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el

artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto convocar al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a contar del 15 de octubre en curso, con el objeto de que pueda ocuparse del estudio de los siguientes proyectos de ley:

1.o— Se reserva para el Estado el dominio, exploración, explotación y distribución de los yacimientos de uranio y minerales radioactivos;

2.o— Proyecto por el cual se declara de beneficio fiscal la diferencia de precio de la materia prima del cobre en barra;

3.o— Proyecto de ley por el cual se modifica el régimen tributario de las empresas cupríferas;

4.o— Proyecto de ley que modifica las leyes N.os 4,054 y 4,055, ampliando sus beneficios de previsión a los familiares de los obreros;

5.o— Proyecto que modifica las disposiciones de despido y cesantía y concede jubilación a los empleados particulares;

6.o— Proyecto de jubilación de los empleados municipales de la República;

7.o— Ley Orgánica de la Universidad Técnica del Estado;

8.o— Proyecto por el cual se establece la asignación familiar a obreros marítimos (Boletín N.o 625);

9.o— Proyecto de previsión de empleados y obreros de empresas de utilidad pública;

10.o— Ley de Presupuestos de 1952;

11.o— Proyecto que estructura en un solo servicio todos los medios de transporte, y crea la Subsecretaría de Transporte;

12.o— Proyecto que crea el Departamento de la Antártida;

13.o— Proyecto sobre impuesto único de la minería pequeña;

14.o— Proyecto sobre modificación de la ley de la Caja de Crédito Hipotecario;

15.o— Modifica la ley 8,569 (Boletín 282);

16.o— Destina fondos para el fomento del deporte en el país (Boletín 238);

17.o— Modifica diversos Códigos y disposiciones legales, y crea, además, algunos Juzgados de Letras (Boletín 6,802);

18.o— Proyecto sobre represión o prevención de los delitos de robos y asalto;

19.o— Proyecto sobre reparaciones y construcciones carcelarias;

20.o— Proyecto que crea la Caja de Previsión de los Tripulantes;

21.o— Modifica la ley 8,895 sobre indemnización de desahucio al personal de las Fuerzas Armadas (Boletín 6,939);

22.o— Modifica el decreto con fuerza de ley N.o 3,743, sobre retiro y montepío de las Fuerzas Armadas;

23.o— Modifica la ley 7,161, sobre reclutamiento, nombramiento y ascenso del personal de las Fuerzas Armadas (Boletín N.o 6,893);

24.o— Proyecto que aclara el artículo 2.o de la ley 8,055;

25.o— Introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N.o 254 (Boletín 775);

26.o— Concede fondos para el Cuarto Centenario de Carahue;

27.o— Traspasa ítem del Presupuesto vigente;

28.o— Reforma de la Ley de Elecciones (Boletín N.o 388).

Saluda atentamente a V. E. — (F.dos.):
Gabriel González V.— Alfonso Quintana B."

N.o 2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Municipalidad de Mostazal ha solicitado del Supremo Gobierno la autorización necesaria para que esa Corporación edilicia pueda contratar un empréstito hasta por la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000).

La Municipalidad mencionada necesita contar con esa suma para destinarla a dar término a la construcción de la Casa Consistorial, cuyo edificio reunirá las cualidades necesarias para su buen funcionamiento, tanto en provecho de las personas que a ella recurran como en el del personal que allí se desempeñe.

Por otra parte, cabe agregar que se ha dispuesto para el fin expresado de un financiamiento adecuado en orden al oportuno servicio de la deuda que contraiga en virtud de este empréstito.

El Ejecutivo, previos los informes del caso, y considerando justificada esta petición, viene en someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o— Autorízase a la Municipalidad de Mostazal para contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, un empréstito hasta por la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000), a un interés no superior al diez por ciento (\$ 10 o/o) anual y con una amortización que extinga la deuda dentro de dos años.

Para los efectos de la contratación del empréstito a que se refiere el inciso anterior no regirán las disposiciones restrictivas de la Ley Orgánica de la institución aludida.

Artículo 2.o— El producto del empréstito se invertirá en la terminación de la Casa Consistorial, con oficinas para otras reparaciones públicas, y en la adquisición del mobiliario y utilería indispensables para su buen funcionamiento.

Artículo 3.o— El pago del servicio del empréstito que se contrate en conformidad a esta Ley se hará con los siguientes recursos:

a) Con una contribución adicional del cua-

tro por mil sobre el avalúo de los bienes raíces urbanos de la Comuna de Mostazal.

b) Con una contribución adicional del dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces rurales de la Comuna de Mostazal.

c) Con entradas ordinarias de la Municipalidad de Mostazal, en el monto en que las anteriores fueren insuficientes.

El aumento de contribuciones a que se refiere este artículo regirá desde el primero de enero de 1952 hasta el treinta y uno de diciembre de 1953.

Artículo 4.º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto el Tesorero Comunal, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir el pago, sin necesidad de decreto del Alcalde si este no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 5.º— La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, la inversión de éste.

Artículo 6.º— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del Departamento respectivo, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas de acuerdo con el artículo 2.º de esta ley.

Artículo 7.º— La Municipalidad, por acuerdo de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, en el caso que no contratase el empréstito, podrá aplicar los impuestos antes anotados para invertirlos en los mismos fines señalados en el artículo 2.º de la presente ley.

Santiago, 2 de Octubre de 1951.

(Fdos.): **Gabriel González V. — A. Quintana Burgos**".

N.º 3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El Supremo Gobierno tiene especial interés en que el personal de Tropa de la Fuer-

za Aérea de Chile, que se ha distinguido en su carrera, tanto por su preparación profesional como por su espíritu de sacrificio, pase a formar los cuadros de la Rama Técnica Auxiliar, como un premio a sus desvelos en bien de la Institución.

Es así como el personal de Tropa, con excepción del de los Servicios, después de escalar su Escalafón y alcanzar el grado de Suboficial con requisitos cumplidos para el ascenso, es seleccionado y llamado a cursos de perfeccionamiento, a fin de que los capacitados puedan obtener el título de Oficial.

De acuerdo con lo anterior, el personal de Tropa de la Rama del Aire al pasar a esta categoría, perdía el derecho a percibir la gratificación del 25 o/o de vuelo de su Rama de origen en sus emolumentos de actividad, y en consecuencia, en su pensión de retiro.

A fin de evitar esta anomalía que perjudicaba evidentemente a este personal, se procedió a dictar el Decreto Supremo N.º 392, de 23 de mayo de 1945, que restituyó dicho beneficio a los Oficiales de la Rama Técnica Auxiliar en servicio activo, y es así como ha seguido ajustándoseles de este sobresueldo sin objeción alguna.

No obstante la disposición antes citada, la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda ha desconocido el derecho a incluir en las pensiones de retiro del personal el 25 o/o de vuelo, basándose en el artículo 56 de la Ley N.º 9,647, que deroga todas las disposiciones anteriores que se refieran a sueldos y remuneraciones.

Ahora bien, el Decreto Supremo N.º 392 fué dictado por el Ejecutivo dentro del ámbito de la potestad administrativa y no en cumplimiento o ejecución a Ley alguna y por eso mismo sólo puede derogarse por otro Decreto.

Por la misma razón el Decreto Supremo N.º 392 sigue vigente no obstante la disposición contenida en el artículo 56 de la Ley N.º 9,647, por cuanto esta disposición derogativa sólo afecta, como es lógico, a las Leyes de sueldos o a disposiciones Supremas, dictadas para ejecutarlas o reglamentarlas, pero no puede alcanzar hasta los actos independientes del Ejecutivo.

A fin de evitar estas dificultades, que sólo se traducen en evidente perjuicio para aquel personal de la Fuerza Aérea que por sus méritos y preparación profesional ha llegado a recibir despachos de Oficial, se hace de imprescindible necesidad reducir a Ley de la República la disposición que contiene el Decreto Supremo N.º 392.

La presente Ley no importa mayor gasto para el Estado, ya que este personal percibe actualmente el aumento de 25 o/o sobre sus emolumentos correspondientes a Oficiales en servicio activo, y el mismo porcentaje se ha incluido en la pensión de que disfrutan

aquellos que se encuentran en situación de retiro.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Los Oficiales de la Rama Técnica Auxiliar, provenientes del personal de Tropa de Armas, Rama del Aire, conservarán el derecho a disfrutar del aumento del 25 o/o del sueldo, en los mismos términos que cuando pertenecían a la categoría de Tropa, Rama del Aire.

Artículo 2.º— La presente Ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial"; pero se aplicará también en favor del personal a que se refiere el Decreto Supremo N.º 267, de 7 de mayo de 1948.

Santiago, 11 de octubre de 1951.

(Fdos.): **Gabriel González V. — Guillermo Barrios T.**

N.º 4.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Las autoridades y vecinos de la ciudad de Lautaro reclaman con insistencia al Gobierno, la solución del problema relacionado con el traslado de la línea férrea y de la Estación de los Ferrocarriles de dicha ciudad, a fin de modernizarla.

Para financiar estos trabajos sería necesario establecer un impuesto de plus valía de 10, 7.50 y 5 pesos por metro cuadrado de terreno, a las tres zonas en que se ha dividido la ciudad de Lautaro, y que se fijan en el presente proyecto. Con este impuesto se obtendrá un total de \$ 9.806,180.15.

Asimismo se alzarían las tarifas para toda la carga y pasajeros, que entren o salgan de la ciudad de Lautaro, por el término de quince años; esta alza produciría en total \$ 6.300.000.

Los terrenos que actualmente ocupa la Estación de Lautaro, y que no sean necesarios para atender el servicio del futuro ferrocarril, se venderán en pública subasta. Para los efectos señalados anteriormente, el Presidente de la República, a propuesta de la Comisión de Vigilancia —cuya creación se propone en este Proyecto de Ley— aprobará un plano de loteo de los terrenos, limitándose a un 25 por ciento de su superficie disponible, los que pueden destinarse a los servicios públicos o entidades semifiscales.

Además, con el fin de atender a la ejecución inmediata de las obras, se fijan las cuotas anuales que deberán consultar los presupuestos de la nación durante tres años

consecutivos, hasta enterar la suma de \$ 16.000.000.

Por último, se consideran todas las disposiciones que permitan hacer más expedita la aplicación de la ley, y a evitar las dificultades que pudieran retardar la ejecución de los trabajos.

En atención a las razones expuestas, someto a vuestra aprobación, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º— Establécese un impuesto especial de plus valía para la propiedad raíz de los sectores urbanos de la ciudad de Lautaro, que se indican en los incisos siguientes:

Este impuesto se aplicará por metro cuadrado de terreno y será de diez pesos (\$ 10), para la primera zona; de siete pesos cincuenta (\$ 7.50), para la segunda zona, y de cinco pesos (\$ 5), para la tercera zona.

La primera zona quedará limitada por una línea que corre por los fondos de las propiedades situadas en la acera norte de la calle General Saavedra; los fondos de las propiedades situadas al poniente de la calle Ferrocarril; los fondos de las propiedades situadas al norte de la calle Aníbal Pinto; los fondos de las propiedades situadas al oriente de la calle Comercio; los fondos de las propiedades situadas al sur de la calle Carrera; los fondos de las propiedades situadas al poniente de la calle Rodríguez; los fondos de las propiedades situadas al sur de la calle Bilbao, y el centro de la calle San Martín.

La segunda zona estará compuesta de cinco sectores: el primero comprendido en la línea de edificación poniente de la Avenida Brasil, la línea de edificación sur de la Avenida Lautaro, la orilla oriente del Estero El Saco, y los fondos de las propiedades ubicadas al lado sur de la calle Carrera.

El segundo sector de la segunda zona comprenderá los fondos de las propiedades que dan a la calle Carrera, entre Avenida Brasil y calle Balmaceda.

El tercer sector de la segunda zona comprenderá los fondos de las propiedades situadas al lado oriente de la calle Ferrocarril; los fondos de las propiedades situadas al lado norte de la calle Colón; los fondos de las propiedades situadas al poniente de la calle Ferrocarril, y los fondos de las propiedades situadas al sur de la Avenida Prat.

El cuarto sector de la segunda zona comprenderá los fondos de las propiedades situadas al lado oriente de la calle Manuel Antonio Matta; el eje de la calle Mariluán; el eje de la calle Manuel Antonio Matta, entre calle Mariluán y la calle Colo Colo; el

eje de la calle Colo Colo; el eje de la calle Comercio; los fondos de las propiedades situadas al norte de la calle Aníbal Pinto; los fondos de las propiedades situadas al poniente de la calle Manuel Antonio Matta, y los fondos de las propiedades situadas al sur de la calle Carrera.

El quinto sector de la segunda zona comprenderá el fondo de edificación al oriente de la calle Rodríguez hasta la calle Aníbal Pinto; el eje de la Avenida Boletería; los fondos de las propiedades situadas al norte de la Avenida Lautaro hasta la Avenida Brasil; los fondos de las propiedades de la calle San Martín, entre Galvarino y Avenida Lautaro; el eje de la calle San Martín y los fondos de las propiedades situadas al sur de la calle General Escala.

La tercera zona comprenderá tres sectores: deslinda al norte con el eje de la calle de La Feria; al sur con el límite norte del quinto sector de la segunda zona; al oriente con el eje de la calle Boletería, y al poniente con la Avenida Brasil.

El segundo sector de la tercera zona deslinda: al norte con los fondos de las propiedades situadas al sur de la calle Carrera, con los fondos de las propiedades situadas entre Avenida Brasil y la faja que se expropia de la Variante del Ferrocarril, en parte con la orilla del Estero El Saco, con los fondos de las propiedades ubicadas al sur de la Avenida Prat, y por el lado oriente, con los fondos de las propiedades al poniente de la calle Ferrocarril.

El tercer sector de la tercera zona comprenderá los terrenos ubicados entre el eje de la calle Manuel Antonio Matta; los fondos de las propiedades situadas al sur de la calle Carrera; los fondos de las propiedades situadas al oriente de la calle Ferrocarril, y los fondos de las propiedades situadas al sur de la Avenida Prat.

Artículo 2.º— Dentro del término de noventa días (90), a contar desde la vigencia de la presente ley, la Dirección General de Impuestos Internos, previo informe de la Dirección General de Obras Públicas, confeccionará el rol para el cobro del impuesto establecido en el artículo 1.º.

Dicho rol se notificará a los interesados dentro del término de treinta (30) días de vencido al plazo anterior, por medio de dos publicaciones en un periódico de la ciudad de Lautaro. Para los efectos legales se considerará como fecha de la notificación, la de la última publicación.

Los afectados con el pago del impuesto establecido en el artículo 1.º de la presente ley, podrán, dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación del rol, deducir ante la Dirección General de Impuestos Internos, las observacio-

nes que éste les merezca, pero sólo respecto a los errores de hecho relativos a las superficies de sus predios, o equivocación en la ubicación de ellos en la zona de la tributación que corresponda. La expresada Dirección General resolverá y notificará por escrito el resultado de los reclamos a los interesados, dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

Artículo 3.º— Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para alzar sus tarifas de pasajeros y de carga, que entren o salgan de la Estación de Lautaro, en dos pesos (\$ 2) de recargo para los pasajes de primera clase; de un peso (\$ 1) de recargo para los pasajes de tercera clase, y de dos por ciento (2%) de recargo para toda la carga y equipaje en general.

Este recargo regirá durante quince (15) años, a contar desde la vigencia de esta ley.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá contabilizar separadamente estos recargos y depositar semestralmente en arcas fiscales lo obtenido por su recaudación.

Artículo 4.º— Decláranse de utilidad pública los terrenos y bienes que sean necesarios para la ejecución de las obras del traslado de la línea férrea y construcción de la nueva estación de Lautaro, que determinará el Presidente de la República.

Las expropiaciones se someterán al procedimiento indicado en la ley N.º 8,080, de 30 de enero de 1945.

Artículo 5.º— A contar del año siguiente a aquel en que se aplique la tributación y alza que determinan los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la presente ley, se consultará en los presupuestos de la nación durante tres años (3) las cuotas de 7, 5 y 4 millones de pesos.

Artículo 6.º— Autorízase al Presidente de la República para vender en pública subasta los terrenos actualmente ocupados por la Estación de Lautaro, y que no sean necesario para atender al servicio futuro del ferrocarril, como también, para entregar a la Municipalidad de Lautaro, los que se destinen a calles, de los terrenos antes indicados.

El valor obtenido de esta enajenación, se integrará en una Cuenta Especial de la Tesorería General para atender a los gastos que demande la urbanización de la calle Ferrocarril, después de levantar la vía férrea existente, previo informe de la Municipalidad de Lautaro y de la Dirección General de Obras Públicas.

El remanente de esta cuenta, después de efectuadas estas obras de urbanización, podrá ser invertido por la Dirección General de Obras Públicas, en las obras suplementarias que resulten de los trabajos indicados en el artículo 4.º y que no están incluidos en el presupuesto oficial. El saldo, si lo hubiere, pasará a rentas generales de la nación.

Para los efectos señalados en este artículo se aprobará por el Presidente de la República a propuesta de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el artículo 7.º, un plano de loteo de los terrenos ya mencionados, y en el cual no se podrá destinar más de un veinte y cinco por ciento (25%) de su superficie disponible, después de deducir las calles y avenidas para la ubicación de servicios públicos o entidades semifiscales.

Artículo 7.º— Créase una Comisión de Vigilancia ad honorem, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, compuesta por el Gobernador del Departamento de Lautaro, que la presidirá, por un representante del Director General de Obras Públicas, por el Alcalde de Lautaro, y por un caracterizado vecino que será nombrado por el Presidente de la República, para que tenga a su cargo la supervigilancia del loteo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8.º— La Dirección General de Obras Públicas podrá efectuar las demoliciones de los edificios expropiados que se encuentran ubicados dentro de la faja correspondiente. Para este efecto, se faculta a dicha Dirección General para solicitar propuestas públicas, en cuyas bases se podrá establecer que el favorecido con ellas, deberá pagarse el total o parte de su trabajo con los materiales que la referida repartición estime que no son utilizables para las obras. El exceso del valor de los materiales que no se reserva el Fisco, será integrado en arcas fiscales en la Cuenta Especial, a que se refiere el artículo 6.º.

Santiago, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

(Fdos.): Gabriel González V. — Ernesto Merino Segura. — Germán Picó Cañas”.

N.º 5.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Fundación Rockefeller ha consultado en su Presupuesto de Ayuda para Trabajos de Cooperativismo Agrícola, la cantidad de 6.000 dólares con el objeto de invertirlos en Chile en un Plan tendiente al mejoramiento de la Agricultura y Ganadería del país.

Este aporte podría ser incrementado con fondos destinados al mismo objeto, provenientes de las disponibilidades que la ley 7.747 otorga al Consejo del Plan Agrario.

Los programas cooperativos que se han realizado en el país con entidades como la Fundación Rockefeller, han sido de positivos beneficios para la colectividad, y, entre otros, merecen citarse los llevados a efecto por el Departamento Cooperativo Interamericano de

Obras de Salubridad, las Unidades Sanitarias y el Plan de Extensión Agrícola que se ha estado realizando en la provincia de Aconcagua en cooperación con la referida Fundación, la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Agricultura.

Ultimamente, con motivo del Acuerdo Básico para cooperación técnica y un Acuerdo Técnico para un programa cooperativo de Agricultura y Ganadería entre los Gobiernos de Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, fueron dadas a conocer las múltiples ventajas que para nuestro país significaba aprovechar la ayuda tanto técnica como pecuniaria que le han ofrecido al Gobierno importantes instituciones científicas de los Estados Unidos.

Con el objeto de hacer realidad la ayuda ofrecida por la Fundación Rockefeller, se hace necesario autorizar al Ministerio de Agricultura para que pueda recibir aportes en dinero de la referida Institución; dotarlo también de otros recursos y de facultades suficientes para destinar personal de su dependencia a esta nueva actividad, en forma que se le dé a estos trabajos la importancia que ellos requieren.

A ello tiende el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º — Facúltase al Ministerio de Agricultura para que pueda aceptar, para la Dirección General del ramo, donaciones en dinero, bienes o especie de cualquiera naturaleza, de parte de personas naturales o jurídicas, instituciones, fundaciones y organizaciones particulares o estatales, sean éstas nacionales o extranjeras.

Artículo 2.º — Facúltase asimismo al Ministro de Agricultura para que por intermedio de la Dirección General del ramo pueda convenir y llevar a la práctica programas de trabajos cooperativos con personas naturales o jurídicas, instituciones, fundaciones y organismos particulares o estatales, nacionales o extranjeros, utilizando para ello fondos provenientes de donaciones que con este objeto reciba y acepte, y fondos fiscales provenientes del Presupuesto de la nación o de cualquier otro origen específicamente destinados a estos programas cooperativos.

Artículo 3.º — Autorízase al Presidente de la República para invertir anualmente con cargo al artículo 45 de la ley 7.747, hasta \$ 30.000.000 para cumplir los fines de la presente ley, atender a la producción de semillas genéticas, dotación, ampliación y manejo de Campos Experimentales de Agricultura.

Artículo 4.º — Facúltase al Presidente de la República para que, en casos calificados, por Decreto Supremo, que deberá ser firmado también por el señor Ministro de Hacienda, autorice pagar una asignación al personal dependiente de la Dirección General de

Agricultura que trabaje jornada de 42 horas semanales como mínimo en estos programas cooperativos.

Santiago, a primero de octubre de mil noventa y cinco.

Fdos.: **Gabriel González V.— Fernando Moller B.**, Ministro de Agricultura”.

N.º 6.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El artículo 1.º de la ley 9.689, que fijó la planta y sueldos de los empleados semifiscales y ordenó su encasillamiento, dispuso también la organización del Departamento de Indemnizaciones para Obreros Molineros y Panificadores, regido por el Decreto 931, de 25 de octubre de 1946. Sin embargo, omitió dicha ley establecer una base legal para el funcionamiento de aquel departamento, lo cual en la práctica origina dificultades de todo orden en la administración de recursos importantes, e incluso ha motivado conflictos colectivos.

Para salvar esta omisión se hace, pues, necesario completar el artículo 1.º de la ley 9.689, con una disposición que conceda personalidad jurídica al referido Departamento del decreto 931, sin perjuicio de su dependencia del Instituto de Economía Agrícola, entidad llamada por la ley a intervenir en todo lo relacionado con el trigo, la harina y sus derivados.

Por estas consideraciones, vengo en someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Agrégase a continuación del inciso 4.º del artículo 1.º de la ley número 9.689, el siguiente inciso:

“El Departamento de Indemnizaciones, regido por el Decreto N.º 931, a que se refiere el párrafo anterior, continuará bajo la dependencia del Instituto de Economía Agrícola, pero tendrá autonomía en la administración de los recursos correspondientes y constituirá una persona jurídica que será dirigida por una comisión de cinco miembros en que tendrán representación los obreros y patrones para las industrias molinera y panificadora y el Instituto de Economía Agrícola. Un reglamento especial fijará el funcionamiento, atribuciones y modalidades de esa Comisión”.

Santiago, 27 de septiembre de 1951.

(Fdos.): **Gabriel González Videla.— A. Serani B.**”.

N.º 7.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Ley N.º 9,583, que creó el Registro Nacional de Viajantes, dispuso, entre otras cosas, la creación de Comisiones de Registros Locales, pero no indicó el financiamiento correspondiente, tanto en lo que se refiere, por una parte, a la adquisición y renovación periódica de útiles, como, por otra parte, a la remuneración del personal de secretaría y a la dieta de los Consejeros por cada sesión a que asistan.

A fin de financiar dicha Ley, habría necesidad de imponer a los mismos beneficiados con ella, que atendieran a los gastos correspondientes, para lo cual sería preciso que cada viajante impusiera anualmente la suma de \$ 200, al año, lo que, por lo demás, se está verificando en la actualidad en forma voluntaria. Pero este aporte voluntario que se realiza en la actualidad pudiera ser que en el futuro no se hiciera, razón por la cual, tartándose de un organismo de la seriedad del que creó la Ley N.º 9,583, es preciso mantenerlo en forma estable y permanente sin que su estabilidad económica dependa, como ocurre actualmente, de la voluntariedad o de la espontaneidad con que los afectos a ella están cotizando la indicada cantidad.

Legislaciones extranjeras sobre la materia, como la Ley argentina que legisla sobre este mismo asunto, entre otras, tiene disposiciones de esta índole. Por tanto, en nuestro país procedería adoptar un sistema análogo, que quedará establecido por Ley de la República.

Por estas consideraciones, vengo en someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Agréganse al artículo 7.º de la Ley 9,583, los siguientes incisos:

“Obtenida su inscripción en el Registro Nacional, el viajante deberá pagar anualmente a éste una cuota de doscientos pesos (\$ 200) por anualidades anticipadas.

La mora en el pago de estas cuotas será motivo suficiente para la suspensión o cancelación de la inscripción respectiva en conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno.

Los miembros de la Comisión del Registro Nacional gozarán de una remuneración de doscientos pesos (\$ 200) por cada sesión a que asistan hasta el máximo de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales.

Los miembros de las Comisiones de los Registros Locales gozarán de una remuneración de cien pesos (\$ 100) por cada sesión

a que asistan, hasta un máximo de trescientos pesos (\$ 300) mensuales.

Estas remuneraciones serán pagadas por el Registro Nacional de Viajantes".

Santiago, 15 de septiembre de 1951. — (Fdos.): **Gabriel González Videla.— A. Serani B.**"

N.º 8.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Oficina Internacional del Trabajo, por intermedio de su Comisión de Expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones, ha representado la necesidad de que nuestro país, que se encuentra adherido a la Organización Internacional del Trabajo, introduzca las modificaciones legislativas necesarias tendientes a la aplicación integral del Convenio Internacional, referente a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas, ratificados por Chile desde septiembre de 1925.

Los Gobiernos que han ratificado dicho Convenio están obligados a asegurar a todos los trabajadores de la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los de la industria y deben eliminar, en consecuencia, toda disposición legislativa o de orden reglamentario que restrinja dichos derechos en lo que atañe al personal ocupado en labores agrícolas.

Por nuestra parte, para dar cumplimiento en forma integral al Convenio citado, se hace necesario modificar el artículo 431 del Código del Trabajo, que establece que "por ningún motivo se permitirán las reuniones o confederaciones de sindicatos agrícolas", a fin de hacer aplicable a estos sindicatos el mismo procedimiento seguido, en lo que respecta a esta materia, con los sindicatos industriales.

Por tal motivo, y a fin de armonizar nuestra legislación con el convenio aludido, vengo en someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Substitúyese el artículo 431 del Código del Trabajo, por el siguiente:

"Sólo se permitirán las reuniones o confederaciones de sindicatos agrícolas para fines de educación, asistencia, previsión y para el establecimiento de economatos y cooperativas".

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 27 de septiembre de 1951.

(Fdos.): **Gabriel González Videla.— A. Serani B.**"

N.º 9.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La ley N.º 8,838, de 25 de agosto de 1947, publicada en el "Diario Oficial" de 13 de septiembre del mismo año, estableció en su artículo 2.º, que la Corte del Trabajo de Iquique, una vez vacantes los tres cargos de Ministro, que la formaban, debía desaparecer.

Dos de esos Ministros no se encuentran en funciones y sólo queda uno de ellos que puede jubilar en cualquiera oportunidad.

En tal evento, y de acuerdo con las disposiciones de la citada ley 8,838, la Corte del Trabajo de Iquique deberá desaparecer y el conocimiento de los problemas que resuelve deben pasar a conocimiento de la Corte de Apelaciones de la misma ciudad.

La jurisdicción que abarca actualmente la Corte del Trabajo, de Iquique, corresponde a las provincias del norte del país, en las cuales es donde, por razones propias de las grandes industrias cupríferas y salitreras, el Gobierno tiene especial interés en mantener un mecanismo adecuado para la satisfactoria solución de los problemas sociales que se producen en esa zona y que tienen, a veces, honda repercusión en el resto del país.

El conocimiento y solución de las cuestiones sociales ha llegado a producir en la rama del Derecho una verdadera especialidad que requiere personal técnicamente capacitado para ello, con largos años de experiencia y con dominio absoluto sobre la materia, lo que no ocurriría en el caso de que la Corte de Apelaciones de Iquique entrara a conocer y resolver las cuestiones sometidas a la competencia de la Corte del Trabajo de Iquique, ya que no podría, por el mismo volumen de causas propias de su jurisdicción y competencia, distraer el tiempo suficiente para resolver con la acuciosidad que se requiere, los juicios del trabajo.

En esta situación y con la experiencia que ha dado la práctica, se ha llegado a la conclusión de que lo procedente sería que la Corte del Trabajo de Iquique — sin que ésto importe mayor gasto para el Erario Nacional — siguiera funcionando en la forma actual, con beneficio evidente para una de las zonas más importantes de la República y lo cual redundaría en beneficio de la paz social.

Por estas consideraciones, vengo en someter a vuestra deliberación, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.— El Tribunal de Alzada del Trabajo de Iquique que funciona con arreglo a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N.º 178, de 13 de mayo de 1931, conforme al artículo 2.º de la ley N.º 8,838, de 13 de septiembre de 1947, continuará funcionando

en la planta permanente del Servicio respectivo.

Artículo 2.o.— Desempeñará las funciones de Secretario de este Tribunal el funcionario que designe la Dirección General de Trabajo.

Artículo 3.o.— Se mantiene la facultad de

jubilarse al actual Presidente del Tribunal de Alzada de Iquique conforme al artículo 4.o de la ley 8,838, de 13 de septiembre de 1947.

Artículo 4.o.— Derógase la ley 8,838, en las disposiciones contrarias a la presente ley. Santiago, 7 de septiembre de 1951.

(Fdos.): **Gabriel González V.— A. Serani B.**

N.o 10.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Con motivo de las alzas de precios de los artículos de consumo, del alza de los medios de transporte, de las alzas en las impresiones, etc. producidas últimamente, algunos de los ítem presupuestarios no tendrán los fondos suficientes para cubrir las necesidades administrativas normales.

Estas circunstancias obligan al Ejecutivo a solicitar del H. Congreso la autorización para utilizar algunos excedentes de “Fijos” en suplir estas deficiencias para terminar el año satisfactoriamente.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el agrado de someter a vuestra deliberación y estudio, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o— Traspásanse las cantidades que se indican de los ítem, letras o números del Presupuesto vigente aprobado por la Ley N.o 9,857 a los siguientes ítem, letras o números del mismo Presupuesto:

De los ítem:

Presidencia de la República

01 01 01	Sueldos fijos	184.080
01 01 02 a-2	Para pagar los quinquenios establecidos en el artículo 2.o de la Ley N.o 7,260, al personal subalterno	15.000
04 01 02 e-2	Para pagar la Asignación Familiar de acuerdo con el artículo 6.o de la Ley N.o 9,629, al personal subalterno	20.000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Transporte y Tránsito Público

04 01 01	Sueldos fijos	168.130
04 01 02 e-2	Para pagar la asignación familiar al personal de la Dirección de Transporte	60.000

Dirección General de Carabineros

04 05 01	Sueldos fijos	5.800.000
----------	----------------------	-----------

Dirección General de Investigaciones

04 06 01	Sueldos fijos	4.693.454
04 06 02 a	Por años de servicio	1.540.000
04 06 02 e	Asignación familiar	6.053.788
04 06 02 f-2	Para pagar la asignación establecida en el artículo 11.o de la Ley N.o 9,629	866.212

Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado

04 08 01	Sueldos fijos	1.160.000
04 08 04 b-5	Para pago de trabajos nocturnos y en días festivos	50.000

MINISTERIO DE HACIENDA

Oficina del Presupuesto y Finanzas

06 02 01	Sueldos fijos	2.000.000
----------	----------------------	-----------

	Dirección General de Impuestos Internos	
06 04 04 w	Adquisiciones	600.000
	Dirección General de Aprovisionamiento del Estado	
06 08 02 a	Por años de servicio	100.000
	Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos	
06 09 01	Sueldos fijos	221.800
	Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio	
06 10 01	Sueldos fijos	300.000
	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
	Dirección General de Educación Primaria	
07 02 01	Sueldos fijos	2.000.000
	MINISTERIO DE JUSTICIA	
	Tribunales Superiores de Justicia	
08 02 01	Sueldos fijos	150.000
08 02 02 a	Por años de servicio	400.000
	Juzgado de Letras de Mayor Cuantía	
08 03 01	Sueldos fijos	432.000
08 03 02 a	Por años de servicio	400.000
	Juzgados de Letras de Menor Cuantía	
08 04 01	Sueldos fijos	200.000
	Dirección General del Registro Civil Nacional	
08 05 01	Sueldos fijos	1.266.000
	Dirección General de Prisiones	
08 08 01	Sueldos fijos	3.000.000
08 08 02 a	Por años de servicio	1.034.412
08 08 02 f-2	Para pagar al personal técnico la asignación del artículo 11 de la ley N.º 9.311	36.000
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
	Subsecretaría de Guerra	
09 01 01	Sueldos fijos	2.417.000
09 01 02 f-1	Para remuneración del profesorado civil y militar que desempeña asignaturas en los establecimientos de instrucción del Ejército	450.000
09 01 02 f-2	Para pagar al personal de Oficiales y tropa que presta sus servicios en la Subsecretaría de Guerra, los aumentos contemplados en la ley N.º 6.915, y ley N.º 9.632	2.000.000
09 01 11 a-2	Para pagar el servicio de préstamos contratados con la Caja de Amortización en conformidad a la ley N.º 6.024	191.460
	Subsecretaría de Marina	
10 01 01	Sueldos fijos	26.687.449
10 01 02 a	Por años de servicio	10.000.000
10 01 02 c-1	Para aumento 25%, personal de la Armada especialista en Paracaidismo	10.000

10 01 02 e-2	Personal de la Armada, planta suplementaria y profesores civiles	20.000.000
10 01 02 f-1	Para gratificación de embarcado y de vuelo	6.200.000
10 01 02 f-4	Para pagar a los prácticos la asignación equivalente a la 5.a parte del valor de las faenas que efectúen	200.000
10 01 12	Planta suplementaria	2.000.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Departamento de Industrias Fabriles

17 02 01	Sueldos fijos	158.340
----------	----------------------	---------

Comisariato General de Subsistencias y Precios

17 06 01	Sueldos fijos	1.385.000
----------	----------------------	-----------

Total de los ítem	<u>104.450.125</u>
--------------------------	--------------------

A los ítem:

Presidencia de la República

01 01 02 e-1	Para pagar la asignación familiar de acuerdo con la ley N.o 8,282, modificada por leyes N.os 8,926, 9,311 y 9,629, al personal de la Presidencia	13.695
01 01 02 f-1	Para dar cumplimiento al artículo 2.o del D. F. L. N.o 322 (derecho a mayor sueldo)	122.080
01 01 04 f-1-a	Pasajes por ferrocarril	150.000
01 01 04 i-1	Rancho o alimentación	200.000
01 01 04 j	Impresos, impresiones y publicaciones	150.000
01 01 04 m	Mantenimiento de vehículos motorizados	200.000
01 01 04 r-1	Para gastos de electricidad y gas, por intermedio de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado	100.000
01 01 04 r-2	Para gastos de agua potable y teléfonos	100.000
01 01 04 v-1	Varios e imprevistos	800.000
01 01 04 v-2	Para pagar reemplazos y gratificaciones al personal en comisión	300.000
01 01 04 w-1	Para diversas adquisiciones	125.000

CONGRESO NACIONAL

Cámara de Diputados

02 02 04 g	Materiales y artículos de consumo	1.115.000
02 02 04 i-1	Rancho o alimentación	500.000
02 02 04 j	Impresos, impresiones y publicaciones	3.000.000
02 02 04 k	Gastos generales de Oficina	1.000.000
02 02 04 l	Conservación y reparaciones	500.000
02 02 04 v	Varios o imprevistos	500.000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría y Administración General

04 01 04 j-1	Impresos, impresiones y publicaciones: Subsecretaría	135.000
04 01 04 r-2	Consumos agua potable y teléfonos: Subsecretaría	150.000
04 01 04 v-2	Para gastos secretos, sin obligación de rendir cuenta	1.000.000

(Dirección General de Transporte y Tránsito Público)

04 01 02 a	Por años de servicio: Dirección de Transporte	2.880
04 01 04 c	Viáticos: Dirección de Transporte	10.000
04 01 04 e	Arriendo de bienes raíces	1.500

04 01 04 f-1-a	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado: Dirección de Transporte. (Por Ferrocarril)	8.750
04 01 04 g-2	Materiales y artículos de consumo: Dirección de Transporte	20.000
04 01 04 j-2	Impresos, impresiones y publicaciones: Dirección de Transporte	60.000
04 01 04 k-2	Gastos generales de oficina: Dirección de Transporte	5.000
04 01 04 l-2	Conservación y reparaciones: Dirección de Transporte	30.000
04 01 04 v-1	Para gastos imprevistos	5.000
04 01 04 w-2	Adquisiciones: Dirección de Transporte	85.000

Gobierno Interior

04 02 04 c-1	Viáticos: Gobierno Interior	100.000
04 02 04 e	Arriendo de bienes raíces	150.000
04 02 04 f-1-a	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado. Por ferrocarril: Gobierno Interior	180.000
04 02 04 g-1	Materiales y artículos de consumo: Gobierno Interior	180.000
04 02 04 j-1	Impresos, impresiones y publicaciones: Gobierno Interior	10.000
04 02 04 k-1	Gastos generales de oficina: Gobierno Interior	10.000
04 02 04 l-1	Conservación y reparaciones: Gobierno Interior	50.000
04 02 04 r-2	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas: Gobierno Interior	80.000

Dirección General de Carabineros

04 05 04 b	Indemnización por cambio de guarnición	400.000
04 05 04 c	Viáticos	100.000
04 05 04 f-1-b	Pasajes por vapor	100.000
04 05 04 i-2	Forraje	2.000.000
04 05 04 i-3-a	Vestuario y equipo para la tropa	1.200.000
04 05 04 m-1	Mantenimiento de vehículos motorizados. Gastos ordinarios por este concepto	200.000
04 05 04 r-2	Consumos de teléfonos, agua y desagües	600.000
04 05 04 v-2	Para gastos imprevistos	100.000
04 05 04 w-1	Adquisiciones de muebles y especies inventariables	200.000
04 05 04 w-4	Para adquisición de medallas y distintivos que fijan los reglamentos	70.000

Dirección General de Investigaciones

04 06 04 c	Viáticos	200.000
04 06 04 e	Arriendo de bienes raíces	30.000
04 06 04 g	Materiales y artículos de consumo	150.000
04 06 04 i-2	Forraje	180.000
04 06 04 i-3	Vestuario y Equipo	150.000
04 06 04 j	Impresos, impresiones y publicaciones	150.000
04 06 04 k	Gastos generales de oficina	40.000
04 06 04 l	Conservación y reparaciones	50.000
04 06 04 m	Mantenimiento de vehículos motorizados	700.000
04 06 04 r-2	Agua y teléfonos en Santiago y provincias	300.000
04 06 04 v-2	Para gastos imprevistos	10.000
04 06 04 w	Adquisiciones	3.772.655

Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado

04 08 04 i-1	Rancho o alimentación	20.000
04 08 04 i-2	Forraje	180.000
04 08 04 l-1	Para pago de jornales ocasionales, adquisición de materiales, etcétera	250.000
04 08 04 m	Mantenimiento de vehículos motorizados	200.000
04 08 04 p	Previsión y patentes	210.000
04 08 04 j	Impresos, impresiones y publicaciones	150.000
04 08 11 a-1	Para obras de mejoramiento de diversos servicios de agua potable y alcantarillado	250.000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

05|01|02|a Por años de servicio 168.500

MINISTERIO DE HACIENDA

Secretaría y Administración General

06|01|04|v-6 Para pagar cuentas pendientes de todos los Ministerios 422.634

Oficina del Presupuesto y Finanzas

06|02|04|b-1 Gratificación de traslado 100.000

06|02|04|c Viáticos 20.000

06|02|04|f-1-a Pasajes por ferrocarril 70.000

06|02|04|f-2 Pasajes y fletes en empresas privadas 30.000

06|02|04|g Materiales y artículos de consumo 10.000

06|02|04|w Adquisiciones

Dirección General de Impuestos Internos

06|04|02|a-1 Para pagar los quinquenios a que se refiere la Ley N.o 8,925, etcétera 600.000

Dirección General de Aprovisionamiento del Estado

06|08|02|e Asignación familiar 100.000

Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos

06|09|04|e Arriendo de bienes raíces 120.000

Superintendencia de Cías. de Seguros, Sociedades Anónimas y

Bolsas de Comercio

06|10|04|v-1 Varios e imprevistos 300.000

MINISTERIO DE JUSTICIA

Secretaría y Administración General

08|01|04|-j Impresos impresiones y publicaciones

" 1) Para gastos por estos conceptos de la Subsecretaría y el Poder Judicial 120.000

" r-2 Agua Potable y Teléfonos 180.000

" v-2 Para el pago de sueldos, asignaciones y gratificaciones a los empleados y funcionarios suplentes del Poder Judicial y a los Relatores, etc. 1.000.000

Juzgados de Letras de Mayor Cuantía

08|03|04|-g Materiales y Artículos de Consumos 200.000

Juzgados de Letras de Mayor Cuantía

08|04|04|-e Arriendo de Bienes Raíces 82.000

Dirección General del Registro Civil Nacional

08|05|04|-j Impresos, impresiones y publicaciones 1.260.000

Dirección General de Prisiones

08|08|04|-i-1 Rancho o alimentación 9.841.182

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Guerra

09 01 04-b-1	Indemnización por cambio de guarnición para el personal del Ejército que esté obligado a cambiar de residencia	370.000
"	r-1 Electricidad y gas	337.000
"	r-2 Agua potable y teléfonos	160.000
"	v-1 Haberes rezagados	4.000.000
09 01 11-a-4	Para construcciones y reparaciones de acuerdo con el plan elaborado por el Departamento de Obras Militares	191.460

Subsecretaría de Marina

01 01 01	Sueldos fijos:	
	Escuelas: Para las demás Escuelas	100.000
10 01 02-b	Por residencia en ciertas zonas	10.000.000
"	c-3 Para gratificación de buceo	700.000
"	e-3 Aporte patronal del 8,33% que corresponde a la Caja de la Marina Mercante, por el personal imponente afecto ley 6,669	450.000
"	f-2 Para pagar las asignaciones de los profesores Navales y Militares	250.000
"	f-3 Para el pago del recargo y diferencia de moneda al personal en el extranjero	16.000.000
10 01 04 a-1	Para pagar a los miembros de la Misión Naval Norteamericana las remuneraciones adicionales, según contrato	70.000
10 01 04 b-1	Para pagar al personal de la Armada la indemnización por cambio de residencia	800.000
10 01 04 b-7	Para pagar una gratificación de aislamiento al personal destacado en la región Antártica	104.000
10 01 04 b-8	Para gastos de representación:	
	Subsecretaría de Marina	30.000
10	Comandancia en Jefe de la Armada	200.000
10 01 04 c-3	Para atender al pago de viáticos al personal de la Armada	300.000
10 01 04 d	Jornales	8.000.000
10 01 04 e-1	Para arriendo de Casinos, Oficinas, bodegas y otros locales	200.000
10 01 04 f-1-a	Pasajes por ferrocarril:	
	Servicios Generales de la Armada, incluso el arriendo de equipo	300.000
10 01 04 f-1-b	Pasajes por vapor: Servicios Generales de la Armada	100.000
10 01 04 f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas: Servicios Generales de la Armada	700.000
10 01 04 g-3	Materiales y artículos de consumo: Para los Servicios Generales y combustibles de la Armada	4.006.596
10 01 04 i-1	Rancho o alimentación	7.360.000
10 01 04 i-3-1	Vestuario y equipo:	
	Servicios Generales de la Armada	1.400.653
10 01 04 j-2	Impresos, impresiones y publicaciones:	
	Para los Servicios Generales de la Armada	100.000
10 01 04 k-2	Gastos generales de oficina:	
	Servicios Generales de la Armada	150.000
10 01 04 k-3	Para la Misión Naval de Chile en los Estados Unidos	43.100
10 01 04 l-3	Conservación y reparaciones:	
	Servicios Generales de la Armada	75.000
10 01 04 m-3	Mantenimiento vehículos: Servicios Generales, de la Armada	100.000
10 01 04 p-2	Para la atención del Servicio de Bienestar del personal	1.000.000
10 01 04 p-4	Para los gastos que demande la aplicación de la Ley 6,174, etc.	3.100.000
10 01 04 r-1	Para gastos electricidad, y gas	400.000
10 01 04 r-2	Gastos agua potable y teléfonos	100.000
10 01 04 v-1	Imprevistos Armada y Subsecretaría	250.000
10 01 04 v-2	Pago haberes insolutos	2.000.000
10 01 04 v-6	Gastos de instrucción, etc.	43.100
10 01 04 v-11	Gastos secretos: Comandancia en Jefe y Estado Mayor Armada	530.000
10 01 04 w-3	Servicios Generales Armada	1.135.000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

Subsecretaría y Administración General

12|01|02|e Asignación familiar 65.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Departamento de Industrias Fabriles

17|02|04-r Consumos de electricidad, agua, teléfono y gas 40.000
 " w Adquisiciones 118.340

Comisariato General de Subsistencias y Precios

17|06|04-b Gratificaciones y premios 30.000
 " c Viáticos 360.000
 " e Arriendo de Bienes Raíces 65.000
 " f-1 Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del E. 50.000
 b) Por vapor 50.000
 " f-2 Pasajes y fletes en empresas privadas 50.000
 " g Materiales y artículos de consumo 250.000
 " k Gastos generales de Oficina 100.000
 " l Conservación y reparaciones 30.000
 " r Consumos de electricidad, agua y teléfonos
 " r-2 Agua y teléfonos 10.000
 " v-1 Gastos de Comisariatos y Provincias 100.000
 " v-2 Gastos de movilización de Inspectores 340.000

Total a los ítem \$ 104.440.115

Artículo 2.º— Las cantidades consultadas en el artículo 1.º de la presente ley que no se alcancen a invertir al 31 de diciembre de 1951, se contabilizarán en "Obligaciones por cumplir".

Los pagos que se ordenen de cargo a la Cuenta "Obligaciones por cumplir" a que se refiere el inciso anterior, deberán corresponder en todo caso a gastos del ejercicio presupuestario del año 1951.

Santiago, a 15 septiembre 1951. — **Gabriel González V.** — **Germán Picó Cañas**, Ministro de Hacienda.

N.º 11.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

e) Pagos en dinero del impuesto en estampillas, en 465.000.000.—

"N.º 965.— Santiago, 18 de octubre de 1951. De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, agradeceré a V. E. quiera tener a bien proponer a la Honorable Cámara las siguientes modificaciones al Proyecto de Ley del Ejecutivo, enviado con Mensaje N.º 20, del 14 de septiembre último, que aprueba el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para 1952:

\$ 1.065.000.000.—

Presupuesto de gastos:

Ministerio de Hacienda:

Item 06|01|05. Para atender al pago de imprevistos de la deuda pública, aumentar en \$ 65.000.000.—

Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Item 12|01|04|10. Para entregar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con el

Presupuesto de Entradas:

Aumentar en las cantidades que se indican las siguientes letras de la Cuenta "C-22 Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado":

a) Timbres, en \$ 50.000.000.—
 b) Papel sellado y estampillas impuesto, en ... 600.000.000.—
 c) Impuesto compraventa bienes raíces, en 50.000.000.—

artículo 63 de la ley
 N.o 9,629, aumentar en 1.000.000.000.—
 \$ 1.065.000.000.—

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): **Gabriel González V.— Germán Picó Cañas**".

N.o 12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

N.o 865. — Santiago, 10 septiembre 1951.
 Por oficio N.o 914, de fecha 26 de octubre de 1950, el Ejecutivo devolvió a V. E., por no merecer su aprobación, un proyecto de ley que aumentaba, por gracia y con derecho a acrecer entre ellos, a \$ 18.000 anuales la pensión de que actualmente disfruta doña Lilliana Godoy viuda de Bussenius y sus hijos menores don Luis, don Gustavo y doña Diana Bussenius Godoy.

Los nuevos antecedentes que ahora he tenido en consideración acerca de esta materia, permiten aprobar el referido proyecto.

En atención a lo expuesto, agradeceré a V. E. se sirva tener por no formuladas las observaciones contenidas en mi citado oficio N.o 914.

A fin de proceder, pues, a la promulgación de la ley respectiva, se hace necesario que V. E. tenga a bien disponer que no remita nuevamente al Ejecutivo el oficio N.o 2,210, de septiembre de 1950, con que V. E. comunicó la aprobación del proyecto de ley observado.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): **Gabriel González V.— Germán Picó Cañas**, Ministro de Hacienda.

N.o 13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

N.o 3.072. — Santiago, 11 octubre 1951.—

Con Mensaje N.o 15, de 8 de septiembre último, se somete a la consideración del H. Congreso Nacional un proyecto de ley que establece nuevas modalidades para el manejo de fondos propios e internos de la Dirección General de Carabineros y se faculta a la Cooperativa de Carabineros para vender directamente al Fisco las tenidas para el personal de Oficiales y Aspirantes de Carabineros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.o del Reglamento de la H. Cámara, vengo en formular ante V. E. la siguiente indicación:

A continuación del artículo 5.o y como artículo nuevo:

"Artículo 6.o— Auméntase cinco plazas de Subtenientes de Administración de Carabineros y disminúyese igual número de plazas de Subtenientes del Servicio de Orden y Seguridad".

Esta indicación es necesaria para el normal desenvolvimiento de los servicios del Cuerpo de Carabineros y no representa mayor gasto.

En la actualidad existen numerosas vacantes de Subtenientes de Orden y Seguridad, las cuales no podrán ser llenadas hasta dentro de varios años, por falta de capacidad de los Cursos de Aspirantes a Oficiales. Es así como en el proyecto de Presupuestos de 1952, figuran 160 plazas de Subtenientes vacantes sin sueldo y 140 con sueldo. De estas últimas, existen 8 que no podrán ser llenadas en el próximo año, debido a los retiros cursados últimamente.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **A. Quintana Burgos**".

N.o 14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"N.o 2,983.— Santiago, 4 octubre 1951.—
 Por oficio N.o 239, de 12 de julio último, V. E. tuvo a bien transcribir a este Ministerio un proyecto de acuerdo aprobado por esa H. Corporación en sesión de fecha 11 del citado mes y por el cual, en virtud de los considerandos en él contenidos, se solicita arbitrar medidas tendientes a mejorar la planta eléctrica de Calama. De igual modo, se pide que la Dirección General de Servicios Eléctricos informe acerca de las causas que motivan los frecuentes desperfectos que afectan a la mencionada planta.

Sobre el particular, adjunto tengo el honor de remitir a V. E., para su conocimiento, el informe que ha emitido la Dirección General de Servicios Eléctricos acerca del asunto en materia, en su oficio N.o 4,745, de fecha 14 de septiembre en curso.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **A. Quintana Burgos**".

N.o 15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

N.o 3,071.— Santiago, 11 octubre 1951.—

Por oficio N.o 477, de 22 de agosto último, V. E. se refiere, a petición del H. Diputado don Luis González Olivares, a la necesidad de que la Dirección General de Carabineros estudie la posibilidad de aumentar la dotación del personal del Retén "Bajos de Mena", en la comuna de la Granja.

Sobre el particular, la referida Dirección General ha informado lo siguiente:

"El aumento que se solicita para el citado destacamento se justifica plenamente, ya que con los cinco hombres que tiene actualmente no se puede realizar una eficiente vigilancia en el extenso sector jurisdiccional a su cargo; pero, por ahora, es materialmente imposible acoger favorablemente dicha petición, debido a la absoluta escasez de personal que

afecta por igual a todas las unidades del país.

"No obstante lo anterior, esta Dirección General tendrá presente lo solicitado para hacerlo una realidad cuando se aumente la Planta de la Institución".

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E., en atención a lo solicitado en su referido oficio N.º 477.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.):
A. Quintana Burgos".

N.º 16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"N.º 2,991.— Santiago, 4 octubre 1951.—

Por oficio N.º 25, de 15 de septiembre último, el Jefe de la Zona de Emergencia de Chiloé dice a este Ministerio lo siguiente:

"1.º— Elévense en devolución los adjuntos antecedentes a conocimiento del señor Ministro del Interior, debiendo informar a VS. que el artículo publicado por el cura párroco de Queilén, señor Audelio Bórquez C., en "La Cruz del Sur" de Ancud, lo fué con anterioridad a los diversos suministros de recursos para dicha comuna, los cuales se han efectuado conforme al siguiente detalle:

3 de julio, 11.35 toneladas de víveres.

21 de julio, 368 Kls. de fideos.

26 de julio, 800 Kls. de semillas de papas.

10 de septiembre, 8.000 Kls. de semillas de papas.

2.º A fines del presente mes le será suministrado una vez más a Queilén un total de 21 toneladas de víveres, cantidad suficiente para la atención del almuerzo escolar y ayuda a los damnificados hasta fines del año en curso.

3.º Finalmente me permito informar a VS. que el propio articulista preside en la actualidad por decreto de fecha 13 de agosto de 1951, de esta Jefatura de Zona de Emergencia, el Comité pro ayuda a los damnificados por el tizón en dicha comuna".

Lo que me es grato transcribir a VE., para su conocimiento y fines consiguientes, con relación al oficio N.º 478, de 22 de agosto del año en curso, de esa H. Corporación.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.):
A. Quintana Burgos".

N.º 17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"N.º 887.— Santiago, 20 de septiembre de 1951.

Por oficio N.º 215, de 11 de julio último, V. E. tuvo a bien poner en conocimiento de este Ministerio el acuerdo adoptado por esa Honorable Corporación, en sesión celebrada el día 10 del mismo mes, en orden de solicitar a este Departamento informe en rela-

ción con las medidas que se adoptarían para poner término a la congestión de mercaderías producida en el puerto de Valparaíso.

En atención a lo solicitado por esa Honorable Corporación, me es grato manifestar a V. E. lo siguiente:

La congestión de mercaderías que se ha producido en el puerto de Valparaíso se ha debido, a juicio de este Ministerio, principalmente a la incapacidad de este puerto para recibir, dentro de la limitada extensión de su zona aduanero-portuaria, en buenas condiciones de seguridad y manejo, todas las mercaderías que actualmente se movilizan por él, especialmente las de internación, cuyo volumen en el último tiempo ha superado el nivel de años normales, tanto porque el comercio y la industria están formando stocks para precaverse de una posible guerra, como por el incremento que han tomado las importaciones que se autorizan con cambio libre. Otro factor importante en las dificultades producidas ha sido la escasez de equipo de movilización, tanto de los Ferrocarriles del Estado como de las empresas particulares de transporte, lo que lógicamente dificulta la salida de las mercaderías de los recintos aduanero-portuarios.

Lo anterior, unido a la complejidad de la legislación que debe aplicar el Servicio de Aduanas, causa ya señalada en la nota de V. E., ha producido las dificultades a que se refiere esa comunicación, que este Ministerio y los Servicios Aduanero-Portuarios han encarado con la adopción de las siguientes medidas:

1.º— Se está estudiando la modificación de las tarifas de almacenaje, para reducir el plazo normal de depósito de mercaderías en Aduana, de cuatro a tres meses, y el cobro de los derechos, en caso de prórroga, con un recargo superior al actual, en forma de inducir al rápido despacho;

2.º— La Honorable Junta General de Aduanas autorizó al Superintendente del Servicio para permitir el retiro de mercaderías de gran volumen mediante el simple afianzamiento de los derechos respectivos. Esta facilidad la están usando los internadores, especialmente en el retiro de automóviles, caucho, cobre y otros artículos o materias primas;

3.º— Se han habilitado sitios de depósito fuera de los recintos aduanero-portuarios, —tales como los pertenecientes a la Armada Nacional en Punta Dupart, y el antiguo Estadio Naval— en los que se almacenan de preferencia tractores, automóviles y otros vehículos motorizados;

4.º— Se han destinado fondos para la terminación de la construcción del almacén de playa de la Segunda Sección de la Aduana, y

5.º— La Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha aumentado el equipo movilizador que atiende la zona.

Todas las medidas antes enunciadas han producido ya resultados positivos, que permiten asegurar, salvo circunstancias ajenas al Servicio, la normalidad del tráfico marítimo.

En lo que se refiere a la situación de atraso en la tramitación, debida en parte a la disminución de personal producida en el Servicio de Aduanas con motivo de la jubilación de gran número de funcionarios, se está solucionando mediante la provisión, por concurso, de las plazas vacantes en el mencionado Servicio.

Es cuanto tengo el agrado de informar a V. E. en contestación a su oficio N.º 215, antes citado.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): Germán Picó Cañas, Ministro de Hacienda”.

N.º 18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

“N.º 888.— Santiago, 20 de septiembre de 1951.

Por oficio N.º 146, de fecha 17 de junio del año en curso, V. E. se ha servido transmitirme un acuerdo adoptado por esa Honorable Cámara en el sentido de que el Ministro infrascrito recomiende a los representantes del Gobierno en el Consejo de la Caja Nacional de Ahorros, voten por la reapertura de la Oficina de Santa Bárbara.

Contestando dicho acuerdo, debo informar a esa Honorable Corporación que el cierre de esa Sucursal de la Caja tuvo que acordarse, en primer término, por la falta absoluta de un local adecuado para su funcionamiento, situación que vino a agravarse por la actitud intransigente asumida por el propietario del local, al obligar a su desalojo por la vía judicial, en conformidad a una sentencia que debía cumplirse en una fecha muy próxima a la del cierre, autorizado expresamente por la Superintendencia de Bancos, en atención a la imprevista circunstancia antes señalada.

No menos decisivo que el hecho anterior fué el factor económico y financiero de la Sucursal de Santa Bárbara, el cual sólo puede calificarse como de verdaderamente desastroso, ya que la fuerte pérdida de \$ 226.000, que registró esta dependencia al 31 de diciembre de 1950, y la de \$ 96.572, al 31 de marzo último, o sea en tres meses de ejercicio en el presente año, presagiaban un resultado financiero aún más deplorable.

Lo insoluble que se presenta el problema expuesto, radica, por otra parte, en la proximidad de la plaza suprimida con la ciudad de Los Angeles, en la cual operan las firmas más solventes de Santa Bárbara, y que jamás prestaron alguna cooperación en favor

del financiamiento de esta última oficina.

Debe hacerse presente, además, que la situación económica general por que atraviesa la Caja Nacional de Ahorros, derivada de los consecutivos mejoramientos de rentas acordados a su personal por reajustes anuales y las justificadas demandas de aumentos extraordinarios a que, en forma periódica, se ha debido acceder en razón del constante encarecimiento del costo de la vida, han obligado a la institución a adoptar enérgicas medidas de economía. Dentro de este criterio, la resolución de cerrar oficinas que dejan fuertes pérdidas no sería la menos recomendable entre otras de peores consecuencias, como sería la de cesantía de personal, aún cuando con ello se altera la principal finalidad de la Caja que es la de propender a la difusión del ahorro y a cooperar con el Estado en beneficio de las fuentes de producción y del comercio.

La situación anterior, a juicio del Ministro infrascrito, no tiene otra solución que la de procurar mayores entradas a la Caja Nacional de Ahorros a base de una ampliación de los estrechos márgenes fijados en su Ley Orgánica N.º 6,811, cuya modificación ya fué solicitada por el Ejecutivo al Honorable Congreso Nacional, y que aún se encuentra pendiente su despacho.

Finalmente, debo expresar a V. E. que es efectivo que, últimamente, se han ofrecido algunos locales en arriendo para la oficina de Santa Bárbara; pero, desgraciadamente, todos ellos no han reunido las más elementales condiciones para el funcionamiento de una oficina bancaria, por lo que han debido desestimarse tales propuestas.

Las extensas consideraciones antes manifestadas, han inclinado a este Ministerio a resolver que, por el momento, los representantes del Gobierno en el Consejo de la Caja Nacional de Ahorros no pueden propiciar la reapertura de la Oficina de Santa Bárbara.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta al acuerdo que se ha servido transmitirme con su atenta nota N.º 146, de 27 de junio último.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): Germán Picó Cañas, Ministro de Hacienda”.

N.º 19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

N.º 924.— Santiago, 10 de octubre de 1951.
Por oficio N.º 374, de fecha 2 de agosto pasado, Vuestra Excelencia se ha servido transmitirme un acuerdo adoptado por esa Honorable Corporación en el sentido de que el Ministro infrascrito disponga lo conveniente para que la Corporación de Reconstrucción transfiera a la Caja de la Habitación, un sitio que posee entre las calles Estado-Villalo-

bos y Victoria, a fin de que esta última institución pueda construir una población para los empleados públicos de Cauquenes.

Sobre el particular, me permito manifestar a Vuestra Excelencia, que la Corporación de Reconstrucción ha informado a este Ministerio que los terrenos ubicados en calle Victoria esquina de Villalobos fueron expropiados para destinarlos a la construcción de un Cuartel de Carabineros, proyecto que no fué llevado a cabo por cuanto esta edificación, por disposición de la autoridad correspondiente, fué ubicada en otro lugar.

En vista de la situación anotada y en atención a la circunstancia de que en el barrio en donde están ubicados los terrenos hace falta un edificio escolar, la Corporación ha propuesto al Gobierno la permuta de este predio, que se destinaría a la construcción de una escuela, por un lote de terrenos fiscales que ocupaba la Escuela N.º 1, hoy demolida, y que está ubicada en calle Yungay esquina de Maipú, el cual se destinaría a un grupo de viviendas.

Además, ha expresado la Corporación de Reconstrucción, que se ha estudiado la posibilidad de permutar parte de los terrenos de calle Victoria esquina de Villalobos por un lote que la Caja de Seguro Obrero posee frente a la Plaza, en donde no es conveniente ubicar los Servicios del Seguro.

Finalmente, ya sea que la Corporación conserve el lote cuya transferencia se solicita o que los permute por otros, en todo caso el terreno de que la Corporación disponga será destinado a viviendas dentro del plan que la Corporación desarrolla en Cauquenes.

Por las referidas consideraciones, la Corporación ha estimado que no es conveniente que se autorice la transferencia a la Caja de la Habitación de los terrenos a que se ha hecho mención, ya que esta medida vendría a entorpecer la realización de los planes de construcción de viviendas de que está encargada la Corporación.

Lo que tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia con relación al acuerdo que se sirvió transmitirme por medio de su oficio N.º 374, de 2 de agosto último.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— (Fdo.) Germán Picó Cañas.

N.º 20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.º 1,004.— Santiago, 10 de octubre de 1951.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio de US. N.º 645, relativo a una consulta del Honorable Diputado don Alejandro Pizarro H., acerca del tipo de cambio fijado para las importaciones de equipos destinados a los Cuerpos de Bomberos del país.

Al respecto, puedo informar a US., que este Ministerio se vió en la necesidad de modificar el tipo de cambio de \$ 31 a \$ 50, a

fin de hacer posible la importación de estos materiales durante el presente año, ya que las disponibilidades al cambio de \$ 31 se agotaron.

Las divisas al tipo de \$ 50 son producidas por las exportaciones de salitre, que se envía a países que generalmente pagan su valor con moneda no convertible.

Por esta razón, los materiales que se importen con dichos cambios sólo pueden adquirirse en países que tengan moneda de compensación.

Es cuanto puedo informar a US. sobre el particular.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): José Luis Infante Larrain".

N.º 21.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

"N.º 968.— Santiago, 28 de septiembre de 1951.

En contestación al oficio de Vuestra Excelencia N.º 414, de fecha 8 de agosto del presente año, por el cual el Honorable Diputado, señor Gilberto Tirado G., solicita estudiar posibilidad para construir una caleta pesquera en Taltal, cúmpleme transcribir a Vuestra Excelencia, el oficio N.º 820, de 25 de agosto en curso, del Departamento de Pesca y Caza de Valparaíso, que dice lo siguiente:

"Señor Ministro: En atención a su oficio " N.º 812, de 17 de agosto en curso, por el " cual se sirve transcribirme el oficio 414, de " 8 del mes en curso, de la Honorable Cámara " de Diputados, en el que se expresa que " el Honorable Diputado, don Gilberto Tirado G., solicitó que ese Ministerio estudie " la posibilidad de incluir en el Presupuesto " de la nación para el año próximo, la habilitación de una caleta pesquera en el puerto de Taltal.

"Al respecto cumpla con informar a US. " que en el proyecto de Presupuesto de este " Departamento, en atención a las peticiones " de la zona y de acuerdo con lo ordenado " por el señor Ministro, dentro del plan de " mejoramiento y construcción de puertos " pesqueros, se incluyó la suma de \$ 500.000 " para la reparación del muelle de atraque " y descarga de las embarcaciones pesqueras " que existe en el puerto de Taltal. Saluda " atentamente a US., (Fdo.): Exequiel Rodríguez S., director".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— (Fdo.): José Luis Infante Larrain".

N.º 22.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.º 933.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio N.º 3,090, de 10 de septiembre

en curso, del Consejo Nacional de Comercio Exterior, que dice lo siguiente:

“Señor Ministro: En la sesión de la Honorable Cámara de Diputados del día 6 del actual, el Honorable señor Julián Echavarrí se refirió a un acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Comercio Exterior que autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para importar 12 autobuses marca G. M. C., con un valor total CIF de US\$ 211.000.

“El Honorable señor Echavarrí manifestó que no parecía apropiado que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se dedicara a explotar líneas de autobuses por no ser éste el rol preciso de su acción. Agregó que en Aduanas del país, en viaje y en muelle de los Estados Unidos, existiría gran cantidad de chasis de camiones que no pueden ser pagados por sus compradores por falta de dólares y en esta emergencia no le parece acertado que el Consejo de Comercio Exterior, tan obligadamente severo con el comercio y con las industrias debido a la carencia de dólares, haya tenido una docilidad admirable para aprobar de inmediato y sin mayores estudios esa considerable suma de divisas a los Ferrocarriles del Estado”.

“El Presidente infrascrito ha puesto en práctica el sistema de contestar de inmediato los cargos que se le formulan a las actuaciones del Consejo de Comercio Exterior, especialmente en el Congreso Nacional, sin esperar la tramitación de los oficios pertinentes, porque considera que no debe dejarse pasar tiempo sin levantar esos cargos.

“El asunto a que se refiere el Honorable señor Echavarrí consta de la solicitud N.º 43,377, que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado presentó para importar 12 autobuses marca G. M. C., modelo TDM-3612, con un precio CIF de US\$ 211.000. Esta petición la hizo recaer la Empresa dentro de su ítem consignado en la Sección XVI del Presupuesto de Divisas, ítem que consulta un total de US\$ 5.000.000. Acompañó la Empresa a la solicitud la nota N.º 7,849, de 3 de agosto último, suscrita por el jefe del Departamento Materiales y Adquisiciones, y en la cual se manifiesta que “este material será comprado a fin de suplir la falta del ferrocarril que existía entre la antigua Estación Coquimbo y la nueva, en Guayacán. Por lo tanto, la Empresa está en la obligación de reponer el servicio suprimido”.

“Teniendo en consideración que la importación de los buses se hace por la Empresa de los Ferrocarriles con cargo a su ítem general, que le permite traer al país todas las maquinarias, implementos, vehículos, etcétera, que necesite para su desenvolvimiento, y dado que se hizo presente al Con-

sejo que estos buses estaban destinados a reponer el servicio de pasajeros entre la antigua Estación Coquimbo y la nueva en Guayacán, no hubo inconveniente para aprobar la solicitud, ya que estimó que se trataba no de una operación que convertiría a la Empresa en empresaria de un servicio independiente de autobuses, sino de una petición destinada a complementar un transporte de pasajeros dentro de un tramo que fué ferroviario y que la Empresa ha estimado ser de su responsabilidad continuar manteniendo.

“La referencia que el Honorable señor Echavarrí hace al problema que se les ha presentado a los importadores de camiones norteamericanos no es, por lo tanto, atinente con la importación que hará la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. El problema de la importación de camiones norteamericanos, motivado por la desviación de este rubro de importación a otras áreas monetarias distintas de las del dólar, lo está solucionando el Consejo Nacional de Comercio Exterior en permanente contacto con los importadores del ramo, como le consta al propio señor Echavarrí.

“Deseo expresar a Usía que no puedo dejar pasar sin destacar la afirmación que el Honorable Diputado hace en su discurso en cuanto a que el Consejo que presido habría procedido con una docilidad admirable para aprobar de inmediato y sin mayores estudios esa considerable suma de divisas a los Ferrocarriles del Estado.

“Ni el Consejo Directivo, ni su presidente, ni ningún funcionario del Consejo Nacional de Comercio Exterior interviene en los asuntos que se le presentan, con docilidad. Las operaciones comerciales que se nos proponen son todas debidamente estudiadas, cualquiera que sea la suma de divisas que va comprometida en la operación, y, por lo tanto, ha sido injusto el Honorable señor Echavarrí al calificar al Servicio a mi cargo de dócil y de no estudiar los problemas que se le presentan.

“Agradeceré altamente a Usía se sirva transcribir a la Honorable Cámara de Diputados las explicaciones que me complazco en darle por el presente oficio.— Dios guarde a Usía.— (Fdo.): Alberto Novoa F., presidente”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— (Fdo.): José Luis Infante Larraín”.

N.º 23.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

“N.º 1.422.— Santiago, 16 de octubre de 1951.

Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio N.º 642, de fecha 6 de septiembre último, por el cual se sirve comunicar a este Ministerio el acuerdo de la Honorable Cá-

mara de Diputados, en orden a solicitar se le informe acerca del nombramiento que se habría hecho de un empleado subalterno del Servicio de Investigaciones en un cargo de importancia de la Biblioteca Nacional.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a Vuestra Excelencia que, de acuerdo con lo informado por el señor Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, no se ha hecho ningún nombramiento para alguna persona ajena al servicio.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.— (Fdo.): **Bernardo Leighton**".

N.o 24.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

"N.o 987.— Santiago, 15 de septiembre de 1951.

Por oficio N.o 499, de 27 de agosto pasado, Vuestra Excelencia comunicó a este Departamento de Estado que esa Honorable Corporación había acordado requerir la designación de un Ministro en Visita para investigar la conducta funcionaria del Juez subrogante del departamento de San Antonio.

En respuesta, cúmpleme el honor de transcribir el siguiente oficio de fecha 10 del actual, de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago:

"Se dió cuenta del oficio N.o 930, de 3 del actual, del Ministro de Justicia, en que se expresa que la Honorable Cámara de Diputados, por oficio N.o 499, de 28 de agosto último, acordó requerir la designación de un Ministro en Visita "para que investigue la conducta funcionaria del Juez subrogante, del departamento de San Antonio", y que con el fin de dar oportuna y adecuada respuesta a dicha Corporación, se comunique a su Ministerio la resolución que el tribunal adopte sobre el particular. El Pleno acordó contestar al señor Ministro de Justicia, en el sentido de que para resolver la petición de Ministro en Visita, la Honorable Cámara de Diputados acompañe los antecedentes en que funda su petición".

Saluda a Vuestra Excelencia.— (Fdo.): **Humberto Parada**".

N.o 25.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

"N.o 1.529.— Santiago, 30 de octubre de 1951.

Se ha recibido en este Ministerio el oficio de esa Corporación N.o 639 de fecha 6 de septiembre pasado, por el cual pide se le informe sobre las posibilidades que habrían para destinar el aeródromo de Los Andes, diversas instalaciones que serían retiradas del Aeropuerto de "Los Cerrillos".

Al respecto, cúmpleme manifestar a Vuestra Excelencia que la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, dando respues-

ta a la consulta que sobre el particular le formulara esta Secretaría de Estado, manifiesta que en la actualidad no existe ninguna instalación o equipo utilizable que vaya a ser retirado del mencionado aeropuerto, pero que, probablemente el próximo año, una vez terminada la instalación del nuevo sistema de señalamiento, se procederá a disponer el retiro del equipo actual, el cual será destinado al aeródromo de Colina, por ser éste el más que lo necesita, tanto por sus actividades permanentes de vuelo de la Fuerza Aérea como por ser un aeródromo de alternativa de Santiago para la Aviación Civil.

Saluda atentamente a US. (Fdo.): **Guillermo Barrios Tirado**".

N.o 26.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

"N.o 946.— Santiago, 15 de septiembre de 1951.

Tengo el agrado de acusar recibo del Oficio N.o 189, de 5 de julio pasado, de esa Honorable Cámara, por el cual transcribió a este Ministerio un proyecto de acuerdo en el sentido de que se designara un Inspector en visita a la Maestranza Barón de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para que informara sobre las condiciones higiénicas y de seguridad en que trabajan los obreros.

En atención al Oficio de Vuestra Excelencia, se dispuso la visita del Inspector Técnico, señor Luis Toro, y del Ingeniero Sanitario, señor Walter Dummer, a quienes acompañó el Ingeniero Higienista norteamericano señor William Mc. Quary, que desempeña el cargo de asesor técnico del Departamento de Ingeniería Sanitaria de la Dirección General de Sanidad.

Como se desprende del informe del Inspector señor Toro, y del Ingeniero señor Dummer, los Departamentos de Trabajo de la Maestranza Barón, carecen de las más elementales condiciones de higiene y seguridad contempladas en el Reglamento General N.o 655, de 25 de noviembre de 1940. Debido a estas deficiencias se han impartido las instrucciones correspondientes para que sean cumplidas en el plazo de 18 meses.

Para la mayor ilustración de Vuestra Excelencia, acompaño a US. copia de las instrucciones impartidas, a que se hace referencia.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.— (Fdo.): **A. Serani B.**".

N.o 27.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

"N.o 945.— Santiago, 15 de septiembre de 1951.

Tengo el agrado de acusar recibo del Oficio N.o 268, de 18 de julio último, de esa Ho-

honorable Cámara, por el cual se solicitan informaciones respecto a las razones legales que habría tenido la industria FANALOZA, para no pagar los días de descanso que adeuda a los obreros que trabajan en turnos permanentes, desde el 31 de junio de 1948 al 24 de noviembre de 1950.

La Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, por Oficio N.º 7.502, de 28 de agosto pasado, informó lo siguiente sobre el particular:

“Encomendada esta gestión al Inspector del Trabajo señor Aníbal Yáñez Espinoza, en informe adjunto expresa que revisó las planillas de pago de salarios de los obreros de esa industria desde la vigencia de la ley 8.961, constatando que a los que trabajan en turnos se les concede el día de descanso legal el que les es cancelado de acuerdo con lo dispuesto en la ley 8.961, desde su vigencia. Esto mismo le fué corroborado por los miembros de la Directiva del Sindicato de la industria.

El informe del señor Aníbal Yáñez es del tenor siguiente:

“Sobre el particular manifiesto a usted que me constituí en visita en el establecimiento indicado en el párrafo anterior y pude certificar que al personal que trabaja por turnos, 33 operarios en total, desde la vigencia de la ley 8.961, sobre pago de la semana corrida, se les otorgan dos días de descanso al mes, los que le son pagados como trabajados. Además, cuando el personal trabaja por turnos en días domingos y festivos, le es cancelado este tiempo con un 50 o/o de recargo sobre el jornal ordinario.

Lo anterior lo certifiqué en las planillas de pago de la industria y declaraciones verbales que tomé a los miembros del Directorio del Sindicato Industrial”.

Lo que tengo el agrado de comunicar a Vuestra Excelencia, en respuesta a su Oficio N.º 268, a que se ha hecho referencia.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.—
(Fdo.): A. Serani B.”

N.º 28.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

“N.º 982.— Santiago, 26 de septiembre de 1951.

Acuso recibo del Oficio N.º 644, de 7 del presente, de esa Honorable Cámara, por el cual pide a este Ministerio que se de la solución que corresponda a las aspiraciones de los obreros de la Fábrica de Cemento El Melón.

Sobre el particular, la Dirección General del Trabajo, por Oficio N.º 8.658, de 24 del presente, ha transcrito a esta Secretaría de Estado el telegrama N.º 547, de 20 del mes en curso, de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente:

“En relación conflicto obreros Sindicato Industrial con Fábrica Cemento El Melón, de La Calera, dí cuenta misgramas 440 y 546 infórmole que dichos obreros reanudaron faenas día 17 actual a las 13 horas, conformidad decreto respectivo y acuerdo instrucciones Interventor designado por Supremo Gobierno”.

Lo que transcribo a Vuestra Excelencia con referencia al Oficio que tengo el agrado de contestar.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.—
(Fdo.): A. Serani B.”

N.º 29.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

“N.º 981.— Santiago, 26 de septiembre de 1951.

En respuesta al oficio de V. E., N.º 436, de 9 de agosto ppdo., relacionado con el proyecto de acuerdo de esa Honorable Cámara referente a la construcción de viviendas populares en Calbuco, me es grato manifestarle que él ha sido puesto en conocimiento de la Caja de la Habitación, para los fines pertinentes.

Dicha institución, en informe sobre el particular a este Ministerio, expresa que en el plan de inversiones de la Caja para el presente año no figura Calbuco, pero que se procurará obtener del Honorable Consejo la inclusión de esa localidad tan pronto como la institución disponga de los recursos extraordinarios que se le otorguen.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.):
A. Serani B.”

N.º 30.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

“N.º 1.058.— Santiago, 13 de octubre de 1951.

En atención al oficio de esa Honorable Cámara, N.º 361, de 2 de agosto ppdo., por el cual se sirvió poner en conocimiento del infrascrito el acuerdo de 1.º del mismo mes, tomado por esa Honorable Corporación en el sentido de solicitar la reposición del dirigente sindical señor Juan Pinto Zagal, me es grato manifestarle que, oportunamente, se pidió el informe del caso a la Dirección General del Trabajo, organismo que, por oficio N.º 8.981, de 4 del actual da cuenta de sus gestiones al respecto e informa lo siguiente:

“En relación con la providencia N.º 1.520, de 10 de agosto último, cúpleme dar a conocer a esa Secretaría de Estado el oficio N.º 8.060, de 13 del mes ppdo. de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago:

“Se ha recibido su providencia N.º 6.638, del 17 de agosto pasado, a la que se adjunta para conocimiento, consideración e informe, la providencia N.º 1.520 de 10 del mismo mes del Ministerio del Trabajo, recaída en el oficio N.º 361, de 2 de agosto último, de la

Cámara de Diputados, sobre reposición del dirigente sindical señor Juan Pinto Zagal.

"Practicadas las investigaciones correspondientes se ha establecido lo siguiente:

"1.o— Que no se logró obtener de la Gerencia de la Compañía Nacional de Tejidos El Salto la reposición en su puesto del director del respectivo sindicato industrial, señor Juan Pinto Zagal;

"2.o— Vista la imposibilidad de lograr la reposición a que se refiere la Honorable Cámara de Diputados, se pidió al señor Gerente que informara acerca de los motivos que tendría la Empresa para no aceptarlo, a su regreso al país, después de haber actuado como asesor de la delegación chilena a la Conferencia Internacional del Trabajo;

"3.o— El señor Gerente manifestó que el señor Pinto no dió aviso de ninguna especie por lo que su ausencia fué considerada como abandono de trabajo. Agregó el Gerente que ni el señor Pinto ni ningún organismo estatal había informado a la Empresa acerca de la misión que le había sido encomendada por el Supremo Gobierno;

"4.o— Al representársele al señor Gerente que no era ésta la mejor ocasión para despedir al señor Pinto, dado que regresaba de desempeñar la misión oficial ya conocida y por la mala impresión que esta medida produciría no sólo en los círculos obreros nacionales sino que también en los extranjeros, manifestó que este aspecto debió haberlo considerado en primer lugar el afectado, quien a su juicio, no habría sabido hacer uso del cargo que se le había conferido, sino que, por el contrario, habría abusado de él, ya que no solicitó el correspondiente permiso para ausentarse. permiso que, sin duda alguna, le habría sido concedido;

"5.o— Agregó el Gerente que la separación del señor Pinto fué resuelta, en uso de sus atribuciones, por el Administrador de la Sección en que dicho dirigente prestaba sus servicios. medida que luego fué ampliamente aprobada por el Directorio de la Compañía;

"6.o— También expuso que el señor Pinto, cuando se ausentó, ni siquiera estaba prestando servicios y que su asistencia al trabajo dejaba mucho que desear; y

"7.o— Finalmente, considerando que la Empresa, al proceder a este despido, no obtuvo la autorización legal previa, se ha procedido a denunciarla al Juzgado del Trabajo. Saluda a Ud. (Fdo.): Néstor Montesinos Zofmann, Vis. Zonal, Insp. Prov. del Trabajo.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines que se estimen pertinentes. Saluda a US. (Fdo.): Héctor Escribar M., Director General del Trabajo.

Lo que me hago el deber de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a su oficio antes citado.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.):
A. Serani B."

N.o 31.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

"N.o 1.070.— Santiago, 17 de octubre de 1951.

Acuso recibo de su oficio N.o 502, de 27 de agosto del presente año, que se refiere a la conveniencia de dotar al personal de obreros del puerto de San Antonio de elementos de seguridad para evitar accidentes del trabajo.

Sobre el particular, me hago el deber de manifestar a V. E. que la Dirección General del Trabajo, informando a este Ministerio sobre el particular, por oficio N.o 9,205 de 11 del presente, ha comunicado que por nota N.o 9,186, de 10 del mes en curso, impartió las instrucciones correspondientes, a fin de que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre esta materia.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.):
A. Serani B."

N.o 32.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

"N.o 1,017.— Santiago, 4 de octubre de 1951.

Acuso recibo del oficio de V. E., N.o 950, de 12 de septiembre recién pasado, con el cual se sirve comunicar al infrascrito las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Sebastián Santandreu Herrera, relacionadas con la venta de un sector de la Población "Isabel Riquelme", de Rancagua de propiedad de la Caja de la Habitación, a la firma Braden Copper Company.

Sobre el particular me es grato manifestar a V. E. que, últimamente, se han cambiado comunicaciones con la Empresa aludida y la Caja de la Habitación, a fin de obtener una solución de este asunto y del impasse producido en las tramitaciones de venta, por cuestión de detalles relacionados con la imputación del gasto que la Compañía desea hacer con cargo a las cuotas que ella debe entregar a la Caja de la Habitación, etc. y, al respecto, con esta misma fecha se ha transcrito a la Caja de la Habitación una nota de Braden Copper Company referente a la cuestión y se espera que ella sea informada por la Caja para determinar las medidas procedentes o la tramitación que corresponda.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.):
A. Serani B."

N.o 33.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

N.o 1.057.— Santiago, 13 octubre 1951.

Con referencia a lo comunicado en oficios de esa Honorable Cámara, N.os 434 y 435, de 10 de agosto próximo pasado, por los cuales se sirvió informar el Ministro infrascrito acerca de las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Alfonso Urrejola

A., sobre gratificaciones a empleados del Ferrocarril de Concepción a Curanilahue y sobre inhabilidad de directores sindicales de Lota, me permito transcribirle a continuación el informe emitido sobre el particular por la Dirección General del Trabajo, a requerimiento de este Ministerio, repartición que por nota N.º 8.692, de 25 de septiembre próximo pasado, expresa lo siguiente:

“Gratificaciones a empleados Ferrocarril a Curanilahue.— La Compañía Carbonífera e Industrial de Lota dió voluntariamente una gratificación a determinados empleados de este ferrocarril. El Sindicato Profesional de Empleados del Ferrocarril de Concepción a Curanilahue reclamó de esta determinación ante el señor Intendente, ante quien se convino que la Compañía pagaría un mes de sueldo como gratificación a todos los empleados.

“Así se hizo el 25 de agosto próximo pasado. No conforme con esta resolución, el Sindicato llevó su problema ante el señor Ministro del Trabajo, y con la intervención de este Secretario de Estado se acordó se pagaría medio mes de sueldo más como gratificación. La Empresa pagó este beneficio a sus empleados, con fecha 5 del actual.

“Sobre inhabilidad de candidatos a directores del Sindicato Industrial de la Compañía.— Por resolución de esa superioridad, contenida en el telegrama N.º 1.235, de 4 de julio próximo pasado, el Inspector del Trabajo de Lota formuló ante el Juzgado del Trabajo de Coronel, la denuncia por inhabilidades contra algunos candidatos a directores del Sindicato Industrial de la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota, fundada en el informe de Carabineros.

“Aun cuando esta Provincial (Concepción) no fué de opinión de que se iniciara esta denuncia, por la falta de pruebas concretas, se dió curso a ella por superior resolución. Posteriormente, el señor Ministro del Trabajo ordenó que se retirara o se desistiera el Servicio de esta denuncia. Así se hizo y el Juzgado del Trabajo no acogió el desistimiento como ya obra en conocimiento de esa Jefatura. Sentencia definitiva en esta denuncia aún no se ha pronunciado.

“No obstante lo anterior y dada la resolución del señor Ministro del Trabajo, se efectuó la elección para renovar el directorio de la mencionada corporación con la participación de todos los candidatos que la asamblea había elegido, incluyendo a los candidatos cuya inhabilidad se había solicitado. Dicha elección se efectuó el día 12 de agosto próximo pasado. Saluda a usted. (Fdo.): **J. H. Parada de la Sotta**, Inspector Provincial del Trabajo.

“Lo que pongo en su conocimiento para los fines del caso. (Fdo.): **H. Escribar M.**, Director General del Trabajo.

Lo que se transcribe a V. E. para su cono-

cimiento y en respuesta a los oficios de esa Honorable Cámara, antes mencionados.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **A. Serani B.**”

N.º 34.—OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO

“N.º 1058.— Santiago, 13 de octubre de 1951.

Acuso recibo del Oficio N.º 222, de 10 de julio pasado, de esa H. Cámara, por el cual se solicitan diversos antecedentes relacionados con las azufreras en explotación.

Sobre el particular, la Dirección General del Trabajo, por Oficio N.º 9,083, de 8 del presente, informa lo siguiente:

“Solicitado informes a las Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, estas Oficinas han expuesto lo siguiente en los oficios que se transcriben a continuación:

TARAPACA.— Oficio N.º 1,544, de 6 de agosto de 1951:

Depto. de Arica.— Empresa Azufrera Tarapacá (Cánepa y Cía.).

N.º de obreros que ocupa: 55.

Condiciones económico-sociales:

a) Se pagan anualmente en jornales \$ 1.660.000, con un promedio de \$ 90 por obrero. El Campamento cuenta con 500 habitantes, existiendo pulpería. La altura de la Planta es de 4.500 metros sobre el nivel del mar.

b) El porcentaje de obreros dedicados a estas labores es de un 4,2 o/o.

c) No existen sindicatos en esta Empresa.

d) No se han producido conflictos y no hay contratos colectivos de trabajo.

Empresa Azufrera Nacional (Gerente, señor Juan Villarzú).

N.º de obreros que ocupa: 300.

Condiciones económico sociales:

a) Se pagan anualmente en jornales \$ 9.200.000, con un promedio de \$ 100 por obrero. El Campamento cuenta con 1.000 habitantes, existiendo pulpería. La altura de la Planta es de 4.800 metros sobre el nivel del mar.

b) El porcentaje de obreros dedicados a estas labores es de un 23 o/o.

c) No existen sindicatos en esta Empresa.

d) No se han producido conflictos y no hay contratos colectivos de trabajo.

Como dato ilustrativo, manifiesto que estas azufreras han estado prácticamente paralizadas, y solamente han reanudado sus faenas en forma permanente desde enero de 1951.

Depto. de Iquique.— Existe la Azufrera Aucanquilcha, ubicada en el volcán Irruputungo, en los límites de Antofagasta.”

Estos datos se proporcionan más adelante, al transcribirse el informe de la Provincial de Antofagasta.

ANTOFAGASTA.— Oficio 2,221, de 22 de septiembre de 1951.

Nómina de las azufreras en explotación	obreros que ocupan	Condiciones económico-sociales (1)	% hab. de- faenas en re- lac. demás act. produc. de la zona (2)	Org. Socia- les. Col.	Con- flic. Col.
Ollagüe:					
1.—Cía. Azufrera Borlando y Cía. (Volcán Ollagüe)	150	\$ 90 a \$ 120 diarios		no	no
2.—Soc. Azufrera Aucalquincha. — Azufreras Aucanquilchan y Chagiri	200	\$ 120 a \$ 200 diarios		no	no
3.—Azufrera Borlando. — Azufreras Puquios.— Estación Lluma	50	Se ignora		no	no
4.—Omar Petrinovic. — Azufreras Cerro Olea	Se ignoran antecedentes			no	no
5.—Soc. Azufrera Polam.— Azufre- ras Volcán Polam	40	\$ 90 a \$ 100 diarios		no	no
Estación San Pedro:					
6.—Soc. Azufrera de Polapi	Se ignoran antecedentes			no	no
7.—Soc. Borlando, Villada y Cía., Azufreras Volcán Caban	21	t/m \$ 80 diarios		no	no
San Pedro de Atacama:					
8.—Bartolomé Soler.— Azufreras de Purico (en iniciación faenas) ...	66	t/m \$ 130 diarios		no	no
9.—Soc. Azufreras Polam.— Azufre- ras de Saciele*	Se ignoran antecedentes			no	no
10.—Héctor Rojas y Cía.— Azufreras El Tatio	45	t/m \$ 180 diarios		no	no
11.—Gubbins y Rozas. — Azufreras Chantage	50	\$ 100 a \$ 150 diarios		no	no
N.o total de obreros		622			

Notas del cuadro: (1) Con respecto a las habitaciones, estos asalariados viven en campamentos que les proporcionan sus patrones y por lo aisladas que se encuentran estas faenas. Ollagüe, en el límite con Bolivia, a más de 200 kilómetros de Calama; San Pedro, a más de 100 kilómetros de Calama; la inclemencia del clima y la dificultad de transporte son deficientes. Por estas mismas razones no ha sido posible hacer visitas de inspección a estas faenas, pues esta Inspección no tiene medios propios de movilización, y es imposible obtenerlos con otras reparticiones fiscales. Los dueños de autos de arriendo cobran \$ 4.000 diarios por estos viajes, sin seguridad de alcanzar hasta las faenas mismas, ya que los caminos son pésimos.

(2) Todas estas azufreras están ubicadas dentro del Departamento de El Loa, que tiene una población asalariada superior a diez mil obreros (Chile Exploration, de Chuquicamata; Foley Hnos., Dupont Explosivos, de Río Loa), lo que daría un porcentaje de 6%; pero con respecto a la zona propiamente tal, los únicos habitantes de las azufreras son los obreros que en ellas trabajan, y, en

consecuencia, el porcentaje sería del 100%. Se hace presente que la mayor parte de estos obreros son bolivianos.

ATACAMA.— Oficio N.o 339, de 31 de julio de 1951.

“En esta Provincia se encuentran las Azufreras de Codeco, de Puquios, Depto. de Copiapó, de la Cía Azufrera Chilena, las que se encuentran paralizadas desde hace más o menos 8 años, sin ninguna explotación. Ocupaban 50 a 70 obreros, y no había sindicato.”

Lo que tengo el agrado de poner en su conocimiento, en relación con el Oficio que tengo el agrado de contestar.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): A. Serani B.”

N.o 35.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

“N.o 1361. — Santiago, 23 de octubre de 1951.

En atención al oficio de esa H. Cámara de Diputados, N.o 641, en el que solicita consultar las sumas necesarias para termi-

nar y habilitar el Hospital de La Unión, tengo el agrado de transcribir a V. E. la nota N.º 7.533, de 6 de octubre del año en curso, de la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, que informa sobre el particular:

"Me refiero a la providencia N.º 1.154, de U.S., de fecha 12 de septiembre del año en curso, por la que solicita se consulten las sumas necesarias para proceder a la habilitación del nuevo Hospital de La Unión.

"Como lo informara por oficio 6.876, de 10 de septiembre pasado, no ha sido posible efectuar la dotación del Hospital de La Unión por falta de fondos, situación que es común a varios otros establecimientos que se encuentran terminados.

"Dadas las condiciones actuales del mercado, los estudios sólo pueden llevarse a cabo una vez que se cuente con los fondos necesarios, a fin de prevenir el riesgo de que la constante fluctuación de los precios haga inútil todo cálculo anticipado.

"De acuerdo con los proyectos respectivos, el Hospital tiene capacidad de 128 camas, y estimándose el costo de la habilitación a razón de \$ 40.000 por cada una, resulta que, en números redondos, por el material que se aprovecha, se precisaría una suma superior a \$ 4.000.000 para proveer a su dotación, en el entendido de que tales compromisos pudieran contraerse para un futuro relativamente inmediato."

Debo agregar a V. E. que se ha solicitado a países extranjeros las propuestas para la habilitación de Hospitales en el país, y asimismo en el Presupuesto del año 1952 se contempla una glosa para este mismo objeto.

Saluda a V. E. — (Fdo.): **Jorge Mardones R.**"

N.º 36.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.º 1219. — Santiago, 26 de septiembre de 1951.

Con oficio N.º 482, V. E. ha tenido a bien comunicar a este Departamento de Estado el acuerdo de la H. Cámara de Diputados, en el sentido de solicitar la reposición de los Servicios de la Caja de Seguro Obligatorio en la localidad de Los Laureles, de acuerdo con las peticiones formuladas al efecto por los patrones y obreros de esa región.

La Institución mencionada, informando sobre el particular, en oficio N.º 6.284-3, de 15 de septiembre del año en curso, expresa que, con las medidas adoptadas en su oportunidad, la atención de los asegurados en la localidad indicada se ha regularizado totalmente.

Saluda a V. E. — (Fdo.): **Jorge Mardones R.**"

N.º 37.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.º 1,195.— Santiago, 20 septiembre 1951. — Con oficio N.º 351, V. E. ha tenido a bien dar a conocer a este Departamento de Estado la petición de antecedentes formulada por los señores Diputados del Comité Parlamentario del Partido Radical sobre la limitación del empleo de hojalata producida en la planta de Huachipato, para su uso en determinadas conservas.

La intervención del Servicio Nacional de Salubridad en esta materia ha sido la siguiente:

Con fecha 5 de marzo de 1951, por oficio N.º 123, la Jefatura Sanitaria Provincial de Concepción denuncia el hecho de estar en uso para los envases de conservas de mariscos y pescados, planchas de hojalata con defectos notorios en su estañado y envía dos muestras de este tipo, las que, una vez analizadas por la Sección Química de Sanidad, resultan inaptas para la fabricación de envases, por ceder metales pesados, según Memorándum de Exámenes N.ºs 646 y 646 A., de fecha 9 de abril de 1951.

Posteriormente, por oficio N.º 211, de 13 de abril, dicha Jefatura remite para sus exámenes dos nuevas muestras de planchas de hojalata, que resultan inaptas por ceder metales, según Memorándum de Análisis Químico N.ºs 1,064 y 1,065, de fecha 26 de abril de 1951.

Frente al resultado de los exámenes referidos, con fecha 5 de mayo, se dieron las siguientes instrucciones telefónicas al Jefe Sanitario de Concepción:

1.º El Servicio Sanitario debía ponerse en contacto inmediato con los técnicos de la Usina, para estudiar el problema;

2.º Tomar muestras de hojalata en Huachipato y enviarlas en carácter de urgente a Santiago, para sus exámenes respectivos;

3.º.— Levantar el acta correspondiente con el detalle de las diferentes clases de hojalata;

4.º.— Como existía la posibilidad de haber en el comercio conservas envasadas en este tipo de hojalata, se indicó adoptar las siguientes medidas:

a) Tomar una muestra representativa por cada 20 tarros de cada variedad de conservas y remitirlas para sus exámenes; y

b) Obtener que las conservas de estas fábricas no salieran a la venta, hasta conocer el resultado de las muestras enviadas.

La visita del Jefe Sanitario a Huachipato originó el traslado a Santiago del técnico de la Usina, señor Engel, quien, conjuntamente con el ingeniero de la misma, en Santiago, señor Luis Silva, concurren a una reunión en la Dirección General de Sanidad, con fe-

cha 10 de mayo de 1951, donde, en su presencia, se procedió a examinar las muestras existentes en el Laboratorio Químico, las que fueron reconocidas por los representantes de Huachipato como del tipo que ellos califican de desecho (waste-D3). Estas muestras eran las que dieron resultados inaptos para elaborar envases de alimentos por ceder metales pesados.

En la reunión mencionada se llegó a las siguientes conclusiones:

a) Que Huachipato elabora un solo tipo de hojalata por el sistema de estañado por inmersión y, por razones de elaboración, el producto terminado no es uniforme en su estañado, siendo clasificado a simple vista por obreros que ellos estiman especializados;

b) Esperar el resultado del examen de nuevas muestras de hojalata, tomadas en la planta por el Jefe Sanitario de Concepción el día 9 de mayo; y

c) Traslado de una Comisión Sanitaria a Huachipato, para estudiar con los técnicos de la Usina los procedimientos de elaboración y clasificación de la hojalata y precisar la técnica de control de la misma.

En la reunión técnica, celebrada en el Ministerio de Salubridad el día 15 de mayo, se acordó lo siguiente:

1.º— Tomar muestras en la Usina de Huachipato con perfecta individualización del tipo de hojalata y sus correctas especificaciones en fábrica, para ser analizadas en el Laboratorio Químico de la Dirección General de Sanidad; y

2.º— Estas muestras serán tomadas con constancia en acta por personal sanitario y en presencia del Jefe Técnico de la industria.

En espera de la realización de los exámenes señalados, y para contar con antecedentes más precisos, por disposición del Ministerio de Salubridad, con fecha 29 de mayo, se trasladó a Concepción una Comisión Técnica de la Dirección General de Sanidad, compuesta por el Jefe del Departamento de Alimentación Nacional, Dr. don Alfredo Riquelme y el Jefe del Laboratorio Químico, señor Ramón Sánchez, quienes, en compañía del Jefe Sanitario Provincial de Concepción, Dr. don Waldo Vera, y personal técnico de ese Servicio, se constituyeron en visita en la Usina de Huachipato, con el objeto de conocer y estudiar los procesos de elaboración y tratar los aspectos relacionados con la fabricación de hojalata destinada a la elaboración de envases para conservas alimenticias.

Como resultado de esta visita, se concluye que las principales causas que motivan la falta de uniformidad del estañado son:

a) Las condiciones físicas de la planchabase (rugosidades, pulimiento, manchas de aceite), y

b) Variación en la presión de los cilindros en la máquina estañadora.

De acuerdo con estas investigaciones se dieron las instrucciones del caso para que la Jefatura Sanitaria de Concepción remitiera nuevas muestras de hojalata, y se instruyó al mismo tiempo a los demás Servicios Sanitarios del país para que envíen periódicamente distintas muestras de partidas de conservas elaboradas y envasadas en hojalata sin barniz sanitario.

La investigación que se realiza en cuanto a la calidad de la hojalata, frente al desprendimiento de metales en envases de alimentos conservados aún se encuentra pendiente, ya que están en trámite de análisis centenares de muestras de conservas enviadas de diversas fábricas del territorio y otras están en observación en bodega, a fin de ser remitidas periódicamente para sus exámenes.

El desprendimiento de metales pesados de los envases, en determinados tipos de alimentos en conserva, sería la consecuencia de la acción que este alimento ejerce sobre hojalata que no cumple con las especificaciones del artículo 36, letra b), del Reglamento de Alimentos, lo que provoca con el transcurso del tiempo, una desintegración de la materia orgánica constitutiva del alimento representando este hecho un peligro potencial para la salud del consumidor.

Influye, asimismo, la reacción química de los alimentos conservados y la de los integrantes de la conserva, habiéndose determinado, por ejemplo, que las conservas preparadas en aceite tienen menor acción de ataque sobre la hojalata del envase y, a la vez, se ha comprobado que aquellas sustancias de elevada acidez, como la salsa de tomates, ejerce esta acción en forma precoz.

Se ha establecido, también, que este tipo de hojalata es totalmente adecuado para envasar alimentos secos u otros alimentos como la leche condensada y diversos productos azucarados.

En consecuencia, y en resguardo de la Salud Pública, el Servicio Nacional de Salubridad ha ordenado que toda conserva de pescado y mariscos envasada en hojalata sin protección interior (barniz sanitario), sea especialmente controlada y, para ello, ha dispuesto el almacenamiento en fábrica de cierta proporción de cada partida, a fin de revisar periódicamente su estado de conservación.

En síntesis, este Ministerio puede informar a V. E. lo siguiente, en relación con esta materia:

1.º— El Servicio Nacional de Salubridad ha conocido el problema desde marzo de 1951;

2.o— Los estudios e investigaciones correspondientes se han realizado desde la fecha indicada;

3.o— Se han dado instrucciones de emergencia, para prevenir posibles accidentes entre los consumidores;

4.o— Como solución definitiva, se ha recomendado la adopción obligatoria del uso de barniz sanitario protector en aquellas conservas susceptibles de atacar la hojalata y, en este sentido, el Servicio Nacional de Salubridad ha realizado los estudios necesarios para obtener a corto plazo la aplicación obligatoria de esta medida de protección, y

5.o El Servicio Nacional de Salubridad no ha conocido hasta la fecha ningún caso de intoxicación por conservas atribuible a los hechos que han motivado la investigación a que se ha aludido, la que continuará realizándose en conformidad a las finalidades de acción preventiva que, por mandato de la ley, debe cumplir dicho Servicio, hasta llegar a una conclusión cierta y definitiva, con la totalidad de los elementos de juicio de que pueda disponer.

Saluda a V. E. — (Fdo.): **Jorge Mardones R.**”.

N.º 38.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

“N.º 1,292. — Santiago, 8 octubre 1951.— Por nota N.º 648, de 7 de septiembre ppdo., V. E. ha tenido a bien hacer presente que el señor Diputado don Alejandro Pizarro Herrera ha solicitado se dirigiera oficio a esta Secretaría de Estado, con el objeto de estudiar la posibilidad de construir un nuevo Hospital en la ciudad de Petorca.

En respuesta, me permito manifestar a V. E. que la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, informando sobre el particular, por nota N.º 7,410, de 4 del actual, expresa que ha dado término a los estudios y confección de planos y demás detalles complementarios de la proyectada construcción que deberá realizarse por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios y cuyo costo se calcula en \$ 8.800.000, faltando, solamente, que la capacidad económica de la Institución mencionada se encuentre en condiciones de cubrir adecuadamente dicho gasto.

Agrega, por otra parte, que en las circunstancias actuales, la Sociedad Constructora en referencia carece de recursos para abordar el financiamiento del nuevo Hospital proyectado para la ciudad de Petorca.

Saluda a V. E. — (Fdo.): **Jorge Mardones R.**”.

N.º 39.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

“N.º 1,281.— Santiago, 5 octubre 1951.— Por oficio N.º 208, de 6 de julio del presente año, esa H. Cámara de Diputados puso en conocimiento de este Departamento de Estado la solicitud de los señores Diputados del Comité Parlamentario del Partido Radical, en orden a que estudie la posibilidad de formular una indicación que financie la moción que consulta fondos para atender a la construcción, habilitación y dotación del Instituto Chileno de Dermatología y Venerología, de los Servicios de Beneficencia, en Santiago.

Sobre el particular, tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que por oficio N.º 1,083, de 24 de agosto ppdo., este Ministerio solicitó del de Hacienda estudiar la posibilidad de un financiamiento adecuado para dicho objeto y consultar los fondos necesarios en el Presupuesto de la Nación para el próximo año.

Saluda a V. E. — (Fdo.): **Jorge Mardones R.**”.

N.º 40.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

“N.º 5,608. — Santiago, 20 de octubre de 1951. — Tengo el agrado de transcribir a esa Corporación el oficio N.º 5,300, de 5 de octubre en curso, del Departamento de Bienes Nacionales, de la Dirección General de Tierras y Colonización, que dice como sigue:

“En atención a lo ordenado en su providencia N.º 8,851, de 10 del presente mes, recaída en los antecedentes en que la H. Cámara de Diputados consulta sobre el muro, que existía en la propiedad fiscal ubicada en esta ciudad, calle Teatinos N.º 254, ocupada actualmente por el Ministerio del digno cargo de US., puedo informar a US. lo siguiente, refiriéndome particularmente a cada uno de los puntos en consulta:

1.o.— El muro norte que existía en la propiedad de calle Teatinos N.º 254, no era medianero, por cuanto formaba parte del edificio vecino de propiedad de la Sociedad Comercial e Industrial Teatinos y que en una época fué ocupado por el Club Radical.

2.o.— La muralla que se demolió estaba hecha de ladrillos y cemento con cadenas de concreto armado y correspondía a un block de tres pisos; toda ella construída sobre terrenos de propiedad de la Sociedad Comercial e Industrial Teatinos. En cambio, el edificio fiscal de calle Teatinos N.º 254, tiene también sus muros propios y corresponde a una construcción elevada a seis pisos, todo de concreto armado, o sea, que es de una estructura y líneas completamente diferentes.

Se acompaña un croquis en que se señala los dos edificios con sus muros respectivos.

3.o.— El muro que actualmente se construye no será medianero, por cuanto se está levantando sobre terreno fiscal y costado exclusivamente por el Fisco. De este modo reemplazará el tabique provisorio de madera que existía anteriormente y que no presentaba ninguna garantía de seguridad.

Cuando la Sociedad Comercial e Industrial Teatinos inició la demolición de su edificio, el Departamento de Bienes Nacionales de esta Dirección General tomó todas las medidas del caso en resguardo de los intereses del Estado, y fué así como parte del edificio vecino no se demolió por encontrarse dentro del terreno de propiedad del Fisco. En la actualidad corresponde a la parte del frente que se está demoliendo para su reparación y construcción de su muralla propia.

Del mismo modo, en esa oportunidad se le exigió al propietario vecino que antes de proseguir los trabajos de demolición de su edificio debía reforzar los cimientos del edificio fiscal, obras éstas que se realizaron oportunamente y bajo la supervigilancia de un Ingeniero de la Dirección General de Obras Públicas, que el Departamento de Bienes Nacionales solicitó exprofeso.

4.o.— El gasto de esta construcción se imputa al ítem 14|01|04|1-2 del presupuesto vigente del Ministerio del digno cargo de US., y ello está consignado en el Decreto N.o 837, de 5 de mayo del año en curso, de esa Secretaría de Estado, y los trabajos son dirigidos por la Dirección General de Obras Públicas.

Es cuanto tengo el agrado de informar a US.— Saluda atentamente a US.— (Fdo.): **Luis Muñoz Mena**, Jefe del Departamento de Bienes Nacionales, Carlos del Río, Director General de Tierras y Colonización. — Al señor Ministro de Tierras y Colonización”.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., en relación con la consulta formulada por el Honorable Diputado señor Osvaldo García Burr, y que fué transcrita a esta Secretaría de Estado por oficio N.o 317, de 24 de julio de 1951.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Ignacio Palma**”.

N.o 41.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

“N.o 32,813.— Santiago, 2 de octubre de 1951. — Por oficio N.o 944, de 20 del mes de septiembre próximo pasado, V. E. solicita de la Contraloría General que se informe acerca de las razones por las cuales se demoró veintiséis días la tramitación del decreto que renueva la autorización para importar diversos artículos, en conformidad a lo dispuesto en la ley N.o 9,270.

El D. S. N.o 780, de 27 de julio de 1951, del Ministerio de Economía y Comercio, fué recibido en la Contraloría el 28 del mismo mes. El día 30 fué enviado a Control de Entradas y el 31 del mismo mes fué retirado por el Ministerio de Economía, según recibo, sin número, de la misma fecha. El 9 de agosto ingresó —rehecho con el mismo número— de nuevo a la Contraloría; el 10 se remitió a Control de Entradas; el 11 volvió al Subdepartamento de Toma de Razón; el 17 fué firmado por el Contralor General, y el 22 se remitió a Tesorería, terminando así su tramitación en la Contraloría.

De lo expuesto aparece que el D. S. N.o 780 fué despachado por la Contraloría, en el lapso comprendido entre el 9 de agosto, en que fué recibido, y el 22 del citado mes, en que se envió a la Tesorería General. El período comprendido entre el 28 de julio y el 9 de agosto no debe ser considerado, en atención a que el citado decreto fué retirado por el Ministerio respectivo, con el objeto de rehacerlo.

No escapará a V. E., por consiguiente, el hecho que el mencionado decreto supremo no demoró 26 días en su tramitación, como se expresa en su oficio N.o 944, sino que solamente doce días.

Además, el Contralor General infrascrito cree conveniente manifestar a V. E. que aun cuando el decreto supremo N.o 780, del Ministerio de Economía y Comercio, hubiera demorado veintiséis días en su tramitación, la Contraloría General habría cumplido con el trámite de la toma de razón dentro del plazo de 30 días que le señala el artículo 8 del D. L. N.o 258, de 22 de julio de 1932, Orgánico de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 5.o de la Ley N.o 9,687, de 21 de septiembre de 1950. — (Fdo.): **H. E. Bahamondes**, Subcontralor”.

N.o 42.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

“N.o 34,287.— Santiago, 5 de octubre de 1951.— La Contraloría ha procedido a cursar el decreto N.o 2,644, del Ministerio de Justicia, de 9 de mayo de 1951, que nombra a don Atilio Ramírez Alvarado para que sirva, a contar desde la fecha del decreto, el cargo de Notario del departamento de Valparaíso, y ha tomado razón de él con arreglo a lo prescrito en el artículo 8.o de su Ley Orgánica, con motivo de haber sido insistido con la firma de todos los señores Ministros de Estado, por decreto N.o 4,884, de 20 de septiembre de 1951, no obstante la representación que del decreto 2,644 se hizo por oficios N.os 24,017 y 31,262, ambos del presente año.

Se envían, pues, las transcripciones y los antecedentes de dichos decretos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): H. E. Mewes”.

N.º 43.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

“N.º 34934.— Santiago, 13 de octubre de 1951.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, reformado por la ley N.º 7,727, cumpro con acompañar a V. E. copia del Decreto N.º 9,496, del Ministerio de Hacienda, de 26 de septiembre del año en curso, que ordena a la Tesorería Provincial de Santiago poner a disposición del Consejo de Defensa del Niño, para los fines indicados en los considerandos del decreto, la suma de \$ 10.000.000 los que ordena deducir del 2 o/o que autoriza la referida Constitución Política en el N.º 10 de su artículo 72, reformado por la citada ley N.º 7,727.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Humberto Mewes.”

N.º 44.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

“N.º 32998.— Santiago, 27 de septiembre de 1951.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, reformado por la Ley N.º 7,727, cumpro con acompañar a V. E. copia del Decreto N.º 3.546, del Ministerio del Interior, de 8 de septiembre del año en curso, que ordena a la Tesorería Provincial de Santiago poner a disposición de dicha Secretaría de Estado, para los fines indicados en los considerandos del decreto, la suma de \$ 3.000.000, los que ordena deducir del 2 o/o que autoriza la referida Constitución Política en el N.º 10 de su artículo 72, reformado por la citada Ley N.º 7,727.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): H. E. Mewes.”

N.º 45.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

“N.º 32566.— Santiago, 2 de octubre de 1951.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 18 de la Ley 8,918, se remite a V. E. copia de los decretos de la referencia.

Los mencionados decretos autorizan a los funcionarios, que en cada caso se señalan, de los Servicios de Beneficencia y Asisten-

cia Social, para que, por el término indicado respectivamente, se ausenten del país, con goce de sus sueldos y con los objetivos de estudios que cada decreto expresa.

El infrascrito ha tomado razón de los aludidos decretos, por considerarlos ajustados a las disposiciones legales pertinentes.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): E. Bahamondes, Subcontralor.”

N.º 46.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

“N.º 34558.— Santiago, 10 de octubre de 1951.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 18 de la Ley N.º 8,918, se remite a V. E. copia de los decretos de la referencia.

Los mencionados decretos autorizan a los médicos y funcionarios que en cada caso se señalan, de la Caja de Seguro Obligatorio y de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, para que, durante los períodos anotados respectivamente, se ausenten del país, con los objetivos de estudios que cada decreto expresa.

El infrascrito ha tomado razón de los aludidos decretos, por considerarlos ajustados a las disposiciones legales pertinentes.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): H. E. Mewes.”

N.º 47.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

“N.º 33718.— Santiago, 3 de octubre de 1951.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 18 de la Ley N.º 8,918, se remite a V. E. copia de los decretos de la referencia.

Los mencionados decretos autorizan a los médicos y funcionarios, que en cada caso se señalan, de la Caja de Seguro Obligatorio y de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, para que, durante los períodos anotados respectivamente, se ausenten del país, con los objetivos de estudios que cada decreto expresa.

El infrascrito ha tomado razón de los aludidos decretos, por considerarlos ajustados a las disposiciones legales pertinentes.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): H. E. Mewes.”

N.º 48.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 994.— Santiago, 15 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien no insistir en las modificaciones introducidas al proyecto de ley que concede nuevos recursos a la Corporación de Fomento de la Producción y a otras instituciones, que esa Honorable Cámara rechazó.

Las modificaciones rechazadas consistían en suprimir los artículos 15 y 16 del referido proyecto.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 821, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, secretario**".

N.º 49.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 981.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien no insistir en la modificación rechazada por esa Honorable Cámara al proyecto que otorga un anticipo de sueldo a diversos personales de la Administración Pública, que consistía en haber reemplazado en el inciso segundo del artículo 9.º la cifra "3.000", por "2.000".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a nuestro oficio N.º 812, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara D., secretario**".

N.º 50.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 953.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Chépica para contratar un empréstito.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 777, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, secretario**".

N.º 51.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 954.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Rosario, para contratar un empréstito.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 780, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R — Luis Vergara, secretario**".

N.º 52.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 955.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de Mulchén, Negrete, Nacimiento, Renaico, Angol, Los Sauces, Purén, Traiguén, Victoria, Collipulli, Er-cilla, Lebu, Arauco y Cañete, para contratar empréstitos.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 781, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, secretario**".

N.º 53.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 960.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que fija normas para el ejercicio de la profesión de practicante.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 806, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, secretario**".

N.º 54.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 962.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar un empréstito.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 786, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**".

N.º 55.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 963.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Teno para contratar un empréstito.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 785, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 56.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 964.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Las Cabras para contratar un empréstito.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 783, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 57.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 965.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Quellón para contratar un empréstito.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 792, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 58.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 966.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transferir, en Collipulli, un retazo de terreno fiscal a la Caja de Seguro Obligatorio.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 787, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 59.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 855.— Santiago, 12 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que destina fondos para la construcción de aeródromos en el país.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 717, de 7 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 60.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 933.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que modifica la ley N.º 9,741, que incorporó a los obreros portuarios al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 717, de 7 del agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 61.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 934.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que la ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a una automóvil obsequiado a S. E. el Cardenal Arzobispo de Santiago, don José María Caro.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 776, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 62.—OFICIO DEL SENADO.

“N.º 995.— Santiago, 1.º de octubre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que modifica la ley 4,054, Orgánica de la Caja de Seguro Obligatorio, y crea el Servicio Nacional de Salud, con las siguientes modificaciones:

Ha reemplazado el

“TITULO I”

“DE LA SEGURIDAD Y EXTENSION DEL SEGURO”

por:

“TITULO I”

DEL SEGURO SOCIAL

Párrafo I

DE LA OBLIGATORIEDAD Y EXTENSION DEL SEGURO

Artículo 1.º

En el inciso segundo, ha reemplazado la

frase "...estará encargada", por "estarán encargados"; ha reemplazado la frase: "Caja de Seguro Obrero Obligatorio", que figura al final del inciso, por "Servicio de Seguro Social"; y ha agregado la siguiente frase, al final del inciso, cambiando el punto (.) por una coma (,) "...y el Servicio Nacional de Salud que se crea por la presente ley".

Ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"Incorpórase al Servicio de Seguro Social la actual Caja de Accidentes del Trabajo, que constituirá un departamento del mismo. Las operaciones del departamento serán independientes de las demás operaciones del Servicio y con este objeto se establecerá una contabilidad separada".

Artículo 2.o

En el inciso segundo, ha sustituido "artículo 9.o" por "artículo 8.o".

En el inciso tercero, ha agregado al final la frase "anual de Santiago".

En el inciso sexto, ha reemplazado las palabras "de la Caja" por "del Servicio de Seguro Social".

Ha agregado, como inciso final, el siguiente inciso nuevo:

"Si en virtud de estipulaciones contractuales el patrón vendiere a los asegurados artículos de consumo o les arrendare casas a precios o rentas inferiores a los habituales, las diferencias podrán ser también avaluadas en cada empresa por el Consejo y para el solo efecto del pago de las imposiciones que establece esta ley".

Artículo 3.o

En el inciso primero, ha sustituido "La Caja" por "El Servicio de Seguro Social"; ha sustituido la frase "identificar claramente al asegurado", por "identificarlo claramente"; después de "estampillas", ha agregado "o sellos"; y al final ha agregado la siguiente frase: "las cuales sólo podrán corresponder a las cantidades indicadas en el artículo 2.o".

En el inciso segundo, ha sustituido "de la Caja" por "del Servicio de Seguro Social".

En el inciso cuarto, ha reemplazado "la Caja" por "el Servicio de Seguro Social".

Antes del epígrafe "Disposiciones Generales" ha agregado lo siguiente: "Párrafo II".

Artículo 4.o

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 4.o.— Se entiende por salario base mensual de un asegurado la cifra que resulte de dividir por sesenta la suma de los salarios, rentas y subsidios sobre los cuales haya hecho imposiciones durante los cinco años calendario anteriores a la fecha del siniestro. Si el asegurado se hubiese inscrito en el Servicio de Seguro Social en cualquiera de esos cinco años, el cociente se de-

terminará dividiendo la suma de salarios, rentas y subsidios sobre los cuales se haya impuesto, por el número de meses transcurridos desde la inscripción hasta el siniestro.

Para calcular el salario base mensual, se amplificarán previamente las imposiciones anteriores a los tres últimos años calendario contenido en los cinco que señala el inciso precedente, en la proporción en que haya aumentado el salario medio de subsidios del año calendario que antecede a la fecha del siniestro, respecto al de cada uno de los años cuyas imposiciones se amplifican.

Se entiende por salario medio de subsidios el cociente entre las sumas de salarios diarios que corresponden al primer día de los subsidios concedidos a cada uno de los nuevos beneficiarios de estas prestaciones y el número de las mismas personas".

Artículo 5.o

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 5.o— Se denomina salario medio de pensiones el cociente entre la suma de los salarios base mensuales de las pensiones de invalidez, de vejez y de viudas de activos, y el número de personas que obtuvieron esos beneficios.

Este valor se calculará para el total de dichas pensiones concedidas en un año, y regirá aproximado a la decena de pesos más cercana, durante todo el año siguiente".

Artículo 6.o

Ha sustituido la frase "imposiciones semanales" por "semanas con imposiciones".

Artículo 7.o

Ha reemplazado la frase final "se exceptúa la cuota mortuoria" por lo siguiente:

"Se exceptúan:

- a) La cuota mortuoria;
- b) El goce simultáneo del auxilio de lactancia que determina el artículo 35, y del subsidio que fijan los artículos 30 y 31;
- c) El goce simultáneo de pensión de viudez o de invalidez parcial y el de subsidios en el caso de pensión de invalidez parcial, el subsidio es compatible únicamente si se basa en imposiciones que correspondan a salarios ganados después de la fecha inicial de dicha pensión".

Artículo 8.o

En el inciso primero, ha reemplazado la frase "salario medio general", por "salario medio de pensiones".

En el inciso segundo ha reemplazado la palabra "patronal" por "de la institución o persona para quien trabajare".

Artículo 9.o

Su inciso único ha pasado a ser inciso primero; ha reemplazado la frase "y tratamientos médicos", por "tratamientos e indicaciones médicas", colocándose una coma (,) después de la palabra "exámenes"; y ha sustituido la frase "se negare a", por "rehusare".

Como incisos segundo y tercero ha agregado los siguientes nuevos:

"No obstante, en los casos de intervenciones quirúrgicas, los afectados podrán reclamar, dentro de quince días, de las decisiones a que se refiere el inciso anterior, ante una Comisión de Reclamos que funcionará de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de su reglamento, y que estará formada por el Director General de Previsión Social, que la presidirá; por el médico jefe de la Sección Médica de la misma Dirección, y por un médico designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Colegio Médico.

En los demás casos, un Tribunal formado por dos médicos de la respectiva Zona de Salubridad y un representante de los obreros, designado en la forma que determine el reglamento, resolverá los inconvenientes que se susciten de la aplicación del presente artículo".

Ha agregado como artículos 10, 11 y 12, los siguientes, nuevos:

Artículo 10.— Para los efectos de controlar y verificar el cumplimiento de la presente ley, los inspectores del Servicio de Seguro Social podrán visitar las oficinas y los locales de trabajo y exigir la exhibición de las libretas de seguro, libros de salarios y todos los documentos relacionados con el pago de salarios e imposiciones. Cuando sean requeridos por medio de notificación, los patrones o sus representantes y los trabajadores independientes, deberán presentar en las oficinas del Servicio las libretas, acompañadas de los libros de salario, si se trata de patrones de cinco o más obreros, y, en los otros casos, de los contratos de trabajo que existan.

El Servicio podrá requerir de la autoridad administrativa el auxilio de la fuerza pública en caso que los patrones o trabajadores independientes impidieran la visita o se negaren a la exhibición de los antecedentes indicados en el inciso anterior.

Los inspectores estarán sujetos a la prohibición y a las sanciones que establece el artículo 662 del Código del Trabajo.

Artículo 11.— Los comerciantes, industriales o cualquiera institución que ocupe obreros y los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 2.o, deberán acreditar al renovar sus respectivas patentes, por medio de certificados del Servicio de Seguro Social, que están al día en el pago de las imposiciones que establece esta ley.

Artículo 12.— Las pensiones que establece la presente ley, se devengarán desde las fechas en que se solicitaren al Servicio".

Ha reemplazado el

TITULO II

De la Dirección y Administración de la Caja.

Párrafo I

Del Consejo Directivo y del Vicepresidente Ejecutivo".

por lo siguiente:

"Párrafo III

De la Dirección y Administración del Seguro Social.

— I —

Del Consejo Directivo y del Director General".

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 13, reemplazado por el siguiente:

Artículo 13.— El Servicio de Seguro Social será administrado por un Consejo Directivo, que tendrá la siguiente composición:

a) El Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que lo presidirá;

b) El Director General de Seguro Social, que tendrá la calidad de Vicepresidente;

c) El Director General de Salud;

d) Un representante del Presidente de la República, que lo designará de entre las personas que sean o hayan sido presidente del Instituto de Ingenieros, Colegio de Arquitectos o Colegio de Abogados;

e) Dos representantes patronales designados directamente por la Confederación de la Producción y del Comercio;

f) Dos representantes obreros designados directamente por las instituciones obreras con personalidad jurídica, en la forma que determine el reglamento;

g) Dos técnicos en materia financiera designados por el Directorio del Banco Central de Chile;

h) El Director General de Previsión Social, sin derecho a voto.

Los Consejeros durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelegidos y disfrutará de una asignación mensual equivalente a un sueldo vital de los empleados particulares de Santiago, que se rebajará en un 10% por cada sesión de Consejo o de Comisión a que no asistan.

Los Consejeros conservarán sus puestos en las respectivas empresas.

El quórum para sesionar será de cinco

miembros, a lo menos, del Consejo, pero para enajenar bienes raíces el acuerdo respectivo deberá adoptarse con el voto de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

La composición que en el presente artículo se da al Consejo, es sin perjuicio de lo establecido en la ley 8,707.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 14, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 14.— El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Administrar y fiscalizar el Servicio, percibir sus ingresos, administrar sus bienes, otorgar los beneficios que establece ese título, con excepción de aquellos a que se refieren los artículos 26, 28, 29, 30, 31, 34 y 35, y resolver las peticiones de asegurados y patronos;

b) Administrar y enajenar los bienes a que se refiere el artículo 74;

c) Contratar préstamos y arrendar, aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales; hipotecar y enajenar toda clase de bienes; constituir prendas;

d) Hacer nombramientos, ascensos y remociones de acuerdo con las normas establecidas para la Administración Civil del Estado;

e) Ejercer las facultades que el artículo 3.º del Decreto N.º 1,267, de 24 de agosto de 1942, confiere al Consejo de la Caja de Accidentes del Trabajo;

f) Acordar las inversiones de los fondos de acuerdo con la presente ley. El Consejo no podrá acordar donaciones, gratificaciones o indemnizaciones que no estuvieren expresamente autorizadas en la presente ley o en leyes especiales;

g) Dictar, con informe del Director General, los reglamentos internos para el funcionamiento del servicio;

h) Hacer las valuaciones a que se refiere el artículo 2.º. Estos acuerdos deberán adoptarse con un quórum de los dos tercios del Consejo. Las valuaciones de carácter general y sus modificaciones se publicarán en tres días distintos en un diario de Santiago; las de carácter particular se notificarán por carta certificada a los interesados. Se podrá reclamar de estas resoluciones al Consejo Directivo dentro de los quince días siguientes a la última publicación o notificación, según el caso. Durante la sustanciación del reclamo no se suspenderán los efectos de la resolución reclamada;

i) Percibir y liquidar, cuando proceda y para los efectos de entregarlos al Servicio Nacional de Salud, los bienes a que se refiere la letra i) del artículo 69;

j) Conceder licencias al Director General y nombrar reemplazantes durante su ausencia, de acuerdo con la ley;

k) Pronunciarse sobre los balances generales, previa visación de la Dirección General de Previsión Social;

l) Pronunciarse anualmente sobre el presupuesto de entradas y gastos, y

m) Determinar anualmente las cuotas patronal y obrera, dentro de los términos señalados en las letras a) y b) del artículo 56.

Artículo 12

Ha pasado a ser 15, y en su inciso último, después del vocablo “observado”, se ha colocado una coma (,).

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 16, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 16.— El Director General será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.”

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 17

En el párrafo inicial de su inciso único, que pasa a ser inciso primero, ha reemplazado “Vicepresidente Ejecutivo”, por “Director General”.

Ha sustituido en este mismo inciso los guarismos “1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º”, por las letras “a), b), c), d) y e)”, respectivamente.

En el N.º 1.º, que ha pasado a ser letra a) ha reemplazado “de la Caja”, por “del Servicio”.

En el N.º 2.º, que ha pasado a ser letra b) ha reemplazado “a la Caja”, por “al Servicio” y “Vicepresidente”, por “Director General”; y ha suprimido “...de acuerdo con el Consejo...”.

A continuación del N.º 5.º, que ha pasado a ser letra e), ha agregado lo siguiente:

“f) Aplicar administrativamente las multas y sanciones consultadas en la presente ley”;

“g) Entregar al Servicio Nacional de Salud los recursos a que se refiere el artículo 69, letras a), e), i)”;

“h) Ejercer las facultades que el artículo 2.º del decreto N.º 1,267, de 24 de agosto de 1942, confiere al Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de la Caja de Accidentes del Trabajo”.

“Según lo estime necesario el expediente funcionario de la institución y de acuerdo con el Consejo, el Director General podrá delegar parte de sus atribuciones en empleados superiores del Servicio, sin que la delegación signifique liberarlo de responsabilidades en los actos que en virtud de ella ejecuten dichos empleados”.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 18, y en su inciso único ha reemplazado "Vicepresidente Ejecutivo", por "Director General", y ha suprimido la palabra "correspondiente", que aparece al final del artículo.

Artículo 16**Ha pasado a ser artículo 19**

En el inciso primero ha sustituido "de la Caja", por "del Servicio"; después de la frase "los miembros del Consejo", ha intercalado "y funcionarios"; después de "exceso de gastos", ha agregado lo siguiente: "para los efectos de aplicar las sanciones legales pertinentes", y ha suprimido toda la frase final, desde "...y, establecida esta responsabilidad..." hasta "autorizada por la ley", inclusive.

El inciso segundo ha sido suprimido.

Como inciso segundo se ha agregado el siguiente, nuevo:

"Lo dispuesto en el inciso anterior no se hará efectivo, si esos gastos resultan superiores al porcentaje que en esta ley se establece, debido a que, por causas eventuales, haya bajado la suma total de los salarios sobre los cuales se aplica ese porcentaje".

A continuación, y antes del epígrafe "DE LOS CONSEJOS LOCALES" ha antepuesto, en números romanos, el guarismo "II".

Artículo 17**Ha pasado a ser artículo 20**

En su inciso primero ha reemplazado "secciones", por "regiones" y "de la Caja", por "del Servicio de Seguro Social".

En su inciso segundo ha reemplazado "de la Caja", por "del Servicio".

Artículo 18**Ha pasado a ser artículo 21**

En el párrafo inicial de su inciso primero, ha reemplazado "sección" por "región"; y en su letra b) ha suprimido la palabra "patronales".

En el inciso tercero, ha suprimido la palabra "obreros".

Artículo 19**Ha pasado a ser artículo 22**

En su inciso primero, ha reemplazado "la Caja" por "el Servicio".

Su inciso segundo ha sido reemplazado por el siguiente:

"Los Consejeros que cesaren en sus cargos deberán reemplazarse de inmediato, efectuando las designaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente".

Artículo 20**Ha pasado a ser artículo 23**

En la letra a) ha reemplazado "sección" por "región", y "Vicepresidente Ejecutivo" por "Director General";

En la letra b) ha reemplazado la palabra "obligación" por "medida";

La letra c) ha sido suprimida.

En la letra d), que ha pasado a ser letra c), ha reemplazado la frase final "en la letra anterior" por "en el artículo 53".

En el inciso segundo, ha reemplazado la frase inicial "El Presidente de la República" por "El Consejo Directivo";

En el inciso último ha reemplazado "de la Caja" por "del Servicio", y la frase "de ella" por "de él".

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 24 y se ha reemplazado la cita del "artículo 50" por "artículo 53"

Artículo 22**Ha pasado a ser artículo 25**

El inciso primero ha sido reemplazado por el siguiente:

"Los acuerdos que tomen los Consejos relativos al inciso c) del artículo 23, como también aquellos otros que los Consejos estimen útil divulgar, deberán hacerse publicar en el periódico de mayor circulación de la provincia o región respectiva".

En el inciso segundo, ha reemplazado la frase "a la Dirección General de Previsión Social", por "al Consejo Directivo del Servicio"; y la frase "del Consejo General de la Caja", por "de este Consejo".

Después de este artículo y antes del epígrafe "PRESTACIONES QUE CUBREN EL RIESGO DE ENFERMEDAD", ha antepuesto lo siguiente: "Párrafo IV".

Artículo 23**Ha pasado a ser artículo 26**

En el párrafo inicial de su inciso primero, ha reemplazado "y la Caja por sí o por", por "y el Servicio por medio de"; y después de "las prestaciones médicas", ha intercalado "y dentales".

En la letra a) ha substituído "de la Caja", por "del Servicio Nacional de Salud".

En la letra b) ha suprimido la palabra "gratuitos", y ha agregado en punto seguido

(.), el siguiente párrafo: "Excepto en la atención de las enfermedades infectocontagiosas, del embarazo y el parto y del lactante, esta atención médica podrá condicionarse al pago por el beneficiario, de cantidades que no excedan al 10 por ciento de su costo";

Ha agregado la siguiente la siguiente letra nueva:

"c) Atención dental, en la forma que determine el Reglamento".

El inciso segundo ha sido reemplazado por el siguiente:

"Los asegurados y sus familias tendrán derecho a elegir al profesional que deba atenderlos, dentro de las condiciones que establezca un Reglamento especial, dictado previo informe del Colegio Médico".

Artículo 24

Ha pasado a ser artículo 27

En el inciso primero ha reemplazado "sus imposiciones" por "las imposiciones" y la frase "tres meses siguientes" por "tres meses calendario siguientes".

El inciso segundo ha sido reemplazado por el siguiente:

"Los asegurados independientes deberán tener imposiciones ininterrumpidas en los tres meses calendario que preceden a aquél en que soliciten la atención médica".

Artículo 25

Ha pasado a ser artículo 28 y se ha substituído la cita del "artículo 23" por "artículo 26".

Artículo 26

Ha pasado a ser artículo 29

En el párrafo inicial de su inciso primero, después de "el artículo 280", ha intercalado "N.os 1 y 2", y ha substituído la cita del "artículo 24" por "artículo 27".

En la letra a), después de las palabras "atención médica", ha agregado estas otras "preventiva y curativa".

Artículo 27

Ha pasado a ser artículo 30

Su inciso único ha pasado a ser primero y se ha reemplazado "cuatro meses" por "seis meses calendario"; y el guarismo "120" por "180".

Como inciso segundo se ha agregado el siguiente, nuevo:

"Las imposiciones del 15 por ciento darán iguales derechos que las imposiciones sobre salarios".

Artículo 28

Ha pasado a ser artículo 31 y ha reemplazado el vocablo "modo" por "monto".

Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 32 substituído por el siguiente:

"Artículo 32.— Para tener derecho a gozar de los subsidios que establecen los artículos 30 y 31, se requerirá estar al día en el pago de las imposiciones, tener un mínimo de seis meses de afiliación y, además, un mínimo de trece semanas de imposiciones en los últimos seis meses calendario".

Artículo 30

Ha pasado a ser artículo 33, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 33.— El beneficiario de subsidio puede ser declarado inválido en cualquier momento, pero si no lo fuese dentro de las primeras cincuenta y dos semanas de estar recibiendo la prestación, al término de ellas será sometido a examen para determinar si debe ser declarado inválido o continuar en goce de subsidio.

En este último caso, la prestación será prolongada hasta por 26 semanas más. Se exceptuarán los casos de enfermedades que según el Reglamento tengan un curso prolongado y que permitan recuperación de más largo plazo, los que deberán ser sometidos a examen cada tres meses para establecer si continúan recibiendo subsidios o se acogen a pensión".

A continuación, y antes del epígrafe "PRESTACIONES POR MATERNIDAD", ha antepuesto lo siguiente: "Párrafo V".

Artículo 31

Ha pasado a ser artículo 34.

En el inciso primero ha reemplazado la referencia al "artículo 23" por "artículo 26", y la frase "que estén al día en sus imposiciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 24", por "que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 27".

El inciso segundo ha sido suprimido.

Artículo 32

Ha pasado a ser artículo 35.

En el inciso primero ha substituído las citas de los artículos "29 y 27" por "32 y 30", respectivamente.

En el inciso segundo se ha reemplazado la frase final "un subsidio equivalente al 25 o/o del establecido en el artículo 27", por "un auxilio de lactancia equivalente al 25 o/o del

monto bruto del subsidio establecido en el artículo 30".

A continuación de este artículo y antes del epígrafe "PRESTACIONES QUE CUBREN EL RIESGO DE INVALIDEZ", ha antepuesto lo siguiente: "Párrafo VI".

Artículo 33

Ha pasado a ser artículo 36.

En el inciso primero, la expresión "al menos" se ha reemplazado por "por lo menos".

El inciso segundo ha sido reemplazado por el siguiente:

"Pero si la incapacidad permite al asegurado obtener una remuneración superior al 30 por ciento e inferior al 60 por ciento de dicho salario habitual, el asegurado se considerará inválido parcial, siempre que la reducción de capacidad se origine en afecciones de los sistemas nerviosos, incluyendo órganos de los sentidos circulatorio, broncopulmonar y mio-osteo-articular, de acuerdo con las disposiciones del reglamento que dicte el Consejo Directivo".

El inciso tercero ha sido suprimido.

Artículo 34

Ha pasado a ser artículo 37.

Ha reemplazado la letra b) por la siguiente:

"b) Tengan a lo menos cincuenta semanas de imposiciones".

La letra c) ha pasado a ser d) y su frase final "y no inferior a 0,3 para las aseguradas madres de familia" se ha reemplazado por "requisito que no se exigirá a las aseguradas".

Como letra e) ha agregado la siguiente nueva:

"e) Tengan una densidad de imposiciones no inferior a 0,4 en el periodo que determina el salario base mensual".

Se ha agregado la siguiente letra nueva:

"e) Sean menores de 65 años al comenzar la invalidez".

Artículo 35

Ha pasado a ser artículo 38.

En el inciso primero ha reemplazado "salario medio general" por "salario medio de pensiones"; e intercalado después de "inválido" y antes de "cualquier edad", lo siguiente: "no pensionado".

A continuación del inciso primero ha intercalado el siguiente inciso, nuevo:

"Cuando un hijo no viva a expensas del padre la asignación será entregada a la persona o institución que se haga cargo de aquél en las condiciones que determine el Reglamento".

Ha agregado al inciso final, después de cambiar el punto (.) por una coma (,), lo siguiente: "la que se computará tanto para

calcular las densidades a las prestaciones de los artículos 25, 26, 29, 34 y 43, como para determinar las densidades de imposiciones; además, se computará para los efectos de cumplir los mínimos de la letra b) del artículo 40, siempre que no sea simultánea con imposiciones sobre salarios o renta".

Artículo 36

Ha pasado a ser artículo 39, sustituido por el siguiente:

Artículo 39.— Al beneficiario de pensión de invalidez absoluta que pase al estado de invalidez parcial, se le reducirá la pensión a la mitad. En el caso inverso, el asegurado tendrá derecho a una pensión igual al doble de la que tenía, más los aumentos del 1 por ciento establecidos en el artículo 32 que deriven sólo de las imposiciones sobre salarios y jubilación no consideradas en el cálculo de la pensión que se duplica; estos aumentos se determinarán tomando como salario base mensual el que correspondía a dichas imposiciones.

Si un ex pensionado de invalidez se reinvalida y hubiese estado en goce de la pensión anterior dentro del lapso que determina su nuevo salario base mensual, se reanudará el pago de dicha pensión, aplicando previamente las reglas del inciso primero de este artículo y los reajustes establecidos en el artículo 50 que se habrían efectuado en el periodo de validez intermedia. Pero si la pensión así determinada resultare distinta a la que obtenía el inválido, aplicando al referido salario base mensual los porcentajes establecidos en el artículo 36, se le otorgará la del monto más alto.

Cualquiera pensión de invalidez terminará desde que el beneficiario recupere su capacidad de trabajo."

A continuación de este artículo y antes del epígrafe "DEL RIESGO DE VEJEZ" ha antepuesto lo siguiente: "Párrafo VII".

Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 40.

En la letra b), ha reemplazado la frase "las madres de familia" por "las aseguradas", y la frase "sólo de quinientas semanas" y por "de quinientas semanas de imposiciones".

La letra c) ha pasado a ser letra d); la expresión inicial "Una" se ha reemplazado por "Tengan una", y la frase "...y no inferior a 0,3 para las madres de familia", se ha reemplazado por "requisito que no se exigirá a las aseguradas".

Como letra e) se ha agregado la siguiente nueva:

"e) Tengan una densidad de imposiciones no inferior a 0,4 en el periodo que determina el salario base mensual";

En el inciso segundo, la frase "la pensión de invalidez absoluta" se ha reemplazado por "el de las pensiones de invalidez absoluta", y en punto (.) seguido se ha agregado lo siguiente: "Dicho monto estará sujeto a una imposición del 5 por ciento, que dará derecho exclusivamente a las prestaciones médicas y a cuota mortuoria".

A continuación se han agregado los siguientes incisos nuevos:

"Los beneficiarios de pensión de vejez recibirán, además, las asignaciones por hijos establecidas en el artículo 38 y sujetas a lo que dicho artículo dispone.

Si dentro del período que determina el salario base mensual el asegurado con derecho a pensión de vejez hubiere recibido pensión de invalidez, éste se estimará como inválido absoluto y se aplicarán las normas del artículo 39.

A los beneficiarios de pensión de invalidez absoluta que cumplieren 65 años, se les liquidarán los aumentos del 1 por ciento establecidos en el artículo 38, que correspondan a imposiciones no consideradas en el cálculo de dicha pensión aplicando las normas que fija al respecto el artículo 39".

Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 41.

En el inciso primero, entre las palabras "trabajos" y "pesados", se ha intercalado "anormalmente".

Artículo 39

Ha pasado a ser artículo 42, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 42.— La pensión mensual de vejez se aumentará en 10 o/o de la suma de las imposiciones personales que correspondan a salarios ganados por el respectivo beneficiario estando en goce de la pensión por cada 150 semanas de dichas imposiciones. El aumento será de 5 o/o si el beneficiario cotiza como independiente.

Igual derecho tendrán los beneficiarios de pensión de invalidez absoluta que cumplan los requisitos fijados en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 40, sobre las mismas imposiciones hechas con posterioridad al aumento señalado en el inciso final de dicho artículo".

A continuación de este artículo y antes del epígrafe "PRESTACIONES QUE CUBREN EL RIESGO DE MUERTE", ha antepuesto lo siguiente: "Párrafo VIII".

Artículo 40

Ha pasado a ser artículo 43.

En el inciso primero, después de las palabras "asegurado fallecido", se han agrega-

do estas otras: "o la Sociedad de Socorros Mutuos", y se ha reemplazado la frase "al salario medio general mensual", por "a una y media veces el salario medio de pensiones".

En el inciso segundo, la frase inicial "La Caja" se ha reemplazado por "El Servicio".

Como inciso final se ha agregado el siguiente, nuevo:

"Para que se pague la cuota mortuoria o, en su caso, se realice el funeral y sepultación por cuenta del Servicio, es necesario que el asegurado, tenga a lo menos una semana de imposiciones dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al de su fallecimiento".

Artículo 41

Ha pasado a ser artículo 44, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 44.— La viuda del asegurado fallecido, tendrá derecho a recibir durante un año, una pensión equivalente al 50 o/o de la que percibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a percibir si hubiese sido inválido absoluto.

La pensión será vitalicia si, al fallecer el marido, la viuda hubiere cumplido 65 años de edad, o fuere inválida pero en este último caso la pensión terminará al cesar el estado de invalidez de la beneficiaria siempre que no tenga 65 años".

Artículo 42

Ha pasado a ser artículo 45, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 45.— La viuda no tendrá derecho a pensión:

a) Si el causante falleció antes de cumplir seis meses de matrimonio o tres años, si el matrimonio se verificó siendo pensionado de vejez o de invalidez absoluta; estas limitaciones no se aplicarán si el fallecimiento se debió a accidente o la viuda quedó en cinta o hay hijos comunes.

b) Si es mayor de 65 años y además, tiene derecho a pensión de acuerdo con las disposiciones legales sobre accidentes del trabajo."

Artículo 43

Ha pasado a ser artículo 46, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 46.— De las pensiones de viudez y orfandad se descontará un 5 o/o como imposición, la que dará derechos exclusivamente a las prestaciones médicas y a cuota mortuoria".

Artículo 44

Ha pasado a ser artículo 47.

El inciso primero se ha reemplazado por el siguiente:

“Cada uno de los hijos legítimos, naturales, ilegítimos a que se refiere el artículo 280, N.os 1 y 2 del Código Civil, y adoptivos, menores de 15 años o inválidos de cualquiera edad de un asegurado fallecido, tendrán derecho a una pensión de orfandad equivalente al 20 o/o del salario medio de pensiones definido en el artículo 5.o. La pensión de orfandad se otorgará únicamente si el asegurado murió por causa distinta a accidente del trabajo y, al fallecer, cumplía las condiciones que establecen las letras b), c) y d) del artículo 37”.

Los incisos tercero y cuarto, se han reemplazado por el siguiente:

“La suma de las pensiones de la viuda y los hijos no podrá ser mayor de la pensión de que gozaba el causante o de la que éste habría tenido por invalidez absoluta. En caso de huérfanos de padre y madre asegurados, el límite será igual a la suma de los límites a que darían origen cada uno de éstos”.

Artículo 45

Ha pasado a ser artículo 48, redactado como sigue:

“Artículo 48.— Cuando los hijos no vivan a expensas del cónyuge sobreviviente, las pensiones de orfandad que les correspondan serán entregadas a las personas o instituciones que los tengan a su cargo, en las condiciones que determine el Reglamento.”

Artículo 46

Ha pasado a ser artículo 49, sin modificaciones.

A continuación de este artículo y antes del epígrafe “DEL REAJUSTE DE PENSIONES”, ha antepuesto lo siguiente: “Párrafo IX”.

Artículo 47

Ha pasado a ser artículo 50, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 50.— El 1.o de enero de cada año se reajustarán las pensiones que establecen los artículos anteriores, en el porcentaje en que hubiere aumentado el salario medio de subsidios del año precedente sobre el del año en que la pensión fué concedida o tuvo su último reajuste, siempre que dicho aumento fuere superior al 15 por ciento.

Igual reajuste se hará a las asignaciones por hijos que, de acuerdo con los artículos 38 y 40, tenga el respectivo pensionado.”

A continuación de este artículo y antes del epígrafe “de la continuidad de la previsión”, ha antepuesto lo siguiente: “Párrafo X”.

Artículo 48

Ha pasado a ser artículo 51, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 51.— Las imposiciones que hubiere efectuado cualquier asegurado que pasare a pertenecer a otro sistema de previsión, darán derecho a las pensiones de vejez, invalidez, viudez y orfandad que establece la presente ley, en las condiciones señaladas por ella.

Estas pensiones serán sólo complementaria de las que concedieren los otros regímenes y hasta enterar el monto de la que le hubiere correspondido al beneficiario, según las normas de este artículo. Para estos efectos se considerará también como pensión, y de acuerdo con las normas técnicas que apruebe el Consejo Directivo, la renta equivalente a las cantidades que hubieren correspondido al asegurado por fondos totales de retiro y devolución de imposiciones personales.

Las pensiones que se otorgan en virtud del presente artículo se calcularán tomando como salario base el salario medio de pensiones vigente al concederse el beneficio, y aplicando los porcentajes que correspondan al número de semanas computables que fija el inciso siguiente, excepto las que provengan de pensiones.

Para calcular los mínimos de semanas y de densidades exigidos en la presente ley, se considerarán como hechas en el Servicio de Seguro Social las imposiciones efectuadas en los otros organismos de Previsión, sin que puedan computarse más de una vez los períodos simultáneos.”

Artículo 49

Ha pasado a ser artículo 52.

En el inciso primero, ha reemplazado “a la Caja” por “al Servicio”, y “la cuota del 5 o/o” por “una cuota del 9 o/o”. En este mismo inciso ha suprimido la frase: “dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se incorpore o reincorpore a la Caja”, y su párrafo final: “No se computarán los períodos simultáneos en otro régimen y en el de la presente ley”, lo ha sustituido por el siguiente: “No se computarán los períodos simultáneos cotizados en el Servicio de Seguro Social y en cualquiera otros regímenes de previsión, ni los anteriores al otorgamiento de pensiones concedidas por estos últimos, excepto las de invalidez que hubieren cesado de pagarse por término de la incapacidad de los respectivos beneficiarios”.

En el inciso segundo ha reemplazado “la Caja” por “el Servicio”.

En el inciso tercero ha reemplazado “Vicepresidente Ejecutivo de la Caja” por “Director General del Servicio”.

Como inciso final ha agregado el siguiente:

"El Presidente de la República, a propuesta del Consejo, reglamentará las condiciones de pago del aporte del 9 por ciento en el inciso primero."

A continuación de este artículo y antes del epígrafe "de la venta de casas a los imponentes", ha antepuesto lo siguiente: "Párrafo XI".

Artículo 50

Ha pasado a ser artículo 53, refundido con las ideas contenidas en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 62, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 53.— Los fondos a que se refieren el inciso primero, letra d), y el inciso segundo del artículo 63, serán entregados, en dinero efectivo, por semestres vencidos, a la Caja de la Habitación Popular en los meses de enero y julio de cada año.

Este pago deberá hacerlo directamente el Director General del Servicio de Seguro Social, sin necesidad de acuerdo del Consejo y su omisión le acarreará las responsabilidades administrativas y las sanciones legales correspondientes.

La Caja de la Habitación, directamente o por medio de empresas constructoras, construirá con estos recursos para el Servicio de Seguro Social, en los lugares que éste determine, y conforme a sus directivas generales, el mayor número posible de habitaciones de tipo mínimo, en conformidad a la Ordenanza que para Viviendas Económicas consulta la ley 7,600.

Estas casas serán vendidas a los asegurados con garantía hipotecaria sobre el respectivo bien raíz".

Artículos 51 y 52

Han sido suprimidos.

Sus disposiciones se encuentran refundidas en el artículo anterior y en el que viene a continuación.

Artículo 53

Ha pasado a ser artículo 54.

En el inciso primero, la frase inicial "Este beneficio" ha sido reemplazada por "El beneficio que establece el artículo 53..."

Se han agregado los siguientes incisos finales:

"El precio, interés y demás condiciones en que venderá estas casas a los asegurados serán fijados por el Reglamento, no pudiendo el interés ser inferior al 5% anual.

La tasa de amortización mínima será de 2%, aumentada en número enteros hasta el valor máximo posible, de modo que el dividendo total y la prima para el seguro de

desgravamen hipotecario no excedan en conjunto al 35% del salario imponible del asegurado o grupo familiar. Esta tasa inicial acrecerá en 1% cada vez que el salario medio de subsidios del año calendario anterior hubiere aumentado en 15% o más respecto al de aquél en que se otorgó el préstamo.

El precio de las casas vendidas, a medida que se perciba, se destinará nuevamente a los fines establecidos en el artículo 53".

Artículo 54

Ha pasado a ser artículo 55.

En el inciso primero la frase "de los préstamos a que se refiere el artículo 50" ha sido reemplazada por "para las casas que se vendan en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53".

Los incisos segundo y tercero han sido suprimidos.

* * *

A continuación de este artículo y antes del epígrafe "De los recursos", ha antepuesto lo siguiente: "Párrafo XII".

Artículo 55

Ha pasado a ser artículo 56.

En el párrafo inicial del inciso primero ha reemplazado la frase "la Caja de Seguro Obligatorio" por "el Servicio de Seguro Social".

En la letra a) ha reemplazado "equivalente al", por "de hasta el", y ha agregado lo siguiente:

"Esta imposición será de hasta 7% en los trabajos pesados a que se refiere el artículo 41".

En la letra b), ha reemplazado "equivalente al", por "de hasta el", y ha agregado lo siguiente:

"Esta imposición será de hasta 12% en los trabajos pesados a que se refiere el artículo 41".

La letra d) se ha reemplazado por la siguiente:

"d) Con un aporte del Estado, equivalente al 5,5% de los salarios, rentas de independientes y subsidios, más un 5% de dichas rentas".

En las letras e), f) y g) ha reemplazado "a la Caja" por "al Servicio".

En la letra i) ha reemplazado las referencias a los artículos "35", "37" y "43", por "38", "40" y "47", respectivamente, y substituído la frase final "el artículo 27", por "los artículos 30, 31 y 35".

En la letra j) ha suprimido la frase "de los préstamos" y ha reemplazado la frase "el artículo 50" por "el artículo 54".

A continuación ha agregado la siguiente letra, nueva:

“k) Con el excedente entre los ingresos y egresos del Servicio en el año anterior”.

Artículo 56

Ha pasado a ser artículo 57, redactado como sigue:

“Artículo 57.— Los asegurados independientes deberán imponer mensualmente el 10 por ciento de sus rentas, las que no podrán ser estimadas, para este efecto, como inferiores a la cuarta parte del sueldo vital de Santiago, ni superiores al límite establecido en el artículo 2.º.

Para las aseguradas, el límite inferior será la mitad del que establece el inciso precedente”.

Artículo 57

Ha sido suprimido.

A continuación y con el número 58, se ha agregado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 58.— Las menores entradas que tenga el Servicio de Seguro Social respecto de las que ingresarían aplicando las tasas máximas de las letras a) y b) del artículo 56, rebajarán en las cantidades correspondientes el 9 por ciento de los salarios que la letra a) del inciso primero del artículo 63 destina a los gastos por pensiones, asignaciones y cuotas mortuorias.

A todos los pagos de imposiciones se les aplicarán las tasas que haya en vigencia al momento de efectuarse, aunque correspondan a salarios o rentas anteriores a dicha vigencia. Se exceptúan los pagos que se realicen dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entren a regir esas tasas, y que se originen en salarios liquidados con anterioridad a la misma fecha. Cualquiera diferencia por pago atrasado en la imposición patronal o en la del obrero, será de cargo del patrón”.

Artículo 58

Ha pasado a ser artículo 59.

Después de la frase “deberán pagarse”, se ha intercalado lo siguiente: “en dinero”.

Artículo 59

Ha pasado a ser artículo 60, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 60.— El pago de las imposiciones se hará efectivo por el patrón en el momento del ajuste del salario por medio de estampillas o sellos que se colocarán en las libretas a que se refiere el artículo 3.º de la presente ley.

Corresponde al Director General practicar la liquidación de las imposiciones adeudadas por los patronos que infringieren lo dispuesto en el inciso anterior. Sin perjuicio de los reclamos a que se refiere el inciso siguiente, la liquidación tendrá mérito ejecutivo y el

procedimiento judicial de cobro se ajustará a las disposiciones de los artículos 574, y siguientes del Código del Trabajo.

La resolución del Director General que fije el valor de las imposiciones adeudadas, se notificará por carta certificada al interesado, y de esta resolución se podrá reclamar ante los Tribunales del Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación. Los reclamos se tramitarán de acuerdo con los preceptos de la letra c) del párrafo 2.º del Título I del Libro IV del Código del Trabajo, en lo que fueren compatibles con las disposiciones de este artículo. El juez respectivo no dará curso a la apelación que se interpusiere contra su sentencia que desecha el reclamo, si no se acompañare el comprobante de haber consignado a la orden del juzgado las cantidades que el fallo ordenó pagar”.

Artículo 60

Ha pasado a ser artículo 61, redactado como sigue:

“Artículo 61.— Para los efectos del pago de las imposiciones, los salarios y rentas se aproximarán, en el momento de su liquidación, a la centena más próxima”.

Artículo 61

Ha pasado a ser artículo 62.

Su inciso único ha pasado a ser inciso primero. La frase inicial “La Caja de Seguro” se ha reemplazado por “El Servicio de Seguro Social” y la frase “a la Caja” por “al Servicio”.

Como inciso segundo se ha agregados el siguiente, nuevo:

“Queda prohibida la venta de estampillas a las personas no autorizadas expresamente por el Servicio para venderlas, aunque tales personas sean funcionarios del propio Servicio o de Correos”.

Artículo 62

Ha pasado a ser artículo 63.

En el párrafo inicial del inciso primero, se ha reemplazado “de la Caja” por “del Servicio de Seguro Social”; y, después de “salarios”, se ha intercalado “rentas de independientes y subsidios”.

Las letras a) y b) se han reemplazado por las siguientes:

“a) El 9 o|o de las imposiciones sobre pensiones y el 4 o|o de los salarios de las faenas de trabajo pesado, a los gastos por pensiones, asignaciones por hijos y cuotas mortuorias.

b) El 4,5 o|o más 5,5 o|o de aporte estatal, a atención médica, subsidios y auxilios de lactancia, cantidades que se entregarán al Servicio Nacional de Salud”.

En la letra c) se ha agregado lo siguiente sustituyendo el punto y coma (;) por una coma (,): "sin considerar como tales los que exija la aplicación de los artículos 53 y 54".

En la letra d) se ha agregado lo siguiente: "y que se considerará como entrada propia de dicha Caja, para el solo efecto de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N.º 9,689".

El inciso segundo se ha reemplazado por el siguiente:

"Los excedentes anuales entre los ingresos y los egresos señalados en cada una de las letras anteriores, más la parte de los recursos totales no incluidos en dichos ingresos, deberán destinarse a los fines señalados en el artículo 53. De estas cantidades podrán deducirse, por acuerdo del Consejo, las sumas que a continuación se indican:

1) Para préstamos de cesantía a los asegurados en la forma que lo determine el Presidente de la República, hasta un 5 o/o;

2) Para préstamos a los asegurados para la habilitación de sus casas, en la forma que lo determine el Presidente de la República, hasta un 5 o/o; y

3) Para locales de las dependencias administrativas del Servicio, hasta un 10 o/o".

Los incisos tercero, cuarto y quinto han sido suprimidos, ya que las ideas contenidas en ellos fueron refundidas con el artículo 50, que pasó a ser 53, como se dijo anteriormente.

Artículo 63

Ha sido suprimido.

Artículo 64

Ha reemplazado la frase "de la Caja de Seguro Obligatorio" por "el Servicio de Seguro Social"; y la frase "porcentajes señalados en la ley N.º 6,815", por "porcentajes y cantidades señalados en los artículos 19 y 55 de la ley N.º 7,600".

Artículo 65

Ha sido suprimido.

A continuación de este artículo, y antes del epígrafe "SANCIONES", ha antepuesto "Párrafo XIII".

Artículo 66

Ha pasado a ser artículo 65, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 65.— A los patrones que infrinjeren la obligación establecida en el inciso segundo del artículo 3.º, se les aplicará una multa que como mínimo será equivalente a la cuarta parte de las imposiciones no pagadas antes de inscribir al trabajador y como máximo a cuatro veces dichas imposiciones.

El patrón que no pagare oportunamente las imposiciones de sus trabajadores asegurados, sufrirá una multa que como mínimo será equivalente a la cuarta parte de las imposiciones adeudadas y como máximo a cuatro veces el monto de esas imposiciones.

A las personas que infrinjan lo dispuesto en los incisos primero o quinto del artículo 3.º o en el inciso segundo del artículo 62, se les aplicará una multa cuyo valor máximo será equivalente a dos veces el sueldo vital de Santiago que había en vigor al cometerse la infracción. Igual multa, sin perjuicio de la sanción señalada al delito por el Código Penal, sufrirán las personas que obtengan o traten de conseguir prestaciones o aumentar su monto por medio de la alteración o falsificación de documentos, empleo de libretas o partes de libretas ajenas, declaraciones falsas, suplantación de personas o simulación de hecho necesarios para el goce de la prestación.

La multa que fija el inciso anterior se aplicará también por las infracciones a preceptos de esta ley o de su Reglamento que no tuvieren sanción especial en la presente ley.

Las multas se aplicarán por el Director General, mediante resoluciones que podrán ser conjuntas con las señaladas en el artículo 59 y que tendrán mérito ejecutivo; el procedimiento judicial de cobro, los reclamos y su tramitación, se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 59 para los cobros de imposiciones adeudadas.

Cualquiera multa podrá ser rebajada o condonada por el Director General, pero sólo una vez que se hayan pagado, si correspondiere, las imposiciones adeudadas".

A continuación de este artículo, y antes del epígrafe "DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD", ha antepuesto lo siguiente: "TITULO II".

Artículo 67

Ha pasado a ser artículo 66, y se ha intercalado "y de asistencia social", después de "acciones sanitarias".

Artículo 68

Ha pasado a ser artículo 67.

En la letra a) se ha reemplazado "Decreto Ley", por "el Decreto con Fuerza de Ley"

La letra b) ha sido reemplazada por la siguiente:

"b) A la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, por la ley N.º 5,115, y demás leyes y reglamentos vigentes referentes a la misma";

La letra c) ha sido reemplazada por la siguiente:

"c) Al Servicio de Seguro Social por los artículos 9, 26, 28, 29, 30, 31, 33; 34 y 35 de la presente ley".

En la letra d) se ha agregado al final "y por la ley N.º 4,447".

En punto aparte (.) después de esta letra, se ha agregado lo siguiente: "El Departamento de Menores en Situación Irregular, que depende actualmente de la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia, pasará a depender del Ministerio de Educación Pública;".

A continuación de la letra f) se han agregado las siguientes letras, nuevas:

"g) Al Servicio Médico Nacional de Empleados;

h) A los Servicios Médicos de la Caja de Accidentes del Trabajo, por la ley N.º 4,055;

i) A los Servicios Médicos y Sanitarios de las Municipalidades, salvo las funciones que el Reglamento determine que continúen correspondiendo a las Municipalidades, de acuerdo con el artículo 26 del Código Sanitario;

j) También formará parte del Servicio Nacional de Salud el Departamento de Seguridad Industrial de la Caja de Accidentes del Trabajo".

Se ha suprimido el inciso último.

Artículo 69

Ha pasado a ser artículo 68, sin modificaciones.

Artículo 70

Ha pasado a ser artículo 69.

La letra a) ha sido sustituida por la siguiente:

"a) Con la cuota que le entregará el Servicio de Seguro Social en virtud de lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 63".

En la letra b) ha reemplazado "testamentarias o de donaciones tengan" por "testamentaria o de donación tenga".

La letra c) ha sido sustituida por la siguiente:

"c) Con los fondos que el presupuesto fiscal debe destinar anualmente a los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, a la Dirección General de Sanidad, a la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia, a los Servicios de Higiene y Seguridad Industrial de la Dirección General del Trabajo, y al Instituto Bacteriológico de Chile. En el futuro los respectivos ítem serán refundidos en un solo capítulo, que constituirá un gasto fijo del presupuesto fiscal;".

La letra f) ha sido suprimida.

La letra g) ha pasado a ser f), con la redacción siguiente:

"f) Con las sumas adicionales que anualmente se destinen para el Servicio en la Ley de Presupuestos;".

La letra h) ha pasado a ser g), con la redacción siguiente:

"g) Con los recursos o arbitrios de los Servicios que se incorporen de acuerdo con el artículo 68;".

A continuación de la anterior, se ha agregado la siguiente letra h), nueva:

"h) Un aporte del Servicio de Seguro Social, fijado por su Consejo Directivo, equivalente al porcentaje de las primas de accidentes del trabajo, que se destinen a la atención médica de los accidentados;".

Después de la letra i), se han agregado las siguientes letras nuevas:

"j) Con la parte de las cantidades que deban consultarse en los presupuestos de las Municipalidades para actividades médicas y sanitarias, de acuerdo con la Ley de Rentas Municipales, y que el reglamento destine para atender las funciones médicas y sanitarias que la letra i) del artículo 67 encomienda al Servicio Nacional de Salud.

k) Los recursos que las leyes asignan al Servicio Médico Nacional de Empleados".

Se han agregado, a continuación, los siguientes incisos nuevos:

"Los recursos a que se refieren las letras a), b) y h), y la renta o producto de la liquidación de aquellos a que se refiere la letra i) serán entregados al Servicio Nacional de Salud por el Servicio de Seguro Social anualmente en la forma que determine el reglamento. Estos pagos deberá hacerlos directamente el Director General del Servicio de Seguro Social, sin necesidad de acuerdo del Consejo, y su omisión le acarreará las responsabilidades administrativas y las sanciones legales correspondientes.

Los recursos a que se refieren las letras c), d), f) y g) serán entregados al Servicio directamente por el Fisco.

Los recursos a que se refieren las últimas dos letras serán entregados por los representantes legales de los organismos obligados al pago con la misma responsabilidad y sanciones establecidas en el inciso segundo".

Artículo 71

Ha pasado a ser artículo 70, y se ha suprimido la frase inicial: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del artículo 68,".

Artículo 72

Ha pasado a ser artículo 71.

Se ha agregado al final de este artículo, suprimiendo el punto (.), la siguiente frase: "y estará sometido al control administrativo y técnico, en lo que no se refiera a funciones derivadas del Código Sanitario, de la Dirección General de Previsión Social, la que conservará sus actuales facultades".

Artículo 73

Ha pasado a ser artículo 72, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 72.— La Dirección Superior del Servicio Nacional de Salud Pública estará a cargo del Director General, asesorado por un Consejo, cuya composición será la siguiente:

a) El Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que lo presidirá;

b) El Director General de Salud Pública, que tendrá la calidad de Vicepresidente;

c) El Director General de Seguro Social;

d) Dos profesores de la Facultad de Ciencias Médicas y Biología de la Universidad de Chile, designados por la Facultad en una sola votación unipersonal;

e) Dos médicos elegidos por el Consejo General del Colegio Médico de Chile en una sola votación unipersonal, los que podrán ser parlamentarios;

f) Un representante del Colegio de Dentistas de Chile, designado por el Consejo General;

g) Dos médicos designados directamente por los Directorios de la Sociedad Médica de Santiago y de la Sociedad de Pediatría, elegidos de entre sus ex Presidentes;

h) Dos representantes designados directamente por la Confederación de la Producción y del Comercio;

i) Un representante de los obreros designado directamente por los Directorios de Sindicatos con personalidad jurídica en la forma que determine el reglamento;

j) Un representante de los empleados designado directamente por los Directores de los Sindicatos de empleados con personalidad jurídica, en la forma que determine el reglamento;

k) El Director General de Previsión Social, sin derecho a voto;

l) Un representante del Colegio de Farmacéuticos de Chile, designado por su Consejo General.

Los Consejeros durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelegidos y disfrutará de una asignación mensual equivalente a un sueldo vital de los empleados particulares de Santiago, que se rebajará en un 10 por ciento por cada sesión de Consejo o Comisión a que no asistan.

El quórum para sesionar será de cinco miembros.

La composición que en el presente artículo se da al Consejo, es sin perjuicio de lo establecido en la ley N.º 8,707”.

Ha agregado, con los números 73 y 74, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 73. — Corresponderá al Consejo Nacional de Salud Pública, a propuesta del Director General:

a) Aprobar el presupuesto del Servicio;

b) Aprobar y modificar la planta del personal;

c) Designar y remover al personal técnico del servicio de igual o superior categoría que los jefes de Servicios y al personal admi-

nistrativo de los dos primeros grados de la planta, en conformidad a las normas del Estatuto Orgánico de la Administración Civil del Estado;

d) Dar normas técnicas y supervigilar todos los otros organismos que desarrollan actividades en relación con la salud pública o privada, ya sean del Estado o particulares;

e) Proponer al Ministro del ramo las instituciones particulares de asistencia social que deban recibir subvención fiscal;

f) Aprobar los reglamentos internos del Servicio;

g) Supervigilar el manejo de fondos del Servicio y las operaciones contables, y

h) Celebrar contratos de prestación de servicio con instituciones fiscales de administración autónoma, semifiscales o particulares”.

Artículo 74.— El Consejo Nacional de Salud Pública hará, además, las veces de Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social y de Junta Local de Beneficencia de Santiago. Sin embargo, la administración y enajenación de los bienes no destinados al funcionamiento de sus servicios estará a cargo del Consejo de Seguro Social, el que podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios al efecto”.

Artículos 74 y 75

Han pasado a ser artículo 75, refundido en uno solo, redactado como sigue:

Artículo 75.— El Director de Salud será médico chileno, con más de 10 años de profesión, designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.

Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Salud.

El cargo de Director deberá servirse a tiempo completo, con exclusión del ejercicio de la profesión y de cualquiera otra función, salvo la docencia”.

Artículos 76 y 77.

Han sido suprimidos.

Ha agregado, con los números 76 y 77, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 76.— Para el desempeño de las funciones que se señalan en la presente ley, el Director General de Salud Pública tendrá, además, respecto de todo el Servicio, las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

a) Las que corresponden al Director General de Sanidad, conforme al decreto con fuerza de ley N.º 226, de 15 de mayo de 1931;

b) Las que competen al Director General de Protección a la Infancia y Adolescencia,

de acuerdo con el DFL., 20|1412, de 7 de octubre de 1942, y la ley N.º 4,447;

c) Las que corresponden a la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social conforme al artículo 272, del Código Sanitario;

d) Las que corresponden al Director General del Trabajo en relación con los Servicios de Higiene y Seguridad Industrial;

e) La de designar y remover al personal del Servicio, en conformidad a las normas vigentes y sin perjuicio de las facultades del Consejo;

f) La de delegar en funcionarios de su dependencia las facultades señaladas en las letras a), b) y c) del presente artículo, y las judiciales que correspondan".

Artículo 77.— La designación y remoción del personal técnico se hará siempre previo concurso o sumario según el caso.

Los cargos que determine el Reglamento deberán servirse a tiempo completo, con exclusión del ejercicio privado de la profesión y de cualquiera otra función remunerada; las actividades docentes deberán ser especialmente autorizadas por el Consejo. En la provisión de estos cargos se preferirá a quienes acrediten la especialización que establece el Reglamento".

Artículo 79

Ha sido reemplazado por el siguiente:

"Artículo 79.— El país será dividido en zonas de salubridad y cada una de ellas estará a cargo de un jefe médico a tiempo completo, con exclusión del ejercicio privado de la profesión, que tendrá bajo su dirección todos los servicios de la zona.

Este jefe actuará asesorado por un Consejo cuya composición fijará el Reglamento".

Artículo 80.

Ha sido suprimido.

Artículo 81

Ha pasado a ser artículo 80.

Ha substituído la frase "no inferior a 1|8 de la cuota de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio", por la siguiente: "no inferior a 1|10 de la cuota del Servicio de Seguro Social".

Ha agregado los siguientes incisos:

"Asimismo deberá contemplar una cantidad no inferior a dos décimos de dicha cuota para el pago de los subsidios que establece esta ley, y por lo menos sumas iguales a las consultadas en el Presupuesto de los distintos servicios sanitarios integrantes para el año 1951, a acciones sanitarias.

De las nuevas entradas se destinará por lo menos un 20 o|o a esta última finalidad".

Artículo 82

Ha pasado a ser artículo 81.

En el inciso primero, ha agregado "por enfermedad y maternidad", después de "prestaciones médicas que establece esta ley"; ha reemplazado "la Caja de Seguro Obligatorio", por "el Servicio de Seguro Social" y "de la Caja de hasta un 8 o|o" por "del Seguro Social de hasta un 10 o|o".

Ha agregado, como inciso segundo, el siguiente:

"Las cantidades que entregue el Seguro Social se restarán de los aportes que debe hacer en dicho Servicio".

El inciso segundo pasa a ser inciso tercero; ha reemplazado "la Caja de Seguro Obligatorio" por "el Servicio de Seguro Social", y ha agregado al final, suprimiendo el punto (.), "y quedarán exentos del pago de la cifra de negocios por los servicios que prestan al Seguro Social o al Servicio Nacional de Salud, en lo que se refiere a la inversión del 10 o|o, correspondiente a servicios médicos".

Artículo 83

Ha pasado a ser artículo 6.º transitorio, en los términos que se expresarán más adelante.

Artículo 84

Ha pasado a ser artículo 82, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 82.— Se declaran inembargables los bienes del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud, destinados al funcionamiento de sus servicios administrativos y médicos.

Sin embargo, esta disposición no regirá en los casos en que se trate de ejecutar obligaciones de dichos servicios, en favor de su personal de empleados y obreros.

Artículo 85

Ha pasado a ser artículo 83, y se ha reemplazado "de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio", por "del Servicio de Seguro Social".

Artículo 86

Ha pasado a ser artículo 84, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 84.— Las acciones para cobrar los subsidios en dinero que establecen los artículos 30 y 35 de la presente ley, prescribirán en el plazo de seis meses.

En el plazo de dos años prescribirán las acciones para cobrar las mensualidades que habrían correspondido de las pensiones de invalidez, vejez, viudez y orfandad, y la cuota mortuoria.

Los plazos especiales de prescripción establecidos en los incisos precedentes, se interrumpirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2,523, del Código Civil, que rige las prescripciones de corto tiempo.

Las prescripciones no contempladas en los incisos anteriores prescribirán en el plazo de 10 años".

Ha agregado, con los números 85, 86 y 87, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 85.— El personal de los Servicios de Seguro Social y Nacional de Salud, estará sometido al Estatuto de la Administración Civil del Estado, en cuanto fuere compatible con las disposiciones de esta ley, y al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Los obreros de dichos servicios quedarán sometidos a las disposiciones del Código del Trabajo y a las leyes que lo complementan y al régimen de previsión establecido en la presente ley.

Los profesionales que sirvan como funcionarios en los Servicios a que se refiere esta ley, se regirán por las disposiciones especiales que para ellos establezcan las leyes dictadas con tal efecto.

Igualmente, esas disposiciones especiales serán aplicadas a los médicos que sirvan como funcionarios en la Dirección General de Previsión Social".

"Artículo 86.— El Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud estarán exentos del pago de todo impuesto o contribución fiscal o municipal, de cualquiera naturaleza que sea, y de todos los derechos de importación y exportación y de todos los impuestos y derechos que se perciban por intermedio de las Aduanas.

La exención del impuesto de la cifra de negocio beneficiará, además, a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de un contrato o una autorización, substituyan al Servicio de Seguro Social o al Servicio Nacional de Salud en la prestación de los beneficios establecidos por la presente ley.

Tanto el Servicio de Seguro Social como el Servicio Nacional de Salud, gozarán del privilegio de pobreza en los juicios en que sean parte, ante cualquier Tribunal que se tramiten.

Los créditos de estos dos servicios en contra de cualquiera persona serán considerados como privilegiados de la primera clase, de igual categoría que los indicados en el número 3.o del artículo 2,472, del Código Civil".

"Artículo 87.— Los Consejos de Seguro Social y Nacional de Salud, en la parte que les corresponda, propondrán al Presidente de la República los Reglamentos Orgánicos de esta ley y las modificaciones que posteriormente sea necesario introducirles".

Artículo 87

Ha pasado a ser artículo 88, redactado como sigue:

"Artículo 88.— Esta ley comenzará a regir 120 días después de su publicación en el "Diario Oficial", salvo lo dispuesto en los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o transitorios.

Se derogan la ley N.o 4,054 y todas las disposiciones legales que sean contrarias a la presente ley".

Ha agregado, con los números 89 y 90, los siguientes artículos, nuevos:

"Artículo 89.— El Instituto Bacteriológico conservará su personalidad jurídica, con el sólo fin de realizar la venta al público de los excedentes de sus productos, de ejercer los derechos que le corresponden en su calidad de socio de la Industria Nacional de Vitaminas y Alimentación Ltda., y de administrar y vender los bienes no destinados a su funcionamiento.

Su representante legal será el Director.

Las entradas propias que obtenga el Instituto en el ejercicio de su personalidad jurídica se entregarán al Servicio Nacional de Salud, el cual deberá destinar de ellas una cantidad no inferior al 10 por ciento a la ampliación y renovación de las instalaciones del Instituto, y una cantidad igual al 5 por ciento al estímulo de la investigación científica en sus laboratorios y a la bonificación de su personal profesional con título universitario no incluido en los beneficios del Estatuto Médico.

El Instituto Bacteriológico, en cuanto persona jurídica, será supervigilado por el Servicio Nacional de Salud y se regirá únicamente por la presente ley y por la reglamentación que dicte el Presidente de la República".

"Artículo 90.— Las disposiciones del Estatuto Médico Funcionario que limita la jornada de trabajo y la remuneración, no serán aplicables al Director General de Previsión Social, al Director del Seguro Social, ni al Director del Servicio Nacional de Salud".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.o

Ha sido sustituido por el siguiente:

"Artículo 1.o— El actual patrimonio de la Caja de Seguro Obligatorio de Enfermedad, Invalidez y Vejez, se transfiere al Servicio de Seguro Social, que se establece en la presente ley; sin embargo, el uso y administración de los bienes muebles de los actuales servicios médicos y de los bienes inmuebles en la parte que ocupen los servicios médicos y administrativos del Servicio Nacional de Salud, los tendrá el Consejo de este último Servicio, quien tendrá, además, el dominio de las acciones del Laboratorio Chile S. A., de la Central de Leche Chile S. A., de la Unión Lechera de Aconcagua y de la Compañía Chilena de Productos Alimenticios S. A. I.

El Consejo de Seguro Social podrá conservar única y exclusivamente de dichos bienes

muebles e inmuebles, los destinados a los servicios administrativos, hospitalarios y médicos, e irá vendiendo el resto de ese patrimonio en pública subasta por parcialidades no inferiores a un 5 por ciento anual, y en todo caso en el plazo máximo de 15 años, destinando su producido a los fines establecidos en el artículo 53. Será necesaria la pública subasta cuando los bienes fueren vendidos en conformidad a las disposiciones de la ley de Colonización o cuando, con acuerdo fundado de los dos tercios de los miembros del Consejo, se resuelva hacer la venta en forma directa.

En idéntica forma y en el mismo plazo, el Servicio de Seguro Social enajenará por cuenta de la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social y de las Juntas Locales de Beneficencia los bienes de ésta no destinados al funcionamiento de sus servicios y que legalmente puedan ser enajenados; su producido se invertirá por cuenta de sus dueños en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios. Esta sociedad deberá construir y dotar hospitales en los lugares y en la forma en que acuerde el Consejo de Servicio Nacional de Salud.

La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos precedentes.

No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63, durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley, el Servicio de Seguro Social deberá invertir en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios hasta el 25 por ciento de sus excedentes anuales, a fin de que la Sociedad construya y dote hospitales en los medios rurales y en la forma que acuerde el Consejo del Servicio Nacional de Salud. Dichas acciones serán transferidas por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud, entidad que las cancelará de preferencia con el producido de las ventas de bienes a que se refiere el inciso tercero de este artículo, que se efectúen después de los primeros tres años de vigencia de la presente ley y la totalidad de estos reintegros se destinará a los fines señalados en el artículo 53.

Los actos y contratos que deban suscribirse en cumplimiento de las disposiciones de este artículo estarán exentos de todo impuesto, y aquéllos en que intervengan particulares pagarán el 50 por ciento del tributo que corresponda que será de su exclusivo cargo”.

Ha agregado, con los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, los siguientes artículos nuevos:

Artículo 2.º— Para los efectos de integrar por primera vez los Consejos del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud, los Consejeros en representación de los obreros serán designados en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 1.º del decreto ley N.º 575, de 29 de septiembre de 1925, y en conformidad a las nóminas, antecedentes y calificaciones que para la elec-

ción de su director por las instituciones obreras aplica actualmente el Banco Central de Chile.

El directorio de dicho Banco notificará a las instituciones obreras que corresponda para que designen representantes al efectos y recibirá los sufragios de dichos representantes, separadamente para cada Consejo dentro del plazo de 30 días de efectuada la notificación. Practicado el escrutinio, comunicará al Ministro de Salubridad la nómina de las personas elegidas”.

Artículo 3.º— Para los efectos de integrar por primera vez el Consejo del Servicio Nacional de Salud, el Consejero en representación de los empleados será designado en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 5.º, letra b) de la ley 7,295, y de acuerdo con las nóminas y demás antecedentes que sirvieron de base para la última designación de los representantes de los empleados en la Comisión Central Mixta de Sueldos”.

Artículo 4.º— Dentro de 90 días deberán estar constituidos los Consejos del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud y nombrados sus directores generales. Desde ese momento quedan suprimidos los cargos de Director General de Beneficencia y Asistencia Social, Director General de Sanidad, Director General de Protección a la Infancia y Adolescencia, vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Seguro Obligatorio, Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Médico Nacional de Empleados y Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Accidentes del Trabajo, como asimismo, los respectivos consejos directivos, inclusive el Consejo del Instituto Bacteriológico de Chile.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los diferentes Servicios que pasarán a depender del Servicio Nacional de Salud mantendrán su organización, representación legal y dependencias actuales, y ejercerán las funciones y derechos y cumplirán las obligaciones que les corresponden, según las leyes vigentes, hasta la fecha en que el Servicio Nacional de Salud esté efectivamente en funciones, con la aprobación de su reglamento orgánico y de su Planta y con la designación de su Consejo y Director General.

Las personas a que se refiere el inciso primero exceptuando a los Consejeros, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas sin acreditar otro requisito, o bien optar a un cargo directivo en alguno de los Servicios que se crean en la presente ley. La jubilación se calculará sobre la base del último sueldo imponible y se aplicará para ello lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la ley 9,629”.

Artículo 5.º— Los Consejos del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud cumplirán por primera vez las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 73

antes de 120 días, a contar de la fecha de su constitución”.

Ha agregado, con el número 6.o, el siguiente artículo que corresponde al número 83 del proyecto de esa Honorable Cámara, más un inciso final, nuevo:

“Artículo 6.o.— El Servicio Nacional de Salud deberá estar funcionando en su totalidad, un año después de la vigencia de la presente ley.

Las prestaciones médicas a los familiares de los asegurados establecidas en la presente ley, y que no estuvieren ordenadas por leyes anteriores, sólo serán exigibles a partir de la fecha en que comience a funcionar el Servicio Nacional de Salud.

El Servicio de Seguro Social descontará de las cantidades que debe entregar al Servicio Nacional de Salud, los gastos por prestaciones de enfermedad y maternidad que haya tenido desde la fecha en que entre a regir la presente ley, hasta que este último se haya hecho cargo de todas esas prestaciones”.

Artículo 2.o

Ha pasado a ser artículo 7.o.

Su inciso primero ha sido redactado en los siguientes términos:

“Los actuales asegurados de la ley N.o 4,054, gozarán de los beneficios de la presente ley en los términos establecidos por ella. Las imposiciones efectuadas de acuerdo con la ley 4,054, sólo se computarán para determinar los beneficios de la presente ley, que reemplazan íntegramente a los de aquélla”.

Artículo 3.o

Ha pasado a ser artículo 8.o con la sola modificación de cambiar las referencias al “artículo 37” por “artículo 40”, las dos veces que figura, y a la “letra c)” por “letra d)”.

Artículo 4.o

Ha pasado a ser artículo 9.o.

En el inciso primero, ha suprimido la palabra “obrero” y ha agregado como frase final, la siguiente: “desde la vigencia de esta ley y dentro del plazo de 90 días”.

El inciso segundo ha sido reemplazado por el siguiente:

“Igual derecho tendrán los ex imponentes, mayores de 65 años o inválidos mayores de 60 años, que hubieren rescatado su pensión de vejez, reunieren los requisitos señalados en la letra d) del artículo 40, que tuvieren a lo menos 300 semanas de imposiciones, y que no recibieren pensión de invalidez o vejez o un beneficio análogo de otro sistema de previsión”.

En el inciso tercero, ha intercalado después de la frase “vigentes en este momento”, lo siguiente: “estarán afectas a las imposiciones de esta ley y”, y ha reemplazado la cita del “artículo 47” por “artículo 50”.

Los incisos cuarto y quinto han sido suprimidos.

Se ha agregado el siguiente inciso, nuevo:

“Para los efectos de este artículo, el Servicio de Seguro Social, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de esta ley, hará un minimum de cinco publicaciones en los diarios de mayor circulación de cabecera de cada provincia, dando a conocer los beneficios que establece”.

Artículo 5.o.

Ha pasado a ser artículo 10.

Ha agregado los siguientes incisos:

“Sin embargo, desde la primera renovación del subsidio quedará éste afecto al descuento del 15 por ciento por imposiciones que establece el artículo 30 de la presente ley.

A los asegurados que estuvieren en goce del subsidio de enfermedad de la ley 4,054, se les aumentará éste, desde la primera renovación del beneficio, al 100 por ciento del salario diario que sirvió de base al mismo; el subsidio aumentado quedará afecto a los descuentos que determina el artículo 30 de la presente ley”.

Artículo 6.o

Ha pasado a ser artículo 11, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 11.— Desde que rija la presente ley hasta el 31 de diciembre de 1953, las tasas de imposiciones a que se refieren las letras a) y b) del artículo 56, serán como máximo de 3 por ciento para los obreros, y de 7 por ciento para los patrones, recargadas ambas en 2 por ciento de los salarios de trabajos pesados.

Durante el año 1954 los máximos establecidos en el inciso anterior, podrán aumentarse hasta en 1 por ciento de los salarios para los obreros y hasta en 2 por ciento para los patrones.

Artículo 7.o

Ha pasado a ser artículo 12, con la sola modificación de sustituir la cifra “\$ 5.000.000” por “\$ 10.000.000”, y la referencia al “artículo 62” por “artículo 63”.

Artículos 8.o y 9.o

Han sido suprimidos.

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 13.

En el inciso primero ha reemplazado las referencias a los artículos “69” y “68”, por “68” y “67”, respectivamente.

En el inciso segundo, ha reemplazado la frase final “Las vacantes que se produzcan...” por la siguiente:

“Quedarán suprimidos los cargos que vayan en esta planta, y en todo caso en el plazo de tres años, a contar desde la fecha de promulgación de esta ley”.

Como inciso final se ha agregado el siguiente:

“Iguales disposiciones que las establecidas en este artículo regirán, en lo que sean aplicables, para el Servicio de Seguro Social”.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 14.

Después de la frase “Servicio Nacional de Salud”, ha agregado “y en el Servicio de Seguro Social”.

Ha agregado el siguiente inciso:

“Prorrógase los efectos de la ley 9,384, para las enfermeras sanitarias, inspectores de saneamiento, ingenieros sanitarios, veterinarios, estadísticos y personal administrativo que actualmente gozan de sus beneficios, y por el monto que actualmente perciben”.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 15, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 15.— No obstante lo establecido en el artículo 85, el actual personal de los distintos servicios que se incorporan al Servicio Nacional de Salud y al Servicio de Seguridad Social, conservarán para todos sus efectos su actual condición jurídica, su régimen de previsión y los derechos derivados de la legislación por la que se rigen a la dictación de la presente ley”.

Artículos 13, 14 y 15

Han sido suprimidos.

Ha agregado, con los números 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 16.— Durante los tres primeros años de vigencia de la presente ley, la Caja de la Habitación percibirá como entrada propia, para cumplir los compromisos derivados de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de su ley orgánica, el 1 o/o de los salarios obreros que consulta la letra d) del artículo 63.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, durante el 2.º y 3.º años transferirá al Servicio de Seguro Social para los efectos del inciso final del artículo 53, el 40 o/o y 60 o/o, respectivamente, de dicho 1 o/o, en casas construídas por la Caja de la Habitación del valor asignado a éstas por su Consejo Superior.

Artículo 17.— Cuando se vendan casas de habitación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º transitorio, se preferirán, en igualdad de condiciones, a los actuales ocupantes, siempre que ellos o sus cónyuges no sean propietarios de otro inmueble ni ha-

yan adquirido otra propiedad por intermedio de alguna institución de previsión”.

Artículo 18.— Condónanse las deudas actualmente pendientes por cobro de impuestos de cifra de negocios a la Beneficencia Pública y a las instituciones particulares, resultantes de servicios de hospitalización prestados a la Caja de Seguro Obligatorio.

Artículo 19.— La Dirección General de Protección a la Infancia y a la Adolescencia traspasará al Departamento de Menores en Situación Irregular, los fondos que actualmente consulta en su presupuesto para los establecimientos privados, de atención de menores.

Artículo 20.— Para calcular el salario medio de pensiones que regirá en 1952, se determinará la suma de los salarios base mensuales que, según las normas de esta ley, habrían correspondido a las personas que en 1951 obtuvieron de la Caja de Seguro Obligatorio pensión de invalidez, a las mayores de 65 años que obtuvieron pensión de vejez o rescate de la misma y a las que fallecieron, dando origen al pago de la devolución de imposiciones por muerte que establece la ley 4,054.

En el año 1953 se determinará dicho salario medio de pensiones, incluyendo los casos señalados en el inciso precedente habidos en 1952, antes de la vigencia de la presente ley.

Artículo 21.— Para los efectos de los contratos de ejecución de obras por suma alzada que se encuentren en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley, se considerarán de fuerza mayor todas sus disposiciones que importan un aumento de los desembolsos patronales, y que constituyen, en consecuencia, una alza imprevista de los costos.

Artículo 22.— El general de las Municipalidades que desempeñen funciones médicas y sanitarias, pasará a la planta del Servicio Nacional de Salud, y la Corporación podrá eliminarlo de la planta de su personal.

Las funciones de Médico Legista, en las comunas en que no exista personal de planta del Instituto Médico Legal, serán desempeñadas por el personal que designe el Servicio Nacional de Salud, y formarán parte de la planta de éste”.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el Senado tuvo a bien designar a los Honorables Senadores señores Allende, don Salvador; Marín, don Raúl; Cerda, don Alfredo; Durán, don Florencio, y Martínez, don Julio, para que sostengan ante esa Honorable Cámara las modificaciones introducidas a este proyecto.

Tengo el honor de decirlo a Vuestra Excelencia en contestación a vuestro oficio número 298, de 8 de enero del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): Fernando Alessandri R.— Luis Vergara D., secretario”.

N.o 63.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 959.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que destina fondos para la construcción del edificio de la Asistencia Pública de Santiago.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 760, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.o 64.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 961.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que modifica la ley N.o 6,270, sobre jubilación de los empleados del Congreso Nacional.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 813, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.o 65.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 967.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que establece un régimen especial de créditos para la agricultura.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 358, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.o 66.— OFICIO DEL SENADO

“N.o 935.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por esa Honorable Cámara al proyecto que concede derecho a obtener nueva pensión de retiro al personal de jornaleros de los Arsenales de Valparaíso y Talcahuano.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 759, de 13 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.o 67.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 989.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que establece el Estatuto Orgánico del Médico Funcionario, con excepción de las siguientes, en cuyo rechazo ha insistido.

Artículo 16 (que pasa a ser 17).

La que tiene por objeto rechazar la última frase del segundo de los incisos que reemplazaron al inciso segundo de este artículo y que dice: “hasta por un año y por una sola vez”.

Artículo 18 (que pasa a ser 19).

La que tiene por objeto rechazar la frase que dice: “en cuyo nombramiento no esté especificado el número de horas”, que figura en el artículo de esa Honorable Cámara que reemplaza al del Senado.

Artículo 40 nuevo.

La que tiene por objeto rechazar los incisos segundo y tercero de este artículo.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 757, de 12 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.o 68.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 952.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto que autoriza erigir un monumento en Santiago a la memoria del Precursor de la Independencia, don Francisco de Miranda, con excepción de las que inciden en el inciso segundo del artículo 1.o, que ha rechazado.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 748, de 12 del actual.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.o 69.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 968.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

Con motivo de la moción e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.**— Derógase el N.o 3.o del Decreto con Fuerza de Ley N.o 4,588, de 22 de agosto de 1930, que dice:

“Los sueldos de los Ayudantes de la Docencia, del Personal Científico y Técnico y del Personal Administrativo se reducirán a la mitad de su monto actual cuando estos cargos sean desempeñados por alumnos de las escuelas respectivas”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 70.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 956.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.**— Agrégase, a continuación del artículo 13 de la ley N.º 5,051, de 17 de febrero de 1932, el siguiente inciso:

“El Presidente de la República podrá, además, designar Ayudante de los Adictos de las Fuerzas Armadas a los Oficiales que prestan servicios o desempeñan comisiones en el extranjero, sin remuneración especial por este nombramiento”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 71.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 957.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“**Artículo único.**— Apruébanse las modificaciones al artículo 22 del Convenio de Comercio Chileno-Peruano, del 17 de octubre de 1941, introducidas por Cambio de Notas del 7 de agosto de 1950, entre el Embajador de Chile en el Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 72.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 918.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

Con motivo de la solicitud, informe y antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.**— Concédese amnistía, incluso para los efectos del artículo 232 del Código de Justicia Militar, a don Andrés Alegría Soto, por el delito de ofensas a un superior en empleo o mando, porque fué condenado por sentencia del Juzgado Militar de Antofagasta, de fecha 13 de octubre de 1949, confirmada por la Ilustrísima Corte Marcial por sentencia de 29 de marzo de 1950.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri.— Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 73.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 919.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

Con motivo de la solicitud, informe y antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.**— Concédese amnistía a don Irineo Galián Malla, por el delito de hurto a que fué condenado por sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, de fecha 27 de diciembre de 1949.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 74.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 920.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

Con motivo de la solicitud, informe y antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.**— Concédese amnistía, incluso para los efectos del artículo 232 del Código de Justicia Militar, a don Manuel Sepúlveda Magaña, por el delito que fué condenado por sentencia del Juzgado Militar de Santiago, de fecha 22 de octubre de 1943, confirmado por sentencia de la Ilustrísima Corte Marcial, de fecha 9 de diciembre del mismo año.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**”.

N.º 75.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 969.— Santiago, 14 de septiembre de 1951.

El Senado, en sesión de fecha 13 del ac-

tual, acordó remitir a esa Honorable Cámara la moción formulada por el Honorable Senador, don Ladislao Errázuriz, que acompañó, sobre expropiación de un inmueble ubicado en Graneros, departamento de Rancagua, en razón de que, por consultarse en ella una contribución, debe tener origen en la Cámara de Diputados.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Luis Vergara, Secretario**".

N.º 76.—OFICIOS DEL SENADO

Con los dos primeros, comunica haber aprobado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, a los siguientes proyectos de ley despachados por el Congreso Nacional, y que conceden beneficios a las personas que se indican:

Don Humberto Orellana Orellana, y

Doña Aída Valencia viuda de Bartecchini.

Con los nueve siguientes, manifiesta haber rechazado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, a los proyectos de ley aprobados por el Congreso Nacional, que benefician a las siguientes personas, y haber insistido en la aprobación de los proyectos primitivos que se indican:

Doña Adriana Hurtado viuda de Tagle;

Don Eduardo Quiroz;

Don Roberto Acchiardo Marín;

Don Alfonso Poblete Cabezas;

Don Misael López Sudán;

Don Víctor Manuel Espinoza Arellano;

Doña Isabel Varas viuda de De la Cuadra;

Don Carlos Ojeda González; y

Don Reynaldo Castro Catalán.

Con los quince que siguen, comunica haber aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta Honorable Cámara, los proyectos de ley que se indican, y que conceden diversos beneficios a las siguientes personas:

Doña Elena Aguirre Cuevas;

Doña Julia Salinas viuda de Ricardi;

Don Carlos Treswalt Hernández;

Doña Orosia López viuda de Acuña;

Doña María Teresa García viuda de Moyano;

Don Moisés Ríos Echagüe;

Don Edmundo Hernández Orellana;

Don Subalón Venegas Salas;

Doña Ema Arellano Campos;

Don Vicente Echeagaray Zamora;

Doña Antonia Ventura viuda de Aldunate;

Doña Marta María Andrade viuda de Virgilio;

Doña Ernestina Grant viuda de Lagos;

Don Francisco J. Troncoso Muñoz;

Don Florindo Concha Rojas;

Don Armando Cortínez Mujica y don Dagoberto Godoy Fuentealba;

Doña Amanda González viuda de Farías;

Doña Lucía Vicuña viuda de Bascuñán;
Doña Olga Valdés viuda de Basáez;
Doña Elvira, Quintina, y Ana Filomena Araya Astorga;

Doña Marta Guitart Muñoz;

Doña Adela Pérez viuda de Larraín;

Don Manuel Ruiz Williams;

don Gustavo Montt Pinto;

Don Roberto Garcés Gutiérrez;

Don José Manuel Toledo Miranda;

Don Enrique Bruzzone Zuleta;

Don Ramiro Páez Boggioni;

Don Héctor Cea Rittner;

Don Luis A. Lorca Meléndez;

Doña Elisa Vargas Rojas;

Don Francisco Macaya Martínez;

Don Humberto Castro González;

Don Alfredo Letelier Fuenzalida;

Don Estenio Mesa Castillo;

Don Humberto Araneda Berguecio;

Doña Enriqueta González Romero;

Don Guillermo Subiabre Astorga;

Don Luis Suárez Alvarez;

Don Enrique Araneda Montenegro;

Don Rodolfo González Morales;

Don Marcial Valdivia San Juan;

Don Sergio Gana Lagos;

Don Luis Castillo Jorquera;

Don Armando Moraga Droguett;

Don Luis Alfredo Cauvi Toledo;

Don Emilio Castro Ramírez; y

Don Manuel Vallejo Lara

Con el último, manifiesta que ha aprobado las modificaciones introducidas al proyecto que concede beneficios a doña Elminda Rodríguez viuda de Vega.

N.º 77.—MOCION DE LOS SEÑORES ARELLANO, DEL RIO, GARCIA BURR Y HUERTA

“HONORABLE CAMARA:

Es un hecho conocido por la ciudadanía que hay escasez de habitaciones y es de conveniencia nacional que los trabajadores agrícolas eleven su standard de vida y habiten casas lo más cómodas que sea posible.

Esta finalidad se ve entorpecida con los altos avalúos que se hacen de los fundos, asignando mayor tasación mientras mejores sean las habitaciones de los obreros y resulta contradictorio que se obligue a mayores contribuciones a los dueños de predios que velen por el bienestar de sus dependientes.

Sólo desglosando de los avalúos para los efectos tributarios las construcciones que reúnan ciertos requisitos mínimos y declarando exentas de contribuciones las edificaciones de casas para obreros durante un período mínimo, se puede fomentar esta edificación y alentar a los propietarios, ya que con el actual sistema tiene que pagar mayores contribuciones el propietario que sea más progresista.

Por estas consideraciones y otras que no exponemos por ser conocida de todos los señores parlamentarios, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Se declaran exentas de toda contribución las casas para empleados y obreros agrícolas que reúnan las condiciones mínimas que fije la Caja de la Habitación Popular.

Artículo 2.º— También quedarán exentas de toda contribución las casas para empleados y obreros agrícolas que se construyan de acuerdo con los planos y especificaciones que fije la misma institución.

Artículo 3.º— La Caja de la Habitación Popular dispondrá de un plazo de 3 meses a contar desde que le sea presentada la solicitud para gozar del beneficio que contempla esta ley, entendiéndose acogida la solicitud si dentro de dicho plazo no fuere rechazada”.

(Fdos.): **Hernán Arellano.**— **Humberto del Río.**— **Oswaldo García Burr.**— **Miguel Huerta”.**

N.º 78.—MOCION DEL SEÑOR PIZARRO, DON ALEJANDRO

“HONORABLE CAMARA:

Los Poderes Públicos, reconociendo la enorme importancia que juega la provincia de Aconcagua en el desarrollo de la economía nacional, en razón de su producción agrícola e industrial, —fuente natural de abastecimiento para los grandes centros de población que son Santiago y Valparaíso— y por el hecho de ser Aconcagua la primera tierra chilena que se ofrece al turista que llega al país por la vía internacional de Los Andes, se han venido preocupando en forma especial del mejoramiento de los caminos que unen a esta ciudad con Santiago y con Valparaíso.

En efecto, por ley N.º 8,733, se destinaron fondos para construir, entre otros, el túnel de la Cuesta de Chacabuco, obra que actualmente se está ejecutando. Y en cumplimiento de los preceptos de la ley N.º 9,938, que distribuye los fondos especiales para caminos, y que da a las provincias de Santiago, de Valparaíso y de Aconcagua, un 15 o/o de su rendimiento, se han destinado apreciables sumas de dinero para pavimentar los caminos que forman el circuito Los Andes-Santiago-Valparaíso.

Todas las Ilustres Municipalidades del Departamento de Los Andes y los vecinos de todas las comunas que lo forman, sumándose al esfuerzo que hace el Gobierno en beneficio de la vialidad de la zona, han expresado su unánime deseo de contribuir en forma especial para financiar la pavimentación definitiva de los principales caminos del depar-

tamento, como son los que conducen de Los Andes a Santiago, a Valparaíso y a San Felipe y los que vinculan a Los Andes con las comunas rurales de Calle Larga, de Rinconada y de San Esteban.

Recogiendo esta laudable iniciativa de bien público de que están animadas las mencionadas corporaciones edilicias y los vecinos del departamento de Los Andes, interpretando sus aspiraciones de progreso, y haciendo mía muchas de las ideas aportadas por ellos mismos, me permito someter a la elevada consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Autorízase la pavimentación con concreto de los siguientes caminos del departamento de Los Andes:

a) El de Calle Larga, desde la Avenida Faustino Sarmiento hasta el puente del estero de Pocuro;

b) El de calle Los Villares, desde la Avenida Pedro Aguirre Cerda hasta el cruce que conduce a Bucalemu en Rinconada de Los Andes.

c) El de San Rafael, desde la Avenida Faustino Sarmiento hasta el límite con el departamento de San Felipe;

d) El de Santa Rosa, desde la esquina con Avenida Chacabuco hasta el Instituto Agrícola Pascual Baburizza;

e) El de la Avenida Arturo Alessandri, desde el puente David García hasta la Plaza de San Esteban;

f) El de Avenida Tocornal, desde el cruce con la Avenida Arturo Alessandri Palma hasta el límite con el departamento de San Felipe;

Los primeros caminos que se pavimentarán serán el de Calle Larga y los de la comuna de San Esteban. Se iniciarán estos últimos una vez que sea terminado el primero.

Artículo 2.º— El valor de estas obras se financiará con los siguientes tributos:

a) Con un impuesto de trescientos pesos (\$ 300) por metro lineal que se establece, por una sola vez, sobre el frente de los inmuebles que se pavimentarán dentro del radio urbano de las comunas de Los Andes y San Esteban. Dicho tributo se pagará en diez cuotas semestrales, en la oportunidad y forma que se paga la Contribución a los Bienes Raíces, conjuntamente con ella, y

b) Con una contribución especial que se establece por cinco años sobre los bienes raíces del departamento, que es del dos y medio por mil en la comuna de Calle Larga, de dos por mil en la comuna de Rinconada y de dos por mil en el sector rural de las comunas de Los Andes y San Esteban.

Las tesorerías respectivas contabilizarán separadamente lo que produzcan estos impuestos y los depositarán en la cuenta especial sobre Erogaciones Camineras, no pudiendo gi-

rarse sobre dichos fondos sino con los fines señalados en esta ley.

Artículo 3.o— El producto de estos tributos se aportará semestralmente, como erogación particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, de la ley N.o 4,851, con los fines señalados en el artículo 1.o, para pagar las expropiaciones y el valor de las obras de arte necesarias para su ejecución.

Artículo 4.o— Los caminos que se pavimentarán quedan calificados como rurales para todos los efectos de esta ley.

Artículo 5.o— Las obras serán ejecutadas de acuerdo con los planos, bases y especificaciones que apruebe el Presidente de la República en conformidad a la ley N.o 4,851 y sus modificaciones.

Artículo 6.o— Se declara de utilidad pública y se autoriza la expropiación de los inmuebles indispensables para hacer las obras necesarias para la pavimentación, en conformidad a las disposiciones del artículo 14, de la ley N.o 8,080.

Artículo 7.o— La Dirección General de Obras Públicas, previo decreto supremo, queda autorizada para contratar con los Bancos Comerciales e Instituciones de Ahorro del país, los préstamos que estime necesarios para dar avance a las obras. Para la contratación de estas obligaciones no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos de las instituciones que los otorguen y tales préstamos se acondicionarán a las exigencias de tipo de interés, porcentaje de amortización y otros, que los Bancos o Caja Nacional de Ahorros, tengan establecidos para esta clase de operaciones.

Artículo 8.o— La presente ley regirá a contar desde el 1.o de enero de 1952”.

(Fdo.): **Alejandro Pizarro Herrera**”.

N.o 79.—MOCION DE LOS SEÑORES ACHARAN ARCE, COLOMA, MUÑOZ ALEGRIA, MELENDEZ, OJEDA, SOTO, SCHAULSOHN, RODRIGUEZ LAZO Y VALDEBENITO

“HONORABLE CAMARA:

La ley 7.790, de 4 de agosto de 1944, creó, en su artículo 8.o transitorio, el derecho a jubilar en favor de los periodistas que han prestado más de 10 años de servicios en la prensa antes de la creación de la Caja de EE. PP. y PP., en 1925. Y estableció, para este efecto, las siguientes condiciones:

a) que a la fecha de la ley 7,790 el interesado debía tener más de 55 años de edad;

b) que no debía haber hecho imposiciones en la Caja, y

c) que debía presentar solicitud dentro del plazo de un año.

Pues bien, al dar cumplimiento a dicha ley se presentó el caso penoso de que varios viejos periodistas que cumplían el requisito esencial para jubilar por haber prestado más de 10 años de servicios en la prensa antes del

año 1925, le fué negado este beneficio, porque no tenían 55 años de edad a la fecha de la ley 7,790, o porque habían hecho temporalmente algunas imposiciones en la Caja, o porque no habían presentado solicitud dentro del plazo.

Entre los afectados se encuentran los conocidos periodistas señores Víctor Domingo Silva, Carlos Acuña Núñez, Sady Zañartu, Armando Venegas, Luis Zañartu Arrau, Ernesto Montenegro, Antonio Orrego Barros, Carlos Pinto Durán, Víctor Barros Lynch, y algunos otros que, si bien es verdad no tenían 55 años de edad a la fecha indicada, o habían hecho imposiciones temporales en la Caja o no habían presentado solicitud dentro del plazo, en cambio, habían prestado más de 10 años de servicios en la prensa antes del año 1925, con lo cual cumplían con la condición fundamental para acogerse al derecho de jubilación creado por el legislador.

En correcta doctrina, la jubilación tiene por objeto remunerar años de servicios y no años de edad; por lo cual, para aplicar, al caso de estos periodistas, los requisitos de carácter secundario señalados por el artículo 8.o transitorio, lo lógico y justo sería fijar como fecha inicial para hacerlos efectivos, el día en que la Caja empezó a dar cumplimiento a lo dispuesto por dicho artículo 8.o, o sea, el 27 de enero de 1951. Es en esa fecha cuando el interesado debió tener 55 años de edad, no ser imponente de la Caja y presentar solicitud.

Los Diputados suscritos, animados del propósito de remediar esta injusta y grave situación, se hacen el deber de presentar a la Honorable Cámara un breve artículo aclaratorio y reparador.

POR TANTO

Sometemos a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o— Podrán jubilar con arreglo a lo dispuesto por el artículo 8.o transitorio de la ley N.o 7,790, de 4 de agosto de 1944, las personas que por cualquiera circunstancia no hayan podido hacerlo, y que comprueben haber prestado más de 10 años de servicios en empresas periodísticas antes del año 1925, y que, a la fecha de la presente ley, tengan más de 55 años de edad, y que, si hubieren hecho temporalmente imposiciones en la Caja de EE. PP. y PP. hayan dejado de hacerlo”.

Los Diputados firmantes sugieren que, en nombre de la Honorable Corporación, se recabe del Ejecutivo la inclusión de este mismo proyecto en la Convocatoria.

(Fdos.): **Carlos Acharán Arce.— Juan Antonio Coloma.— Isidoro Muñoz Alegría.— Jorge Meléndez E.— Juan Efrán Ojeda.— Serafín Soto.— Jacobo Schaulsohn.— Arnaldo Rodríguez Lazo.— Vasco Valdebenito.**

N.º 80.—MOCION DEL SEÑOR VALDEBENITO

“HONORABLE CAMARA:

Existe en el populoso Cerro Barón de la comuna de Valparaíso un Centro Recreativo denominado “Círculo Recreativo Los Cóndores”, cuyas actividades están concentradas en dar recreación a un numeroso sector de obreros que laboran, en su mayoría, en la Maestranza Barón de los Ferrocarriles del Estado. Se extienden estas reuniones que son generalmente deportivas y recreativas en el orden social hasta los familiares de los asociados y además a los que no pertenecen al referido Círculo.

La obra que realiza este Centro Recreativo en este amplio sector obrero es de gran beneficio, sus actividades distraen a la población del Cerro Barón con sus actos deportivos y reuniones sociales de orden cultural que efectúan periódicamente.

Por su interesante labor este Círculo merece que le proporcionen los medios necesarios para que su labor pueda ser desarrollada con mayor comodidad.

Existe en el Cerro Barón una propiedad fiscal ubicada en calle Chaigneau N.º 436 y 440, que comprende una superficie de 743 metros cuadrados que vendría a satisfacer las necesidades de este Círculo Recreativo que merece el estímulo de autoridades y en especial del Gobierno.

Estos hechos, ligeramente señalados, son un mérito suficiente para transferir a esta entidad deportiva, con Personalidad Jurídica otorgada por decreto N.º 3,334, de 13 de septiembre de 1943, la propiedad mencionada.

Por estos motivos someto a la aprobación de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Transfiérese gratuitamente al Círculo Recreativo “Los Cóndores” con Personalidad Jurídica otorgada por decreto N.º 3,334, de fecha 13 de septiembre de 1943, una propiedad fiscal, ubicada en calle Chaigneau con los números 436 y 440 del Cerro Barón de la comuna de Valparaíso, rol N.º 23,375 y que tiene una superficie total de 743 metros cuadrados con los siguientes deslindes: al Norte, en 43 metros, con la propiedad del señor Desiderio Calderón; al Sur, en 13 metros con la propiedad de doña Domitila Ortúzar, y en 30 metros con calle en proyecto; al Este, con 20 metros con la propiedad, de don Belisario Casivar y al Oeste en 11 metros con calle Chaigneau.

Santiago, septiembre 29 de 1951.

(Fdo).: Vasco Valdebenito García”.

N.º 81.—MOCION DEL SEÑOR VALDEBENITO

“HONORABLE CAMARA:

El Instituto de Crédito Industrial, organismo semifiscal que procura atender las necesidades de crédito de la industria mediana y pequeña, ha alcanzado a efectuar colocaciones por una suma cercana a los \$ 500.000.000 aun cuando su ley orgánica, N.º 5,687, de 16 de septiembre de 1935, le asignó un capital de sólo \$ 100.000.000, que ha sido aportado en un 30 por ciento por el Estado y en un 70 por ciento por la Caja Nacional de Ahorros y varias Cajas de Previsión. Las mayores disponibilidades con que ha operado el Instituto provienen de las leyes N.º 5.185 y 6.824 que le autorizan para descontar hasta cincuenta millones de pesos en el Banco Central, y de los descuentos de letras de la clientela que este Banco ha aceptado redescantar hasta por \$ 300.000.000.

A pesar de que las disponibilidades del Instituto sobrepasan ahora considerablemente el monto de su capital pagado, ellas son insuficientes para atender las mayores necesidades de los industriales que operan con el Instituto que se ha visto obligado a bajar el monto máximo de los préstamos y descuentos para cada firma y a reducir aún más ese máximo para nuevos clientes. Se estima que en el último ejercicio ha podido servirse apenas la tercera parte de las sumas solicitadas en créditos, no por falta de garantías suficientes ofrecidas por los interesados, sino porque no había fondos con qué hacerlo. Además, la mayor parte de las operaciones del Instituto han debido consistir en descuentos de letras a un plazo no superior a 90 días, pues son éstos los documentos que el Banco Central ha aceptado redescantar hasta por \$ 300.000.000.

El plazo máximo de los préstamos ha tenido que restringirse a dos años y medio, lo que significa fuertes amortizaciones periódicas que dificultan e impiden la inversión de capitales en ampliar las industrias con nuevas maquinarias y edificios en qué instalarlas.

Aun la formación de stock de materias primas para asegurar el funcionamiento de las industrias durante varios meses y que antes se formaba por considerarse como factor que facilita estabilizar los precios durante un período apreciable y que constituye así una defensa contra la inflación, no ha podido atenderse debidamente por carencia de recursos.

En la lucha contra la inflación, desempeña el crédito un papel importante. Si bien debe restringirse cuando no está destinado a servir necesidades esenciales del país, hay que otorgarlo en cantidad y condiciones adecuadas cuando va a permitir que se mantenga y se incremente el ritmo de la producción, ya que la abundancia de artículos tiende a bajar los precios.

Es ampliamente conocido el aumento del índice del costo de la vida en Chile durante

el último decenio y el reajuste de sueldos, salarios y precios que ha sido necesario efectuar. Pero el crédito para las industrias no ha experimentado un reajuste proporcional. Según la Dirección General de Estadística, el valor de la producción fabril en el país fué de 4.224 millones de pesos en el año 1939 y de 36.684 millones en 1940. No es, pues, exagerado decir que desde 1935, año en que se fijó el actual capital del Instituto, hasta 1950, el monto de la producción industrial, expresado en moneda corriente, ha aumentado diez veces. Para guardar proporción con este incremento, el capital del Instituto debería ser aumentado de cien millones a mil millones de pesos.

Desgraciadamente, el Estado y las instituciones accionistas del Instituto de Crédito Industrial, no están en condiciones de suscribir y aportar ese aumento de capital. La solución más expedita para procurar recursos al Instituto, es concederle facilidades en el Banco Central, análogas a las que la ley N.º 9.872 otorgó a la Caja de Crédito Agrario para salvar la situación crediticia de la agricultura que es semejante a la de la industria.

Para este fin es preciso introducir en la Ley Orgánica del Instituto las modificaciones que consulta el siguiente proyecto de ley que tenemos el honor de someter a vuestra deliberación y aprobación:

Artículo 1.º.— Agrégase a continuación del artículo 50, de la ley N.º 5.687, los siguientes artículos nuevos:

Artículo 51.— El Banco Central de Chile podrá otorgar al Instituto, cada vez que éste lo solicite, préstamos directos hasta por un máximo de mil millones de pesos y el Instituto podrá hacer uso de dicha autorización contratando estos préstamos en pagarés suscritos a la orden del Banco Central de Chile al plazo de un año, con el interés del uno por ciento anual y sin garantía especial.

El Banco Central de Chile podrá descontar y redescantar letras del Instituto y pagarés a su orden, cuyo plazo de vencimiento a la fecha del descuento y redescuento no sea superior a un año y al mismo interés que rija para los Bancos accionistas.

Artículo 52.— El interés máximo de los préstamos será fijado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo directivo del Instituto, según la naturaleza de las distintas operaciones y por períodos determinados.

El interés corriente máximo será inferior, por lo menos, en un tres por ciento al término medio del interés bancario fijado por la Superintendencia de Bancos de acuerdo con la ley N.º 4.694.

En la misma forma se fijará el interés penal que no podrá ser inferior a diez por ciento ni superior a quince por ciento.

Artículo 53.— Suspéndase, para los efectos de los artículos anteriores, la aplicación de los

artículos 54 y 57 de la ley orgánica del Banco Central de Chile.

Santiago, septiembre 29 de 1951.

(Fdo.): Vasco Valdebenito García."

N.º 82.—MOCION DEL SEÑOR MELENDEZ.

"HONORABLE CAMARA:

El 27 de mayo del presente año, falleció en Santiago don Aníbal Aracena Infanta. La vida meritoria de este gran músico chileno debe ser recordada por las generaciones presentes y futuras, y se hace acreedora al reconocimiento público y al recuerdo de sus conciudadanos, que vieron en él al inspirado músico, al profesor destacado y al excelente organista, que, por espacio de más de cuarenta años, deleitó a millares de personas que concurrían a sus conciertos, a oír al popular maestro y al gran intérprete de la música selecta de los autores más famosos de Chile y del mundo.

En el año 1914, el Honorable Senado de la República acordó, por economías, suprimir la pensión a que se hiciera acreedor el niño prodigio de esa época, su alumno Claudio Arrau, que estudiaba con sin igual provecho en Alemania, el que fué enviado por el Presidente de la República, Excmo. señor Pedro Montt. Conocedor el maestro Aracena de la capacidad del niño pianista y de la pérdida que significaría para el arte chileno la supresión de sus estudios en el extranjero, púsose en campaña activa para defender al músico en ciernes, hasta que consiguió su objetivo con gran éxito y con los aplausos del mundo artístico de esos años.

Fué el señor Aracena un gran deportista. En su juventud actuó en el hoy "Santiago Morning", desempeñando altos cargos de responsabilidad en su directiva. En sus últimos años actuó en el Círculo de Antiguos Deportistas "Juan Ramsay", escribiendo su himno oficial.

El Orfeón de Carabineros de Chile interpreta corrientemente música del maestro Aracena Infanta, y en numerosos discos sus hermosas melodías son transmitidas a todo el país y al extranjero.

Fué profesor en diversos establecimientos de enseñanza del Estado y particular, donde dejó siempre el recuerdo de su actuación sobresaliente y de sus nobles y generosos sentimientos para cooperar en toda obra de bien público.

En vista de estos méritos y atendiendo a que el maestro Aníbal Aracena Infanta vivió por muchos años en la calle Siglo XX, que ocupa sólo tres cuerdas de extensión, y donde su familia la sigue guardando por morada, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— La calle Siglo XX, de

la ciudad de Santiago, se denominará en el futuro calle Maestro Aracena Infanta."

Santiago, 23 de octubre de 1951.

(Fdo.) Jorge Meléndez Escobar."

N.º 83.—CONSULTA DEL SEÑOR PRIETO CONCHA.

"HONORABLE CAMARA:

Fechado el 11 del corriente mes, he recibido oficio por medio del cual se me comunica haber sido elegido, por sorteo, para integrar el Tribunal Administrativo Provincial de Reclamos de Avalúos, que deberá funcionar el próximo mes en la ciudad de Talca.

Aun cuando no existe en la Constitución Política, ni en la ley ni en el reglamento que rigen estos Tribunales Administrativos, disposición específica alguna que declare inhábiles a los parlamentarios para ejercer esas funciones, creo de mi deber consultar a la Honorable Cámara acerca de si puedo o no desempeñar ese cargo.

Por lo que a mi opinión respecta, estoy por la negativa.

Para la mejor resolución del caso, me anticipo a recordar que el artículo 31 del Reglamento N.º 2,559, publicado en el Diario Oficial el 22 de agosto de 1942, que rige el procedimiento de los reclamos de avalúos, establece expresamente que los miembros del Tribunal para el cual he sido designado no tendrán derecho a pago alguno por sus servicios.

Ahora bien, el artículo 29 de la Constitución contempla dos incompatibilidades para los parlamentarios. Una, en cuanto al desempeño de empleos públicos retribuidos con fondos fiscales o municipales. Y la otra, se refiere al desempeño de "toda función o comisión de la misma naturaleza", esto es, de toda función que diga relación con el interés fiscal o municipal.

Porque ¿a qué otra materia se quiso referir el constituyente cuando empleó estas expresiones que acabo de recordar?: "son incompatibles con cualquiera función o comisión de la misma naturaleza".

Cobra mayor fuerza para aplicarse en el presente caso esta causal de inhabilidad, si se tiene presente que justamente el cargo que se me ha conferido me ha sido dado para "representar", como miembro del Tribunal Revisor de los Avalúos, "a los contribuyentes", según lo dice textualmente la segunda frase del inciso primero del artículo 7 del Reglamento antes mencionado, complementario del artículo 12 de la ley 4,174, que creó estos Tribunales Administrativos.

Y ya a esta altura de las reflexiones que me permito formular en esta presentación, conviene recordar el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución, que prohíbe a los parlamentarios actuar "como procurados

o agente en gestiones particulares de carácter administrativo".

Al mismo tiempo que ruego a los Honorables colegas que habrán de conocer esta consulta excusen la libertad que me he tomado de anticipar estas opiniones, que sé están de más ante sus ilustrados criterios, pido a la H. Cámara se sirva resolver acerca de si es o no compatible con mis funciones de parlamentario el cargo de miembro, en representación de los contribuyentes, ante el Tribunal Administrativo de Reclamos de Avalúos.

(Fdo.): Camilo Prieto."

N.º 84.— NUEVE COMUNICACIONES.

Con la primera, el señor Presidente de la Corporación, H. Diputado don Astolto Tapia, comunica que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días.

Cinco siguientes, de los Comités Parlamentarios, manifiestan haber quedado constituidos de la siguiente manera:

RADICAL: Propietarios, Exequiel González, Humberto Correa y Alejandro Ríos; Suplentes, Oscar Bustos, Gilberto Tirado y Ernesto Torres.

LIBERAL: Propietarios, Luis Undurraga y Osvaldo García; Suplentes, Víctor Braun y Guillermo Donoso.

CONSERVADOR TRADICIONALISTA: Propietario, Luis Valdés; Suplente, Camilo Prieto.

CONSERVADOR: Propietario, Arturo Gardeweg; Suplente, Hugo Rosende.

INDEPENDIENTE: Propietario, Vasco Valdebenito; Suplente, Humberto Martones.

Con la séptima, el profesor don Exequiel González Cortés, Decano de la Facultad de Biología y Ciencias Médicas, agradece a la H. Cámara el homenaje rendido a la memoria del profesor doctor don Roberto Jaramillo Bruce.

Con la octava, don Juan Valdés Ortúzar, Presidente del Patronato Nacional de la Infancia, agradece a la H. Cámara el homenaje rendido a esa institución, con motivo de cumplir el cincuentenario de su fundación.

Con la novena, el Excmo. y Revmo. Cardenal Arzobispo de Santiago, don José María Caro, invita a los señores Diputados al Te Deum que, con motivo del aniversario del descubrimiento de América, se llevará a efecto el viernes 12 de octubre, en la Iglesia Catedral de Santiago.

V—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las dieciséis horas y quince minutos.

El señor TAPIA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

El Secretario da cuenta de los asuntos llegados a Secretaría.

El señor TAPIA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—DIAS Y HORAS DE SESION.— DIA RESERVADO PARA EL TRABAJO EXCLUSIVO DE LAS COMISIONES.—TABLA DE LA SESIONES ORDINARIAS.— ENVIO DE PROYECTOS A COMISION.— SUSPENSION DE SESIONES.— ACUERDOS DE LOS COMITES

El señor TAPIA (Presidente).— Se va a dar cuenta de diversos acuerdos de los Comités.

El señor RIVAS (Secretario).— Los Comités Parlamentarios, reunidos bajo la presidencia del Honorable señor Tapia, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.o Destinar los días martes y miércoles de cada semana, de 16 a 19 horas, para celebrar las sesiones ordinarias de la Corporación;

2.o Reservar los días jueves para el trabajo exclusivo de las Comisiones;

3.o Integrar la Tabla del Orden del Día de las Sesiones Ordinarias con los siguientes asuntos, incluidos en la Convocatoria a la Legislatura Extraordinaria, que se encuentran en estado de Tabla:

a) Proyecto del Senado, que modifica algunas disposiciones de la ley 7,161, sobre reclutamiento, nombramiento y ascensos del personal de las Fuerzas Armadas, en lo relativo a los requisitos de mando de tropa para los oficiales especialistas, a la creación de una Junta de Apelaciones para resolver las reclamaciones contra los acuerdos de las "Juntas Calificadoras", y

b) Moción que modifica la ley N.o 8,895, que concede una indemnización de desahucio

para el personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

4.o Enviar nuevamente a Comisión, hasta el 5 de noviembre, el proyecto de ley que reserva para el Estado el dominio, exploración y explotación de los yacimientos de uranio y minerales radioactivos, a fin de que dicho organismo informe esa iniciativa legal conforme a las actuales circunstancias nacionales;

5.o Enviar, hasta el 12 de noviembre, a las Comisiones de Hacienda y de Asistencia Médico Legal e Higiene, unidas, el proyecto devuelto en tercer trámite constitucional, que modifica la ley 4,054, Orgánica de la Caja de Seguro Obligatorio, a fin de que se sirvan informar a la Corporación sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado;

6.o Suspender la celebración de las sesiones ordinarias de los días 24, 30 y 31 del presente mes, a fin de que las Comisiones permanentes dispongan de un término prudencial para que informen los proyectos que, incluidos en la actual legislatura extraordinaria, queden en situación de figurar en las Tablas de las Sesiones de la Corporación;

7.o Mantener, hasta que la Corporación reanude sus sesiones ordinarias, el acuerdo adoptado por ella, en orden a tramitarse por Secretaría los cambios de miembros de las Comisiones permanentes, especiales y mixtas.

El señor TAPIA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán los acuerdos de los Comités.

Acordado.

Habiéndose cumplido el objetivo de la citación, se levanta la sesión.

La sesión se levantó a las 16 horas y 30 minutos.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS
Jefe de la Redacción de Sesiones